AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 5 de agosto de 2006

NORMAS LEGALES

Año XXIII / Nº 9549 www.elperuano.com.pe Pág. 325809

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28860.- Ley que dispone la ampliación del Parque Nacional de Cutervo **325811**
Ley Nº 28861.- Ley que otorga al distrito de San Isidro La Mención Honorífica de "San Isidro - Comunidad Internacional" **325814**
Ley Nº 28862.- Ley que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios **325814**
Ley Nº 28863.- Ley que modifica los artículos 7º, 9º y 16º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana **325814**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. Nº 048-2006-PCM.- Crean la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo **325815**
D.S. Nº 049-2006-PCM.- Disponen la fusión del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación **325816**
R.S. Nº 243-2006-PCM.- Designan Subsecretario General de la Presidencia de la República **325816**
Fe de Erratas D.S. Nº 042-2006-PCM **325817**

AGRICULTURA

R.M. Nº 1076-2006-AG.- Encargan Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio a la Supervisora General **325821**

MINCETUR

R.M. Nº 240-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan a procuradora ad hoc iniciar acciones judiciales contra magistrado provisional de juzgado civil de Cajamarca por presunta comisión de ilícito penal **325821**
R.M. Nº 241-2006-MINCETUR/DM.- Renuevan delegación otorgada a la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes para expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras domiciliadas en la Región Tumbes **325821**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 132-2006-EF.- Disponen la agilización de los trámites de desaduanaje de mercancías donadas al Estado e Instituciones sin fines de lucro **325822**

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0455-2006-ED.- Aceptan renuncia de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio **325823**

JUSTICIA

R.S. Nº 130-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Colombia **325823**
R.S. Nº 131-2006-JUS.- Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América **325824**
R.M. Nº 356-2006-JUS.- Dejan sin efecto designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario **325824**

MIMDES

R.M. Nº 534-2006-MIMDES.- Dan por concluida encargatura de la Dirección Ejecutiva de FONCODES **325824**
R.M. Nº 535-2006-MIMDES.- Designan Director Ejecutivo de FONCODES **325825**

PRODUCE

R.S. Nº 004-2006-PRODUCE.- Aceptan renuncia al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **325825**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 298-2006-RE.- Designan a Congresista de la República para participar en la Ceremonia de Instalación de la Asamblea Constituyente de la República de Bolivia **325825**

SALUD

R.M. Nº 746-2006/MINSA.- Designan Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y le asignan funciones de la Oficina de Descentralización **325826**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. Nºs. 014 y 015-2006-MTC.- Aceptan renuncia y designan Viceministro de Transportes **325826**

RR.SS. Nºs. 016 y 017-2006-MTC.- Aceptan renuncia y designan Viceministra de Comunicaciones **325826**

VIVIENDA

R.S. Nº 008-2006-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE **325827**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 059-2006-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en la Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR **325827**

SBS

Res. SBS Nº 940-2006.- Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de agencia en el distrito y provincia de Barranca **325828**
Res. SBS Nº 943-2006.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro del Sistema de Seguros **325828**
Res. SBS Nº 950-2006.- Opinan favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice emisión y colocación de bonos de arrendamiento financiero **325828**
Fe de Erratas Res. SBS Nº 946-2006 **325829**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 005-2006-EF/94.55.- Otorgan autorización para la organización de Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C. **325829**

I N A C C

R.J. Nº 3207-2006-INACC/J.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de junio de 2006 **325830**

I N P E

Res. Nº 479-2006-INPE/P.- Autorizan a la Dirección Regional Lima la adquisición de alimentos preparados para internos y personal de diversos establecimientos penitenciarios **325838**
Res. Nº 496-2006-INPE/P.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INPE **325840**
Res. Nº 497-2006-INPE/P.- Disponen postergar entrevista personal a postulantes para agentes de seguridad **325840**
Res. Nº 499-2006-INPE/P.- Designan Directora General de la Oficina General de Administración **325841**
Res. Nº 500-2006-INPE/P.- Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Lima, Dirección Regional Lima **325841**
Res. Nº 501-2006-INPE/P.- Designan Directora General de la Dirección Regional Lima **325841**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. Nºs. 1132, 1133, 1141, 1143, 1144, 1145, 1152, 1153, 1154, 1155 y 1170/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, Lima, Huánuco y La Libertad **325842**
R.D. Nº 1140/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cataneo - Molinete, ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas **325849**
RR.DD. Nºs. 1147 y 1148/INC.- Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima **325850**
R.D. Nº 1151/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía en el departamento de Arequipa **325851**
R.D. Nº 1183/INC.- Aprueban el Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo **325852**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 0126-2006/SIS.- Aprueban distribución de monto autorizado en el Calendario de Compromiso Inicial correspondiente al mes de agosto de 2006 y formalizan pago de prestaciones a los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca **325852**

SUNARP

Res. Nº 219-2006-SUNARP/SN.- Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles **325854**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Acuerdo Nº 011-2006-SE-GRL.- Precisan Acuerdo Nº 050-2006-SO-GRL referido a exoneración de proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **325856**
Acuerdo Nº 012-2006-SE-GRL.- Precisan Acuerdo Nº 004-2006-SE-GRL referido a exoneración de proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **325857**
Acuerdo Nº 020-2006-SE-GRL.- Disponen reconsiderar Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2006-SE-GRL, de fecha 20.7.2006, referido a la exoneración del proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones **325857**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Anexo - ORDENANZA Nº 124-MDI.- Cuadro de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores **325858**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 132/ML.- Aprueban Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Lurín del Año Fiscal 2007 **325859**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza Nº 273-MDMM.- Aprueban amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción y establecen descuentos para la regularización de licencias de apertura de establecimiento y exoneración de la tasa por trámite de cese de actividades de establecimientos, a favor de comerciantes del distrito **325860**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. Nº 30.- Disponen levantamiento de suspensión temporal aprobada mediante la Ordenanza Nº 199, respecto a diversos inmuebles **325861**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 378-MSB.- Modifican el TUPA de la Municipalidad en lo referido al Cuadro de Tasas de Derechos para la Constancia o Certificado de Defensa Civil y el Informe Técnico de Inspección en Defensa Civil **325862**
Ordenanza Nº 379-MSB.- Aprueban Reglamento de Edificaciones en el distrito **325864**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. Nº 012-2006-ALC/MSI.- Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito **325868**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 113-MDSM.- Regulan el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo Año 2007 **325874**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

R.A. Nº 041-2006-MPAA-A.- Adjudican terreno a favor de la Municipalidad y disponen solicitar su inscripción en la Oficina de Registros Públicos **325876**
R.A. Nº 483-06-MPAA-A.- Autorizan subdivisión de lote de terreno ubicado en la ciudad de Yurimaguas **325877**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Ordenanza Nº 067-MPSC.- Declaran Feriado No Laborable el día 15 de agosto en el distrito de Huamachuco **325879**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Acuerdo Nº 22-2006-MDP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **325879**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28860

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CUTERVO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 13694, que crea un Parque Nacional en la provincia de Cutervo, del departamento de Cajamarca, en los siguientes términos:

"**Artículo 1º.-** Créase el Parque Nacional de Cutervo sobre una superficie de ocho mil doscientas catorce hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (8214,23 ha.) divididas en dos sectores: el Sector Norte con dos mil cuatrocientas veintinueve hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (2429,54 ha.) ubicadas en los distritos de Santa Cruz, Pimpingos, Santo Tomás y San Andrés de Cutervo, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; y el Sector Sur con cinco mil setecientas ochenta y cuatro hectáreas y seis mil novecientos metros cuadrados (5784,69 ha.), ubicadas en los distritos de Callayuc, San Andrés de Cutervo, Santo Domingo de la Capilla y Santo Tomás, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca; delimitada según memoria descriptiva, listado de puntos y mapa que integran el Anexo que forma parte de la presente Ley."

Artículo 2º.- Ampliación física de las áreas del SINANPE
Establécese que la ampliación física de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, se apruebe por decreto supremo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL DE CUTERVO

Extensión

El área tiene una extensión de ocho mil doscientas catorce hectáreas y dos mil trescientos metros cuadrados (8214,23 ha.) divididas en dos sectores: el Sector Norte con dos mil cuatrocientas veintinueve hectáreas y cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (2429,54 ha.) y el Sector Sur con cinco mil setecientas ochenta y cuatro hectáreas y seis mil novecientos metros cuadrados (5784,69 ha.).

Base Cartográfica

Carta Nacional, Imagen Satélite

Código	Nombre	Datum
13-f	Cutervo	WGS 84

Límites

SECTOR NORTE

Norte

Partiendo del punto Nº 1, ubicado en la estribación noroeste del cerro Tarros, en la cota de altitud de los 2200 m. el límite prosigue por esta cota en dirección este hasta alcanzar el punto Nº 2, ubicado en la mencionada cota en la intersección con una quebrada sin nombre, tributaria al río San Martín, continúa por esta quebrada aguas arriba y luego continúa mediante líneas sinuosas en dirección este hasta alcanzar el punto Nº 3 ubicado en el río El Palto, prosiguiendo aguas arriba de este río hasta el punto Nº 4 en donde se cambia de dirección y se asciende en dirección sureste hacia la cima del cerro Pucala.

Este

Continuando por este cerro en dirección sur alcanzando la cota de los 2400 m. y continuando por ésta mediante línea sinuosa y ascendiendo excluyendo las nacientes de la quebrada Tambillos continuando por el lado este del cerro Tambillos hasta alcanzar el punto Nº 5 ubicado en una quebrada sin nombre tributaria a la quebrada Tambillos.

Sur

Continuando por esta quebrada sin nombre aguas arriba hasta sus nacientes y ascendiendo mediante línea sinuosa entre los cerros La Flor y el cerro Tambillo y continuando en esta dirección y cruzando la quebrada Cedros en el punto Nº 6 y continuando en esta dirección para luego alcanzar las nacientes de una de las tributarias de la quebrada el Cedro recorriéndola aguas abajo hasta alcanzar el punto Nº 7.

Oeste

Y desde este punto se asciende mediante línea sinuosa de dirección norte hasta alcanzar la cota de altitud de los 2200 m. y recorriéndola hasta alcanzar el punto Nº 1 punto inicial del sector norte.

SECTOR SUR

Norte

Partiendo del punto Nº 8 ubicado en la cima del cerro Chindrango, el límite continúa en dirección este mediante líneas sinuosas por el flanco noreste del cerro Chamusco hasta el punto Nº 9, desde donde se continúa en dirección este hasta alcanzar la quebrada Sadamayo en el punto Nº 10, luego se continúa aguas arriba de esta quebrada hasta el punto Nº 11 desde donde se continúa en dirección noroeste para luego cambiar de dirección al suroeste mediante línea sinuosa y luego proseguir por el flanco noreste del cerro Pan de Azúcar y continuar en dirección sur por el flanco este del cerro Cedro Pampa hasta alcanzar la tributaria más septentrional de la quebrada Sadamayo, recorriendo ésta aguas arriba hasta el punto Nº 12 y luego continuar por la cota altitudinal de los 2400 m. continuando por ésta y cruzando una de las tributarias de la quebrada Sadamayo alcanzándola aguas abajo en un tramo y recorriéndola hasta su desembocadura en la quebrada Sadamayo, recorriendo ésta aguas abajo hasta el punto Nº 13, luego continúa en dirección este ascendiendo hasta alcanzar la cota de los 2800 m., recorriendo esta cota en dirección norte y luego noreste hasta el punto Nº 14 desde donde se continúa alcanzando la cota de los 2700 m. y recorriéndola en dirección sur hasta el punto Nº 15, para luego continuar mediante una línea recta hasta la cota de los 2800 m. en el punto Nº 16 y recorriendo esta última cota en dirección sur hasta el punto Nº 17, continuando en dirección sureste ascendiendo hasta el punto Nº 18.

Este

Se prosigue en dirección sur hasta alcanzar la cima del cerro Jalcas en su extremo sur y continuar por la divisoria de aguas del cerro para cambiar de dirección desde su estribación suroccidental hasta el punto Nº 19, luego continúa mediante línea sinuosa hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Catres hasta el punto Nº 20 desde donde se prosigue en dirección a la cima del cerro Pillco y se continúa en dirección suroeste por el flanco del cerro Tarros y alcanzar la cumbre del cerro Tapo.

Sur

Continuando por las nacientes de la quebrada del Suro, recorriendo aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada de Tarros.

Oeste

Continuando por esta última aguas arriba hasta el punto Nº 21 y luego hasta alcanzar la cota de los 2800 m. continuando por ésta en dirección norte hasta abandonar esta cota en la estribación occidental del cerro Cedro y continuar en dirección oeste mediante líneas sinuosas hasta el punto Nº 22, luego mediante línea sinuosa se continúa en dirección norte cruzando la quebrada Cedro Pampa y proseguir en la misma dirección hasta alcanzar las nacientes de la quebrada Colaya, recorriendo ésta aguas abajo hasta el punto Nº 23, continuando desde este punto en dirección noreste hasta alcanzar el punto Nº 8, punto inicial de la memoria descriptiva del sector sur.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Tabla de coordenadas

Sector Norte

Punto	*Este*	*Norte*
1	*743268*	*9320956*
2	745787	9320401
3	747651	9320314
4	747817	9320806
5	750594	9314099
6	744937	9317235
7	743950	9317854

Sector Sur

Punto	*Este*	*Norte*
8	*739360*	*9315594*
9	741320	9314965
10	743309	9315188
11	743064	9311851
12	743421	9309198
13	743143	9311278
14	747019	9313814
15	*747540*	*9313416*
16	747494	9312831
17	748321	9311656
18	749538	9310765
19	746124	9309427
20	749001	9307667
21	742177	9305668
22	740323	9308204
23	*738785*	*9313985*

La versión digital oficial de los límites se encuentra en el INRENA-IANP y constituye en lo sucesivo el único documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

736000
740000
744000
748000
752000
LA GRANADILLA
REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INRENA
INTENDENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
MAPA BASE
PARQUE NACIONAL DE CUTERVO
Zona: 17
Signos Convencionales
LEYENDA

00782-1

LEY Nº 28861

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA AL DISTRITO DE SAN ISIDRO LA MENCIÓN HONORÍFICA DE "SAN ISIDRO - COMUNIDAD INTERNACIONAL"

Artículo Único.- Objeto de la Ley
Otórgase al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, la mención honorífica de "San Isidro - Comunidad Internacional".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-2

LEY Nº 28862

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA LA ATRIBUCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A EXPEDIR CERTIFICADOS DOMICILIARIOS

Artículo 1º.- Modifica el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú
Modifícase el numeral 4 del artículo 8º de la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, con el siguiente texto:
"Artículo 8º.- Atribuciones
Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú, las siguientes:

(...)
4. Expedir certificados de antecedentes policiales, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.
(...)"

Artículo 2°.- Modifica el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos
Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 27839, Ley que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, con el texto siguiente:

"Artículo 2º.-Alcances de la Ley
Los Jueces de Paz expedirán los certificados de constatación domiciliaria en los casos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los gobiernos locales dentro de su jurisdicción."

Artículo 3°.- Expedición de Certificados Domiciliarios por otras autoridades
Toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a certificados domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como certificado domiciliario que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-3

LEY Nº 28863

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º, 9º Y 16º DE LA LEY Nº 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 7º, 9º y 16º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

1.1 Modifícase el artículo 7º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"**Artículo 7º.- Miembros del Consejo**
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Ministro del Interior o su representante, quien lo presidirá.
- El Ministro de Justicia o su representante.
- El Ministro de Educación o su representante.
- El Ministro de Salud o su representante.
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- Un representante de la Corte Suprema de Justicia.
- El Fiscal de la Nación o su representante.
- El Defensor del Pueblo o su representante.
- Dos Presidentes Regionales o sus representantes.

- El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante.
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores o sus representantes.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú o su representante.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional o su representante.
- Dos representantes de los gremios que agrupan a las empresas de seguridad privada.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por resolución suprema firmada por el titular del respectivo sector, y los demás representantes serán designados por el titular de la entidad correspondiente."

1.2 Modifícase el artículo 9º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"**Artículo 9º.- Funciones del Consejo**
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a) Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
b) Aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana.
c) Promover la investigación en materia de Seguridad Ciudadana.
d) Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana.
e) Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana.
f) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana.
g) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
h) Proponer estrategias de prevención contra las actividades delictivas.
i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines."

1.3 Modifícase el artículo 16º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con el siguiente texto:

"**Artículo 16º.- Miembros del Comité Distrital**
El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la localidad.
- El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de una misma demarcación distrital, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.
- Un representante del Poder Judicial.
- Dos alcaldes de centros poblados menores.
- Un representante de las Juntas Vecinales.
- Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere.

Los miembros del Comité Distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente."

Artículo 2º.- Acreditación de representantes de los gremios empresariales
Los gremios empresariales a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1º deberán acreditar a sus representantes ante la Presidencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-4

PODER EJECUTIVO

P C M

Crean la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO
Nº 048-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno considera elemento esencial de su política de desarrollo nacional el mejoramiento y modernización del Estado y particularmente del Poder Ejecutivo con criterios de austeridad, descentralización y simplificación administrativa;

Que, para efectos de ordenar el gasto del Poder Ejecutivo, es imprescindible que se prioricen los proyectos de inversión en desarrollo sobre el gasto corriente o administrativo;

Que, es necesario dictar, de manera concertada, coordinada y orgánica medidas que, fomenten la eficiencia del Poder Ejecutivo tanto en lo relativo al cumplimiento de sus funciones como a su organización;

Que, para efectos que se dicten e implementen las medidas correspondientes resulta conveniente crear una Comisión que las formule y proponga de manera directa al Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Art. 118º de la Constitución Política, la Ley Nº 27658 y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo
Créase la Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo, la que tendrá como objetivo proponer al Presidente de la República las medidas necesarias para la eficiencia del Poder Ejecutivo en lo relativo a su organización y administración.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Presidencial del Poder Ejecutivo
La Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
b) El Ministro de Economía y Finanzas;
c) El Ministro de Justicia;
d) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Presidencial del Poder Ejecutivo y propondrá mensualmente a dicha Comisión las medidas tendientes a lograr la eficiencia del Poder Ejecutivo. Tales propuestas se enmarcarán en las normas vigentes sobre descentralización, transparencia y prudencia fiscal y simplificación administrativa.

Artículo 3º.- Funciones de la Comisión de Reforma del Poder Ejecutivo

La Comisión de Reforma del Poder Ejecutivo tiene competencia para pronunciarse y emitir propuestas sobre los siguientes temas:

a) Racionalización de los órganos y organismos del Poder Ejecutivo.
b) Mejoramiento de los sistemas de administración del Poder Ejecutivo.
c) Austeridad en el gasto público.
d) Simplificación administrativa.
e) Otras que le encargue el Presidente de la República.

Artículo 4º.- Plazo
La Comisión Presidencial de Reforma del Poder Ejecutivo actuará en un plazo máximo de doscientos cuarenta días (240) calendario.

Artículo 5º.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-5

Disponen la fusión del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO
Nº 049-2006-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para desarrollarlo. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados y a la obtención de resultados susceptibles de medición;
Que, es un mandato de la Ley Nº 27658 evitar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades;
Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES y la OINFE del Ministerio de Educación. En ese sentido, se considera que dicha integración evitará la duplicidad de funciones y generará una mejora en los servicios y un aumento en la productividad de los recursos que el Estado viene destinando a ambas entidades;
De conformidad con el artículo 13º de la Ley Nº 27658, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27899;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fusión por absorción.

1.1 Fusiónese el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES con el Ministerio de Educación. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Educación, la calidad de entidad incorporante.
1.2 Toda referencia normativa al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES o a las competencias, funciones y atribuciones que venían ejerciendo, se entenderán hechas al Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- Transferencia de recursos, personal y materiales.
El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES transferirá los recursos, personal y acervo documentario correspondientes, al Ministerio de Educación; según los términos establecidos en la presente norma. Culminado el proceso, el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES se extingue.

Artículo 3º.- Transferencias presupuestarias.
Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración del proyecto de ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Artículo 4º.- Vigencia.
La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- Refrendo.
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00783-1

Designan Subsecretario General de la Presidencia de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 243-2006-PCM

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, cuyo artículo 11º señala que la Secretaría General de la Presidencia de la República cuenta con un Subsecretario General que secunda el cumplimiento de las funciones asignadas al Secretario General;
Que, encontrándose vacante el referido cargo, es necesario designar a la persona que desempeñe las funciones de Subsecretario General de la Presidencia de la República;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designación
Designar al señor RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS, como Subsecretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- Refrendo
La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

00782-8

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
Nº 042-2006-PCM

Mediante Oficio Nº 318-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 042-2006-PCM, publicado en la edición del día 29 de julio de 2006.

- En el procedimiento Nº 52 ubicado en el Anexo III ítem 23 A (pág. 325448);

DICE:

Nº	ÍTEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	TASA POR DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIÓ EL TRÁMITE	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA						
						POSITIVO	NEGATIVO					
52	0023 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Art. 12º y 13º numerales 1 y 18º del Reglamento aprobado por el D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 126º Y 135º del Reglamento aprobado por el D.S. 027-94-EM, publicado el 17 de mayo de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005 OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	PRIMERA ETAPA Solicitud antes de iniciar las obras de construcción Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal. Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tanques tuberías y otros equipos SEGUNDA ETAPA Terminada la construcción , el interesado deberá presentar los siguientes requisitos Planos conforme a obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente Actas de Pruebas de Tanques , tuberias y otros equipos, suscritos por el supervisor de OSINERG Certificado de Conformidad otorgado por un organismo de certificación acreditado por INDECOPI para certificar que los tanques e almacenamiento de GLP han sido diseñados, fabricados y probados conforme al código ASME Sección VIII División 1 o División 2	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.

DEBE DECIR:

Nº	ÍTEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	TASA POR DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIÓ EL TRÁMITE	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA						
						POSITIVO	NEGATIVO					
52	0023 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: ESTABLECIMIENTOS DE GLP A GRANEL DE CONSUMIDORES DIRECTOS Art. 12º y 13º numerales 1 y 18º del Reglamento aprobado por el D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Art. 126º Y 135º del Reglamento aprobado por el D.S. 027-94-EM, publicado el 17 de mayo de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005 OTORGAMIENTO DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE	PRIMERA ETAPA Solicitud antes de iniciar las obras de construcción Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legal. Cronograma de ejecución de obras, precisando la fecha programada para la realización de las pruebas de tanques tuberías y otros equipos SEGUNDA ETAPA Terminada la construcción , el interesado deberá presentar los siguientes requisitos Plan de contingencia para emergencias Planos conforme a obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente Actas de Pruebas de Tanques , tuberias y otros equipos, suscritos por el supervisor de OSINERG Certificado de Conformidad otorgado por un organismo de certificación acreditado por INDECOPI para certificar que los tanques e almacenamiento de GLP han sido diseñados, fabricados y probados conforme al código ASME Sección VIII División 1 o División 2	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.

- En los procedimientos Nºs. 56 y 57 ubicados en el Anexo III Ítems 25 A y 25 B respectivamente, (págs. 325449 y 325450);

DICE:

Nº	ÍTEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	TASA POR DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIÓ EL TRÁMITE	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA						
						POSITIVO	NEGATIVO					
56	0025 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 13º, numerales 1 y 14º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005	Solicitud antes de iniciar las obras de construcción Para locales de venta con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg. o que requieran pasar por la etapa de instalación. Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legaL Plan de contingencias para emergencias Planos conforme a obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
57	0025 B	INFORME TÉCNICO FABORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 13º, numerales 1 y 14º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 1453-2002-OS/CD, Publicado el 12 de noviembre de 2005 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005	Solicitud Para locales de venta con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg.y que no requieran pasar por la etapa de instalación. Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legaL Plan de contingencias para emergencias Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Memoria descriptiva del proyecto Descripcion del sistema de seguridad y protección contra incendios Planos firmados por los profecionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante de: Situación (escala 1:5000) Distribución (escala 1:100)	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.

DEBE DECIR:

Nº	ÍTEM	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	TASA POR DERECHO DE TRÁMITE	CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIÓ EL TRÁMITE	RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE Y/O RESUELVE LA RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	AUTORIDAD QUE RESUELVE LA APELACIÓN
					AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA						
						POSITIVO	NEGATIVO					
56	0025 A	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: LOCALES DE VENTA DE GLP O MODIFICACION Y/O AMPLIACION DE LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 13º, numerales 1 y 14º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005	Solicitud antes de iniciar las obras de construcción Para locales de venta con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg. o que requieran pasar por la etapa de instalación. Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legaL Plan de contingencias para emergencias Planos conforme a obra firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables, inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.
57	0025 B	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA USO Y FUNCIONAMIENTO DE: LOCALES DE VENTA DE GLP, O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOCALES DE VENTA DE GLP Arts. 13º, numerales 1 y 14º del Reglamento aprobado por D.S. 01-94-EM, publicado el 11 de enero de 1994 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 1453-2002-OS/CD, Publicado el 12 de noviembre de 2002 Resolución de Consejo Directivo OSINERG 162-2005-OS/CD, Publicado el 21 de julio de 2005	Solicitud Para locales de venta con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg.y que no requieran pasar por la etapa de instalación. Para personas naturales: Copia simple del documento de identidad Para personas jurídicas: Copia literal de la partida registral donde obre la Constitución Social Certificado de vigencia de poderes del representante legal Copia simple del documento de identidad del representante legaL Plan de contingencias para emergencias Documento que acredite la propiedad o posesión legítima del terreno Memoria descriptiva del proyecto Descripción del sistema de seguridad y protección contra incendios Planos firmados por los profesionales de la especialidad correspondiente y por el solicitante de: Situación (escala 1:5000) Distribución (escala 1:100)	Gratuito			30 DÍAS**	Mesa de Partes	Plazo para la interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.F.H.	Plazo para interponerlo: 15 días hábiles. Pazo para resolverlo: 30 días hábiles	G.G.

AGRICULTURA

Encargan Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio a la Supervisora General

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1076-2006-AG**

Lima, 4 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 1276-2006-CG/OCI-GSNC del 24 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del Visto, la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República comunica a este Ministerio, que el Ing. Rafael Gustavo Cussianovich Rodríguez, Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, haría uso de su período vacacional desde el 31 de julio al 4 de agosto de 2006;

Que, la mencionada comunicación se encuentra emitida de conformidad con el artículo 26º y el literal c) del artículo 27º del Reglamento de Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, por lo que procede a proponer se le encargue a la CPC Betty María Zenteno Gonzáles, Supervisora General del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, la Jefatura del mencionado Órgano;

Que, en ese sentido, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades inherentes al Órgano de Control Institucional, se ha considerado necesario formalizar el encargo propuesto por la Contraloría General de la República, mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27785, y la Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar desde el 31 de julio al 4 de agosto de 2006, la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, a la CPC BETTY MARÍA ZENTENO GONZÁLES, Supervisora General del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Agricultura, mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

00751-1

MINCETUR

Autorizan a procuradora ad hoc iniciar acciones judiciales contra magistrado provisional de juzgado civil de Cajamarca por presunta comisión de ilícito penal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 240-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de agosto de 2006

Visto el Memorándum Nº 238-2006-MINCETUR/PP-Ad.Hoc.CJMT, de la Procuradora Pública Ad Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas y el Memorándum Nº 605-2006-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1, de fecha 24 de marzo de 2006, el Segundo Juzgado Civil de Cajamarca admitió la demanda de Acción de Amparo interpuesta por las empresas Los Faraones S.A.C. y Williams Gaming S.A.C. contra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, notificándola el 27 de abril de 2006, mediante exhorto;

Que, la Procuradora Ad-Hoc para Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, presentó el escrito de contestación de la demanda, planteando excepciones, dentro del término de ley;

Que, según informa la Procuradora Pública Ad Hoc, el magistrado señor Elmer Rodríguez Portal, Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de Cajamarca, ha emitido sentencia sin haber proveído el escrito de contestación de la demanda, y por tanto, sin haber corrido traslado a la parte demandante de las excepciones deducidas, ni haber concedido el uso de la palabra solicitado en el Segundo Otrosí del escrito de contestación;

Que, por el contrario, limitando el derecho de defensa del MINCETUR y violando flagrantemente el debido proceso, ha proveído el escrito de contestación de la demanda, después de haber emitido sentencia, a pesar de haber sido presentado dicho escrito en forma oportuna;

Que, además, limitando el derecho de pluralidad de instancias, dicho magistrado ha declarado consentida la sentencia, sin haber notificado el contenido de la misma a la entidad demandada, es decir, al MINCETUR, vía exhorto, infringiendo así el mandato imperativo contenido en el artículo 7º del Código Procesal Constitucional;

Que, la actuación irregular del magistrado señor Elmer Rodríguez Portugal contraviene el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Artículo 53º del Código Procesal Constitucional y el Artículo 7º del Código Procesal Constitucional;

Que, por las razones expuestas, se establece la presunción razonada de que el referido magistrado habría cometido ilícito penal, por lo cual procede autorizar a la Procuradora Pública Ad-Hoc para los Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley 17667 y la Ley Nº 27790;

De acuerdo con los documentos del Visto y con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública Ad Hoc para los Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para que en nombre y representación del Estado interponga las acciones judiciales que correspondan contra el señor Elmer Rodríguez Portal, Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de Cajamarca, por los hechos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes a la Procuradora Pública Ad Hoc para los Procesos Judiciales de Casinos de Juego y Máquinas Tragamonedas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

00752-1

Renuevan delegación otorgada a la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes para expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras domiciliadas en la Región Tumbes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 241-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 3 de agosto de 2006

Visto el Oficio Nº 027-2006-CACYPAV, de fecha 2 de junio de 2006, de la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes, mediante el cual solicita la renovación del Convenio suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para la Expedición de Certificados de Origen por delegación de funciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 159-2005-MINCETUR/DM, de fecha 18 de mayo de 2005, se delegó a la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Tumbes, por el período de un (1) año, que venció el 17 de junio de 2006. Dicha delegación es ejercida de acuerdo a los términos del Convenio entre el MINCETUR y la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes, de fecha 17 de junio 2005;

Que, estando por vencer el plazo de dicho Convenio la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes solicitó oportunamente su renovación de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Décima del mismo;

Que, para tal efecto y de acuerdo con el párrafo tercero de la Cláusula Novena del Convenio, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes ha presentado un Informe Final del ejercicio de la función delegada, el cual ha sido objeto de evaluación favorable por parte de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, a la fecha se mantienen las razones de orden técnico y territorial por las cuales se otorgó la delegación de funciones a la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes, por lo que resulta conveniente renovar tal delegación;

Que, debido a trámites de orden administrativo, se ha producido un retraso en la atención de la presente solicitud;

Que, el artículo 17º de la Ley Nº 27444 permite que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si es más favorable a los administrados, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros, y exista en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia el supuesto de hecho justificativo para su adopción, requisitos que se cumplen en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De acuerdo con el Memorándum Nº 12-2006-MINCETUR/VMCE/DNINCI-SACO, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Memorándum Nº 357-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar hasta el 30 de junio de 2009, la delegación otorgada a la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes mediante Resolución Ministerial Nº 159-2005-MINCETUR/DM, para expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Tumbes.

Artículo 2º.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del MINCETUR, la Addenda al Convenio suscrito con la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes, correspondiente a la renovación que se dispone en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial se expide con eficacia anticipada, surtiendo efectos a partir del 17 de junio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

00752-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Disponen la agilización de los trámites de desaduanaje de mercancías donadas al Estado e Instituciones sin fines de lucro

DECRETO SUPREMO
Nº 132-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario agilizar los trámites de desaduanaje de las mercancías donadas provenientes del exterior a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es preocupación del Gobierno facilitar a los donatarios los procedimientos que permitan el retiro de los bienes de las aduanas de la República, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 21942, y el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Facilidades para el retiro de bienes donados

Autorízase a las Intendencias de Aduana de la República, por el plazo excepcional de ciento ochenta (180) días hábiles, a permitir el retiro de los bienes donados a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que a la fecha se encuentren en los almacenes aduaneros, con la presentación de lo siguiente:

a) Documento en el que conste haber iniciado el trámite para la aceptación o aprobación de la donación correspondiente.

b) Constancia de inscripción en el registro de donaciones de la APCI según corresponda.

c) Conocimiento de embarque, o guía postal, o guía terrestre u otros análogos, y la factura comercial de ser el caso, debiendo la información consignada en el documento de transporte guardar correspondencia con la consignada en la carta de donación.

d) Copia simple de la carta de donación, la cual podrá ser presentada para solicitar la aprobación de la inafectación de los impuestos que gravan la importación.

e) Presentación de garantía a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

De acuerdo a la naturaleza de los bienes donados, los donatarios deberán presentar para el desaduanaje, los certificados fitosanitarios, de desinfección, u otros que correspondan, que garanticen la salud, seguridad u otros en resguardo del interés público. Asimismo, se deberán cumplir con los requisitos dispuestos por normas especiales.

Las instituciones y/o entidades encargadas de emitir los documentos a que se refiere el párrafo anterior, lo

harán en un plazo máximo improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, bajo las responsabilidades que por Ley se establecen para el funcionario competente.

El funcionario que emita los documentos a que se refiere el párrafo anterior será responsable administrativa, civil y penalmente, de acuerdo a las leyes vigentes, sobre el contenido de tales documentos.

Artículo 2º.- Presentación de la aceptación o aprobación de la donación

Las instituciones y/o entidades mencionadas en el artículo precedente que hayan retirado los bienes donados a su favor de conformidad con el artículo 1º de esta norma legal, se encuentran obligadas a presentar a la aduana respectiva la resolución en la que conste la aceptación o aprobación de la donación, según corresponda.

Para tales efectos, las instituciones y/o entidades tienen un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación y/o publicación de la resolución de aceptación o aprobación, según corresponda. En caso contrario, deberán devolver los bienes retirados a las aduanas.

De no ser posible su devolución, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º.- Plazo para el despacho de las mercancías

Las aduanas de la República deberán efectuar el despacho de las mercancías a que se refiere el artículo 1º dentro del plazo improrrogable de tres (3) días hábiles contados a partir de la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Disposición Complementaria Transitoria

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a expedir las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

00783-2

EDUCACIÓN

Aceptan renuncia de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0455-2006-ED**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0824-2003-ED, de fecha 31 de julio del 2003, se designó al señor Enrique Prochazka Garavito, como Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia, a partir de la fecha, al señor Enrique PROCHAZKA GARAVITO, al cargo de Secretario de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

00780-1

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Colombia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 130-2006-JUS**

Lima, 4 de agosto de 2006

Visto el Informe Nº 085-06/COE-TC, del 17 de julio de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado LUIS FERNANDO ARANGO FRANCO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. Nº 2005-0645);

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del 18 de mayo de 2006, integrada por Resolución del 4 de julio de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado LUIS FERNANDO ARANGO FRANCO, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas (Exp. Nº 25-2006);

Que, mediante el Informe Nº 085-06/COE-TC, del 17 de julio de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, proponer acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Acuerdo sobre Extradición - Congreso Bolivariano de Caracas de 1911 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado LUIS FERNANDO ARANGO FRANCO, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de la República de Colombia, de conformidad a los Tratados de la materia vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARIA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSE ANTONIO GARCIA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00782-6

Acceden a pedido de ampliación de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 131-2006-JUS

Lima, 4 de agosto de 2006

Visto el Informe Nº 089-06/COE-TC, del 25 de julio de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de ampliación de extradición del procesado VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. Nº 46-2003);

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, solicitó la detención preventiva con fines de extradición, a las autoridades de Estados Unidos de América, del procesado VÍCTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por tener proceso penal pendiente por los delitos de corrupción de funcionarios - cohecho propio e impropio y encubrimiento real, en agravio del Estado Peruano, (Expediente Nº 7853-00), actuados que posteriormente fueron remitidos al Quinto Juzgado Penal Especial de Lima;

Que, el referido procesado solicitó a las autoridades estadounidenses su entrega a nuestro país, habiéndose dictado la resolución de extraditabilidad el 2 de febrero de 2001, además el referido pactó lo especificado a fin de acogerse al Principio de Especialidad, contemplado en el artículo IX del Tratado sobre la materia de 1899;

Que, por Resolución del 28 de junio de 2006, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición del procesado VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, por los delitos contra la administración pública - colusión y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir (Exp. Nº 30-2006);

Que, mediante el Informe Nº 089-06/COE-TC, del 25 de julio de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder al pedido de ampliación de extradición del referido procesado;

Que, según el artículo XIII, 1,c del Tratado de Extradición vigente desde el 25 de agosto de 2003 entre Estados Unidos de América y la República del Perú, una persona puede ser procesada y, eventualmente, sancionada, por un delito distinto de aquél por el cual fue extraditada, siempre y cuando se cuente para ello con la autorización del Estado Requerido;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS y el Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, vigente desde el 25 de agosto de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido ampliación de extradición activa del procesado VICTOR ALBERTO VENERO GARRIDO, formulada por el Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la administración pública - colusión y contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir; y disponer su presentación por vía diplomática, al Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad al Tratado de la materia vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00782-7

Dejan sin efecto designación de representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 356-2006-JUS

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 349-2005-JUS, se designó al señor abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo, como representante del Ministro de Justicia, ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario creada mediante Ley Nº 27583;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación señor abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo, como representante del Ministro de Justicia, ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario creada mediante Ley Nº 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

00769-1

MIMDES

Dan por concluida encargatura de la Dirección Ejecutiva de FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 534-2006-MIMDES

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 490-2006-MIMDES de fecha 25 de julio de 2006 se encargó, al señor ENRIQUE CARDENAS OJEDA, Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Ciudadanas del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el puesto de Director Ejecutivo del citado Programa Nacional, mientras se designe a su titular;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 490-2006-MIMDES al señor ENRIQUE CARDENAS OJEDA, Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Ciudadanas del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00764-1

Designan Director Ejecutivo de FONCODES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 535-2006-MIMDES**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al funcionario que debe desempeñar el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HILDEBRANDO IVAN HIDALGO ROMERO, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00764-2

PRODUCE

Aceptan renuncia al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2006-PRODUCE**

Lima, 4 de agosto del 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 017-2005-PRODUCE de fecha 19 de agosto de 2005, se designó al señor Julio Gonzales Fernández como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, mediante carta de fecha 31 de julio del presente año, el señor Julio Gonzales Fernández presenta su renuncia al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, en consecuencia, se debe dictar el acto de administración que acepte la mencionada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594;

Con el visado del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Julio Gonzales Fernández al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

00782-9

RELACIONES EXTERIORES

Designan a Congresista de la República para participar en la Ceremonia de Instalación de la Asamblea Constituyente de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 298-2006-RE**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 6 de agosto de 2006, se realizará la Ceremonia de Instalación de la Asamblea Constituyente de la República de Bolivia, en la que participarán altas autoridades representando a los gobiernos de Argentina, Cuba, Ecuador, Paraguay, y Venezuela, por lo que se hace necesaria la participación de nuestro gobierno;

Que, dada la importancia de que nuestro país participe en la Ceremonia de Instalación de la Asamblea Constituyente de la República de Bolivia, el señor Presidente de la República, Dr. Alan García Pérez, ha designado al Congresista de la República, señor Mauricio Mulder Bedoya, para que asista a la mencionada ceremonia como Embajador en Misión Especial;

De conformidad con el inciso m) del artículo 6º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Embajador en Misión Especial al Congresista de la República, señor Mauricio Mulder Bedoya, para que viaje del 5 al 6 de agosto de 2006 a la ciudad de Sucre, República de Bolivia, a fin de participar en la Ceremonia de Instalación de la Asamblea Constituyente de la República de Bolivia.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del señor Congresista señor Mauricio Mulder Bedoya, en la citada Misión Especial, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del citado evento, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US$	Viáticos por día US$	Número días	Total Viáticos US$	Tarifa de Aeropuerto US$
Mauricio Mulder Bedoya	700.00	200.00	2 + 1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

00783-3

SALUD

Designan Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio y le asignan funciones de la Oficina de Descentralización

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 746-2006/MINSA**

Lima, 1 de agosto del 2006

Vista, la renuncia formulada por el señor Santiago Solari Amoretti, al cargo de Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;
Vista, la renuncia formulada por la señora Eva Guerrero Caballero, al cargo de Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;
Que, el encargo de funciones de la Oficina de Descentralización le fue asignado, mediante Resolución Ministerial Nº 107-2006/2006, a la señora Eva Guerrero;
Que, mediante el Artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, se ha establecido la nueva estructura orgánica del Ministerio de Salud, en la cual se incorporó como órgano de la Alta Dirección a la Oficina de Descentralización:
Que, en el Artículo 12º del precitado reglamento se establecen las funciones generales de la Oficina de Descentralización;
De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el Artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los Artículos 3 y 7 de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Santiago Solari Amoretti, al cargo de Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, Nivel F - 5, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Artículo 2º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Eva Guerrero Caballero al encargo de funciones de la Oficina de Descentralización asignadas mediante Resolución Ministerial Nº 107-2006/2006.
Artículo 3º.- Designar al señor Julio César Puntriano Suárez, en el cargo de Asesor II Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, Nivel F - 5, del Ministerio de Salud.
Artículo 4º.- Asignar al señor Julio César Puntriano Suárez, Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, las funciones de la Oficina de Descentralización, en adición sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

00770-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan Viceministro de Transportes

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 014-2006-MTC**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 018-2004-MTC, se designó al ingeniero Nestor Palacios Lanfranco, en el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;
De conformidad con las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Nestor Palacios Lanfranco, al cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00782-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 015-2006-MTC**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Sergio Rafael Bravo Orellana, en el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00782-11

Aceptan renuncia y designan Viceministra de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 016-2006-MTC**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 029-2002-MTC, se designó al doctor Juan Antonio Pacheco Romaní, en el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Antonio Pacheco Romaní, al cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00782-12

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 017-2006-MTC

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;
De conformidad con las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27791;
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la doctora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, en el cargo de Viceministra de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

00782-13

VIVIENDA

Aceptan renuncia y designan Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2006-VIVIENDA

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 004-2003-VIVIENDA de fecha 7 de febrero de 2003, se designó al Sr. Federico Vargas Centeno, como Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;
Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo, siendo necesario aceptar la misma y designar al funcionario que ejerza dichas funciones en su reemplazo;
De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27594, 27779 y 27792; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Sr. FEDERICO VARGAS CENTENO, al cargo de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.
Artículo 2º.- Designar a la Srta. VANESSA VEREAU LADD, como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.
Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNAN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

00782-14

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay para participar en la Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 059-2006-BCRP

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido invitación para que este Banco Central participe en la *Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR*, a realizarse el día 7 de agosto, en Montevideo, Uruguay;
Que, la citada reunión está dirigida a reunir a gobernadores y representantes de los principales bancos centrales, en la que se discutirá sobre la intervención en los mercados de cambio y, como segundo tema, sobre gobierno corporativo; por lo que el Directorio ha considerado conveniente la participación del Banco Central;
De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 25 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, señor Oscar Dancourt Masías y del señor Adrián Armas Rivas, Gerente de Estudios Económicos, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, los días 6 y 7 de agosto y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.
Artículo 2º.- El gasto total que irrogará el viaje del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia y del Gerente de Estudios Económicos es como sigue:

Pasajes	US$ 1479,31
Viáticos	US$ 800,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US$ 60,50

TOTAL	**US$ 2339,81**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de

derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

00754-1

SBS

Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de agencia en el distrito y provincia de Barranca

RESOLUCIÓN SBS Nº 940-2006

Lima, 21 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia ubicada en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe Nº 155-2006-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de una Agencia ubicada en el Jr. Alfonso Ugarte Nº 120, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 15.7 de la Circular Nº B-2147-2005, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la empresa deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la referida Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

00689-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 943-2006

Lima, 25 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Franklin Clemente Ugarte Ayala para que se autorice la inscripción de la empresa RED CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes Nº 011-2006-RIAS celebrada el 6 de julio de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa RED CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L., con matrícula Nº J-0674, cuya representación será ejercida por el señor Franklin Clemente Ugarte Ayala con Nº de Registro N-2578.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

00688-1

Opinan favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice emisión y colocación de bonos de arrendamiento financiero

RESOLUCIÓN SBS Nº 950-2006

Lima, 25 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, para que se opine favorablemente sobre la emisión y colocación de bonos de arrendamiento financiero del "Segundo Programa de Bonos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank - Bonos de Arrendamiento Financiero" por un monto máximo en circulación de hasta US$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que en la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a

inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18º de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Sesión de Directorio del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, celebrada el día 28 de febrero de 2006, se acordó autorizar la inscripción, emisión y colocación por oferta pública del "Segundo Programa de Bonos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank - Bonos de Arrendamiento Financiero" por un monto máximo en circulación de hasta US$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, delegando en la Gerencia General la facultad de determinar todos los términos y condiciones del programa;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D" a través del Informe Nº 043-2006-DEB "D", por el Departamento Legal mediante Informe Nº 233-2006-LEG, por el Departamento de Riesgos de Mercado y Liquidez mediante Informe Nº 026-2006-DERMLI y por el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informe Nº 016-2006-ASF, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank realice la emisión y colocación de Bonos de Arrendamiento Financiero pertenecientes al "Segundo Programa de Bonos del Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank - Bonos de Arrendamiento Financiero" por un monto máximo en circulación de hasta US$ 50 000 000,00 (Cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

00724-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS Nº 946-2006

Mediante Oficio Nº 13656-2006-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS Nº 946-2006, publicada en la edición del día 28 de julio de 2006.

EN EL ARTÍCULO 55º, ENCAJE POR CARENCIA DE TRANSACCIONES (PÁG. 325401)

DICE:

Para el caso de instrumentos de inversión en donde no se observen transacciones durante un período de treinta (30) días ..."

DEBE DECIR:

Para el caso de acciones, valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en Bolsas de Valores y de certificados de suscripción preferente, en donde no se observen transacciones durante un período de treinta (30) días ..."

00725-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Otorgan autorización para la organización de Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 005-2006-EF/94.55

Lima, 11 de julio de 2006

VISTOS:

El Expediente Nº 2006015568 iniciado por los señores Enrique José Solano Morales y Carlos Alejandro Solano Morales como organizadores de Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., así como el Informe Nº 309-2006-EF/94.55.1 de fecha 11 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos presentados con fechas 2 y 16 de junio de 2006, los señores Enrique Solano Morales y Carlos Alejandro Solano Morales, solicitan autorización para la organización de la sociedad agente de bolsa denominada Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C.;

Que, mediante Oficio Nº 2745-2006-EF/94.55 de fecha 20 de junio de 2006, se formularon observaciones a la documentación presentada por los señores Enrique José Solano Morales y Carlos Alejandro Solano Morales, las cuales fueron subsanadas a través de los escritos presentados a CONASEV con fechas 28 de junio, 10 y 11 de julio de 2006;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad agente de bolsa a ser denominada Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., han satisfecho los requisitos para la obtención de la autorización de organización previstos en los artículos 5º y 7º del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución CONASEV Nº 843-97-EF/94.10;

Que, de acuerdo a lo informado por los organizadores, el señor Enrique José Solano Morales contaría con una participación del 99.99% del capital social, mientras que el señor Carlos Alejandro Solano Morales contaría con el 0.01% del capital social;

Que, asimismo, el capital social de Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., ascendería a S/.1 150,000, representado por 1 150,000 acciones de un valor nominal de S/. 1 cada una; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, Decreto Ley Nº 26126, y en aplicación de las facultades delegadas al Gerente de Intermediarios y Fondos mediante Acuerdo Nº 118-99 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 6 de abril de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los señores Enrique José Solano Morales y Carlos Alejandro Solano Morales, la autorización para la organización de Solfín Sociedad Agente de Bolsa S.A.C., o su denominación abreviada Solfín SAB.

Artículo 2º.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de intermediación hasta que CONASEV expida la autorización de funcionamiento respectiva.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a los señores Enrique José Solano Morales y Carlos Alejandro Solano Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Gerente de Intermediarios y Fondos
Comisión Nacional Supervisora
de Empresas y Valores

00145-1

INACC

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y formulación de Petitorios Mineros, correspondientes al mes de junio de 2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 3207-2006-INACC/J

Lima, 31 de julio del 2006

Visto; el Informe Nº 0824-2006-INACC/DGDV de la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo de fecha 25 de julio del 2006, que contiene la información correspondiente a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de Derechos Mineros formulados conforme al Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado de Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, durante el mes de junio del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2006-MEM/DGM, la Dirección General de Minería delega al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero la facultad de emitir la resolución que asigne los montos del Derecho de Vigencia y Penalidad de Derechos Mineros a las Instituciones Públicas Descentralizadas y a los Organismos señalados en el artículo 57º de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece la forma de distribución de los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad;

Que, conforme al artículo 92º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo mediante Informe Nº 0824-2006-INACC/DGDV ha determinado que por el mes de junio del 2006, el monto total a distribuir es de US $ 10´513,221.51 (Diez Millones Quinientos Trece Mil Doscientos Veintiuno y 51/100 Dólares Americanos) y S/. 768,678.65 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho y 65/100 Nuevos Soles), efectuándose compensaciones por un monto ascendente a US $ 46,294.41 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cuatro y 41/100 Dólares Americanos) y S/. 267.75 (Doscientos Sesenta y Siete y 75/100 Nuevos Soles), resultando un importe neto a distribuir de US $ 10´466,927.10 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintisiete y 10/100 Dólares Americanos) y S/. 768,410.90 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diez y 90/100 Nuevos Soles);

Conforme a la delegación efectuada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección General de Derecho de Vigencia y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar el monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, el monto recaudado por Derecho de Vigencia por la formulación de Petitorios Mineros al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, correspondiente al mes de junio del 2006, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/.	US$	S/.	US$	S/.
Gob. Loc. Distrital	7´884,916.13	576,508.98	-41,431.91	-267.75	7´843,484.22	576,241.23
INGEMMET	1´051,322.15	76,867.87	-1,945.00	0.00	1´049,377.15	76,867.87
INACC	1´051,322.15	76,867.87	-1,945.00	0.00	1´049,377.15	76,867.87
MEM	525,661.08	38,433.93	-972.50	0.00	524,688.58	38,433.93
TOTAL	**10´513,221.51**	**768,678.65**	**-46,294.41**	**-267.75**	**10´466,927.10**	**768,410.90**

(*) Ver Anexo Nº 1

Artículo 2º.- Transcríbase la presente Resolución a la Dirección General de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 019-2006-MEM/DGM.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución a la Oficina General de Administración del INACC, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Instituciones y Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero

ANEXO Nº 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 28327, se cumple con distribuir la recaudación del Pago por Derecho de Vigencia durante el mes de junio del 2006 a las siguientes Municipalidades Distritales:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	2,250.00
SHIPASBAMBA	0.00	2,925.00
YAMBRASBAMBA	0.00	3,037.50
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
BALSAS	0.00	3,375.00
CHACHAPOYAS	0.00	37.50
LEIMEBAMBA	0.00	112.50
SONCHE	0.00	37.50
AMAZONAS/UTCUBAMBA		
CAJARURO	0.00	7,087.50
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	1,707.27
CORIS	0.00	3,312.29
HUACLLAN	0.00	825.00
LA MERCED	0.00	4,187.05
SUCCHA	0.00	1,479.39
ANCASH/ASUNCION		
ACOCHACA	0.00	112.50
CHACAS	0.00	610.46
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	112.50
AQUIA	0.00	606.30
COLQUIOC	0.00	1,087.50
HUALLANCA	0.00	8,605.73
HUASTA	0.00	74.95
PACLLON	0.00	3,165.08
ANCASH/CARHUAZ		
ACOPAMPA	0.00	337.50
AMASHCA	0.00	112.50
ANTA	0.00	171.86
ATAQUERO	0.00	275.00
CARHUAZ	0.00	1,362.50
MARCARA	0.00	839.85
PARIAHUANCA	0.00	71.81
SAN MIGUEL DE ACO	0.00	18.07
SHILLA	0.00	125.00
TINCO	0.00	60.14
YUNGAR	0.00	181.85
ANCASH/CARLOS F. FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	75.00
SAN NICOLAS	0.00	350.00
YAUYA	0.00	275.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	4,387.50
CASMA	0.00	1,038.51
COMANDANTE NOEL	0.00	1,162.50
YAUTAN	0.00	1,433.93

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	225.00
BAMBAS	0.00	23,769.48
CORONGO	0.00	6,600.00
CUSCA	0.00	3,580.61
LA PAMPA	0.00	1,425.00
YANAC	0.00	900.00
YUPAN	0.00	6,731.08
ANCASH/HUARAZ		
COCHABAMBA	0.00	4,275.00
COLCABAMBA	0.00	725.19
HUANCHAY	0.00	900.00
HUARAZ	0.00	873.56
INDEPENDENCIA	142.80	301.43
JANGAS	0.00	98.25
LA LIBERTAD	535.50	5,326.26
PAMPAS	0.00	375.00
PARIACOTO	0.00	9,525.00
PIRA	535.50	7,502.17
TARICA	0.00	124.49
ANCASH/HUARI		
CAJAY	0.00	225.00
CHAVIN DE HUANTAR	0.00	675.00
HUACHIS	0.00	2,201.42
HUARI	0.00	337.50
MASIN	0.00	225.00
PAUCAS	0.00	750.00
SAN MARCOS	108,604.50	25,531.79
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	1,500.00
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	337.55
HUARMEY	0.00	1,639.11
MALVAS	0.00	705.31
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	2,491.89
HUALLANCA	0.00	4,937.31
HUATA	0.00	327.45
HUAYLAS	0.00	799.40
MATO	0.00	237.50
PAMPAROMAS	0.00	112.50
PUEBLO LIBRE	0.00	2,522.55
SANTA CRUZ	0.00	400.00
SANTO TORIBIO	0.00	1,442.54
YURACMARCA	0.00	2,503.47
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.00	450.00
LLAMA	0.00	50.00
ANCASH/OCROS		
CARHUAPAMPA	0.00	742.49
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	1,515.81
CABANA	0.00	5,606.48
CONCHUCOS	0.00	6,809.00
HUANDOVAL	0.00	1,514.45
LACABAMBA	0.00	1,124.95
LLAPO	0.00	8,302.82
PALLASCA	0.00	1,575.00
PAMPAS	866.25	14,728.79
SANTA ROSA	0.00	16,520.49
TAUCA	0.00	16,331.85
ANCASH/POMABAMBA		
POMABAMBA	0.00	28.73
ANCASH/RECUAY		
CATAC	1,249.50	498.72
COTAPARACO	0.00	1,303.47
RECUAY	0.00	34.85
TAPACOCHA	0.00	300.00
TICAPAMPA	0.00	180.01
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	419.64
CHIMBOTE	0.00	2,855.92
COISHCO	0.00	45.67
MACATE	0.00	14,038.26
MORO	0.00	2,673.57
NEPEÑA	0.00	148.72
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,255.61
SAMANCO	0.00	52.50
ANCASH/SIHUAS		
CASHAPAMPA	0.00	2,550.00
QUICHES	0.00	300.00
SAN JUAN	0.00	1,877.96
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	4,424.30
MANCOS	0.00	815.17
MATACOTO	0.00	561.41
QUILLO	0.00	7,420.47
RANRAHIRCA	0.00	447.60
SHUPLUY	0.00	13,992.50
YANAMA	0.00	416.22
YUNGAY	0.00	438.04
APURIMAC/ABANCAY		
CHACOCHE	0.00	750.00
CIRCA	0.00	3,451.66
CURAHUASI	0.00	8,775.00
PICHIRHUA	0.00	189.04
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	10,665.23
CHIARA	0.00	150.00
HUANCARAMA	0.00	18.75
HUAYANA	0.00	450.00
KAQUIABAMBA	0.00	250.00
KISHUARA	0.00	424.41
PACOBAMBA	0.00	18.75
PAMPACHIRI	0.00	150.00
SAN JERONIMO	0.00	3,476.25
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.00	450.00
TUMAY HUARACA	0.00	31,288.99
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	26,440.95
EL ORO	0.00	2,999.14
HUAQUIRCA	0.00	17,139.50
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	17,618.19
OROPESA	0.00	53,285.99
PACHACONAS	0.00	6,567.55
SABAINO	0.00	1,650.00
APURIMAC/AYMARAES		
CAPAYA	0.00	187.50
CARAYBAMBA	0.00	11,890.40
CHALHUANCA	0.00	7,122.04
CHAPIMARCA	0.00	8,625.00
COLCABAMBA	0.00	1,987.50
COTARUSE	0.00	47,333.35
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	5,250.00
LUCRE	0.00	2,121.51
POCOHUANCA	0.00	7,873.89
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	1,987.50
SAÑAYCA	0.00	7,469.29
TAPAIRIHUA	0.00	23,850.00
TINTAY	0.00	112.50
TORAYA	0.00	2,850.00
YANACA	0.00	6,541.28
APURIMAC/CHINCHEROS		
ANCO-HUALLO	0.00	2,700.00
CHINCHEROS	0.00	7,650.00
HUACCANA	0.00	3,824.81
ONGOY	0.00	220.72
URANMARCA	0.00	2,250.00
APURIMAC/COTABAMBAS		
CHALLHUAHUACHO	0.00	13,575.00
COTABAMBAS	0.00	225.00
COYLLURQUI	0.00	1,425.00
HAQUIRA	0.00	7,050.00
TAMBOBAMBA	0.00	10,800.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
APURIMAC/GRAU		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	3,412.50
GAMARRA	0.00	2,250.00
HUAYLLATI	0.00	450.00
PATAYPAMPA	0.00	1,575.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	25.51
CAYMA	0.00	63.75
CERRO COLORADO	0.00	112.50
CHARACATO	0.00	75.00
CHIGUATA	0.00	264.26
JACOBO HUNTER	0.00	1,487.91
LA JOYA	0.00	2,465.14
MARIANO MELGAR	0.00	225.00
MIRAFLORES	0.00	231.76
MOLLEBAYA	0.00	2,403.29
POCSI	0.00	400.79
POLOBAYA	0.00	5,400.38
QUEQUEÑA	0.00	932.49
SAN JUAN DE TARUCANI	357.00	39.24
SOCABAYA	0.00	645.70
TIABAYA	50,821.45	6,987.56
UCHUMAYO	50,821.45	10,594.42
VITOR	0.00	1,948.53
YARABAMBA	50,821.60	22,552.60
YURA	0.00	2,723.92
AREQUIPA/CAMANA		
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	8,096.45
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	37.50
OCOÑA	0.00	1,537.50
QUILCA	0.00	1,980.01
AREQUIPA/CARAVELI		
ACARI	0.00	16,688.04
ATICO	0.00	4,880.78
ATIQUIPA	0.00	8,108.00
BELLA UNION	844.20	47,952.28
CAHUACHO	0.00	6,412.50
CARAVELI	714.00	2,087.29
CHALA	351.75	261.26
CHAPARRA	0.00	39,079.90
HUANUHUANU	267.75	16,826.42
JAQUI	0.00	1,365.23
LOMAS	0.00	712.47
QUICACHA	0.00	10,960.84
YAUCA	0.00	4,068.51
AREQUIPA/CASTILLA		
ANDAGUA	0.00	14,837.80
AYO	0.00	2,770.30
CHACHAS	446.25	73,386.57
CHILCAYMARCA	0.00	15,455.06
CHOCO	446.25	57,349.05
MACHAGUAY	0.00	3,329.99
ORCOPAMPA	3,990.75	81,234.52
URACA	0.00	225.00
UÑON	0.00	1,844.36
AREQUIPA/CAYLLOMA		
ACHOMA	0.00	6,525.00
CABANACONDE	0.00	480.36
CALLALLI	0.00	6,600.00
CAYLLOMA	2,545.44	24,461.43
CHIVAY	0.00	1,777.50
HUAMBO	0.00	3,159.44
HUANCA	0.00	262.50
LARI	0.00	187.02
LLUTA	0.00	2,894.09
MACA	0.00	43.11
MADRIGAL	0.00	3,996.53
MAJES	0.00	1,326.37
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	300.00
TAPAY	0.00	675.57
TISCO	0.00	7,875.00
YANQUE	0.00	8,662.50
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	24,403.96

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
CAYARANI	0.00	135,168.92
CHICHAS	0.00	13,595.06
RIO GRANDE	2,818.72	44,641.26
SALAMANCA	0.00	18,329.39
YANAQUIHUA	69.30	66,918.62
AREQUIPA/ISLAY		
COCACHACRA	0.00	28,673.87
DEAN VALDIVIA	0.00	10,393.06
MEJIA	0.00	4,257.14
MOLLENDO	0.00	187.50
PUNTA DE BOMBON	0.00	8,922.69
AREQUIPA/LA UNION		
CHARCANA	0.00	3,375.00
HUAYNACOTAS	0.00	4,137.27
PUYCA	0.00	70,020.69
QUECHUALLA	0.00	375.00
SAYLA	0.00	675.00
TAURIA	0.00	1,349.84
TORO	0.00	6,749.17
AYACUCHO/CANGALLO		
CHUSCHI	0.00	56.25
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	18.75
PARAS	0.00	13,328.87
AYACUCHO/HUAMANGA		
ACOS VINCHOS	0.00	675.00
CARMEN ALTO	0.00	709.20
OCROS	0.00	225.00
PACAYCASA	0.00	93.75
SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	18.75
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	427.20
SANTIAGO DE PISCHA	0.00	337.50
SOCOS	0.00	93.75
TAMBILLO	0.00	848.33
AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
SANCOS	0.00	35,437.50
SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	11,437.50
AYACUCHO/HUANTA		
AYAHUANCO	0.00	450.00
SANTILLANA	0.00	525.00
AYACUCHO/LA MAR		
ANCO	0.00	13,275.00
AYACUCHO/LUCANAS		
AUCARA	0.00	4,912.50
CHAVIÑA	0.00	17,360.96
CHIPAO	0.00	12,116.20
HUAC-HUAS	0.00	2,819.17
LARAMATE	0.00	15,617.04
LEONCIO PRADO	0.00	1,195.10
LLAUTA	0.00	2,030.85
LUCANAS	0.00	14,845.70
OCAÑA	0.00	3,427.39
OTOCA	173.25	822.40
PUQUIO	0.00	25,647.70
SAISA	0.00	7,107.77
SAN CRISTOBAL	0.00	787.50
SAN PEDRO	0.00	13,865.11
SAN PEDRO DE PALCO	0.00	2,325.00
SANCOS	0.00	9,611.19
SANTA LUCIA	0.00	16,378.85
AYACUCHO/PARINACOCHAS		
CHUMPI	0.00	60,562.50
CORACORA	0.00	94,512.41
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	21,357.96
PACAPAUSA	0.00	675.00
PULLO	0.00	15,846.34
PUYUSCA	0.00	28,125.00
UPAHUACHO	0.00	20,590.19
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
COLTA	0.00	612.99
CORCULLA	0.00	924.81

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
LAMPA	0.00	2,812.50
PARARCA	0.00	2,062.50
PAUSA	0.00	2,687.32
SARA SARA	0.00	1,762.50
AYACUCHO/SUCRE		
CHILCAYOC	0.00	1,857.11
MORCOLLA	0.00	7,753.05
QUEROBAMBA	0.00	11,000.56
SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	5,428.30
SORAS	0.00	1,781.19
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
ALCAMENCA	0.00	18.75
APONGO	0.00	6,534.43
ASQUIPATA	0.00	4,500.00
CANARIA	1,764.00	13,582.32
HUAMANQUIQUIA	0.00	18.75
HUANCAPI	0.00	187.50
HUAYA	0.00	2,662.50
SARHUA	0.00	37.50
VILCANCHOS	0.00	2,437.50
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN		
ACCOMARCA	0.00	450.00
CONCEPCION	0.00	225.00
INDEPENDENCIA	0.00	975.00
VILCAS HUAMAN	0.00	75.00
CAJAMARCA/CAJABAMBA		
CACHACHI	0.00	51,237.22
CAJABAMBA	0.00	26.59
CONDEBAMBA	0.00	1,800.00
SITACOCHA	0.00	538.10
CAJAMARCA/CAJAMARCA		
ASUNCION	0.00	1,765.16
CAJAMARCA	0.00	40,945.07
CHETILLA	0.00	6,007.45
COSPAN	0.00	4,334.55
ENCAÑADA	0.00	84,578.54
JESUS	0.00	12,136.98
LLACANORA	0.00	616.41
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	30,917.90
MAGDALENA	0.00	4,871.17
NAMORA	0.00	8,746.24
SAN JUAN	0.00	768.13
CAJAMARCA/CELENDIN		
CHUMUCH	0.00	1,568.85
CORTEGANA	0.00	1,123.81
HUASMIN	0.00	25,883.23
JORGE CHAVEZ	0.00	337.50
JOSE GALVEZ	0.00	1,500.00
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	1,012.50
OXAMARCA	0.00	6,000.00
SOROCHUCO	0.00	19,225.28
SUCRE	0.00	28,615.45
UTCO	0.00	31.55
CAJAMARCA/CHOTA		
CHALAMARCA	0.00	1,481.25
CHOTA	0.00	467.45
HUAMBOS	0.00	14,250.00
LLAMA	0.00	10,387.50
MIRACOSTA	0.00	1,125.00
QUEROCOTO	0.00	25,500.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA		
CONTUMAZA	0.00	937.50
CUPISNIQUE	0.00	294.70
GUZMANGO	0.00	300.00
SAN BENITO	0.00	525.00
TANTARICA	0.00	812.50
YONAN	0.00	2,805.02
CAJAMARCA/CUTERVO		
CALLAYUC	0.00	1,125.00
QUEROCOTILLO	0.00	14,475.00
SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.00	1,125.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	41,840.65
CHUGUR	0.00	10,294.89
HUALGAYOC	15,478.43	43,775.53
CAJAMARCA/JAEN		
BELLAVISTA	0.00	1,479.18
CHONTALI	0.00	7,143.75
COLASAY	0.00	3,201.68
JAEN	0.00	3,150.00
POMAHUACA	0.00	450.00
PUCARA	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
CHIRINOS	0.00	1,387.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	9,261.13
CAJAMARCA/SAN MARCOS		
CHANCAY	0.00	1,179.48
EDUARDO VILLANUEVA	0.00	450.00
GREGORIO PITA	0.00	12,450.00
JOSE SABOGAL	0.00	6,375.00
PEDRO GALVEZ	0.00	17,254.75
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
CALQUIS	0.00	27,402.90
CATILLUC	10,748.25	38,670.22
LLAPA	0.00	32,176.15
NANCHOC	0.00	2,250.00
SAN MIGUEL	0.00	103.33
SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.00	28,310.34
TONGOD	0.00	17,774.38
CAJAMARCA/SAN PABLO		
SAN BERNARDINO	0.00	10,279.04
SAN LUIS	0.00	46.34
SAN PABLO	0.00	18,289.70
TUMBADEN	0.00	62,555.74
CAJAMARCA/SANTA CRUZ		
ANDABAMBA	0.00	2,812.50
CATACHE	0.00	44,389.61
LA ESPERANZA	0.00	1,050.00
NINABAMBA	0.00	8,211.63
PULAN	0.00	20,730.77
SANTA CRUZ	0.00	12.14
SAUCEPAMPA	0.00	4,125.00
SEXI	0.00	10,350.00
YAUYUCAN	0.00	3,112.50
CALLAO (LIMA) / CALLAO		
VENTANILLA	0.00	864.50
CUSCO/ACOMAYO		
ACOMAYO	0.00	112.50
ACOPIA	0.00	18.75
SANGARARA	0.00	112.50
CUSCO/ANTA		
ANCAHUASI	0.00	300.00
CACHIMAYO	0.00	233.72
LIMATAMBO	0.00	564.75
MOLLEPATA	0.00	114.75
ZURITE	0.00	75.00
CUSCO/CALCA		
CALCA	0.00	450.00
SAN SALVADOR	0.00	100.00
TARAY	0.00	237.29
YANATILE	0.00	1,743.30
CUSCO/CANAS		
LAYO	0.00	975.01
TUPAC AMARU	0.00	75.00
YANAOCA	0.00	450.00
CUSCO/CANCHIS		
CHECACUPE	0.00	18.75
MARANGANI	0.00	1,369.46
PITUMARCA	0.00	450.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
SAN PEDRO	0.00	24.93
SICUANI	0.00	1,462.50
TINTA	0.00	450.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CAPACMARCA	0.00	27,613.01
CHAMACA	0.00	10,267.98
COLQUEMARCA	0.00	21,891.47
LIVITACA	0.00	6,686.73
LLUSCO	0.00	13,012.50
QUIÑOTA	0.00	10,987.50
SANTO TOMAS	0.00	105,885.73
VELILLE	0.00	9,912.71
CUSCO/CUSCO		
CUSCO	0.00	399.78
SAN JERONIMO	0.00	203.58
SAN SEBASTIAN	0.00	18.75
SANTIAGO	0.00	131.73
SAYLLA	0.00	37.50
CUSCO/ESPINAR		
ALTO PICHIGUA	0.00	7,175.00
CONDOROMA	0.00	9,920.24
COPORAQUE	0.00	19,350.00
ESPINAR	35,037.00	92,420.95
OCORURO	0.00	18,091.25
PALLPATA	0.00	37,059.24
PICHIGUA	0.00	75.00
SUYCKUTAMBO	0.00	4,989.94
CUSCO/LA CONVENCION		
ECHARATE	0.00	1,949.20
MARANURA	0.00	424.71
OCOBAMBA	0.00	2,250.00
SANTA ANA	0.00	2,574.58
SANTA TERESA	0.00	900.00
VILCABAMBA	0.00	9,224.65
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	16,800.00
COLCHA	0.00	225.00
OMACHA	0.00	8,812.50
CUSCO/PAUCARTAMBO		
CAICAY	0.00	156.25
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	419.01
CAMANTI	0.00	11,271.00
CCATCA	0.00	311.25
HUARO	0.00	11.58
LUCRE	0.00	100.00
MARCAPATA	0.00	450.00
OROPESA	0.00	37.50
QUIQUIJANA	0.00	225.00
URCOS	0.00	38.28
CUSCO/URUBAMBA		
CHINCHERO	0.00	46.22
MARAS	0.00	136.92
OLLANTAYTAMBO	0.00	24.42
URUBAMBA	0.00	140.67
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
ANDABAMBA	0.00	1,026.54
ANTA	0.00	750.00
PAUCARA	0.00	3,241.59
ROSARIO	0.00	150.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
ANCHONGA	0.00	3,178.05
CCOCHACCASA	1,115.14	7,998.29
CHINCHO	0.00	18.75
JULCAMARCA	0.00	112.50
LIRCAY	1,115.14	12,895.03
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	225.00
SECCLLA	0.00	2,062.50
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
ARMA	0.00	13,312.50
AURAHUA	0.00	4,745.45
CAPILLAS	0.00	6,185.36
CASTROVIRREYNA	346.50	30,987.65
CHUPAMARCA	0.00	3,375.00
HUACHOS	0.00	1,462.50
HUAMATAMBO	0.00	1,875.00
MOLLEPAMPA	0.00	1,385.36
SAN JUAN	0.00	10,592.42
SANTA ANA	4,068.25	42,836.34
TANTARA	0.00	4,837.50
TICRAPO	0.00	1,001.72
HUANCAVELICA/CHURCAMPA		
EL CARMEN	0.00	150.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACOBAMBILLA	0.00	17,524.23
ACORIA	0.00	1,142.68
ASCENSION	0.00	13,825.78
CONAYCA	0.00	112.50
CUENCA	0.00	87.32
HUACHOCOLPA	1,445.65	15,799.65
HUANCAVELICA	0.00	24,791.30
HUANDO	535.50	6,050.63
IZCUCHACA	0.00	159.14
LARIA	0.00	1,687.50
MANTA	0.00	2,586.42
NUEVO OCCORO	0.00	3,539.16
PALCA	0.00	4,812.07
PILCHACA	0.00	150.00
VILCA	0.00	5,362.50
YAULI	0.00	2,647.72
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
AYAVI	0.00	4,612.50
HUAYTARA	0.00	9,884.75
LARAMARCA	0.00	1,575.00
OCOYO	1,641.82	75.00
PILPICHACA	0.00	42,048.08
QUERCO	0.00	69,412.50
QUITO-ARMA	0.00	2,031.35
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	1,387.50
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	29,550.00
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	1,087.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	10,012.50
TAMBO	0.00	1,875.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ACOSTAMBO	0.00	958.99
AHUAYCHA	0.00	75.00
COLCABAMBA	0.00	900.00
HUACHOCOLPA	0.00	112.50
HUARIBAMBA	0.00	656.25
PAZOS	0.00	225.00
SALCABAMBA	0.00	262.50
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	6,975.00
SURCUBAMBA	0.00	281.25
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	150.00
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	150.00
CAYNA	0.00	3,080.66
COLPAS	0.00	640.17
CONCHAMARCA	0.00	37.50
HUACAR	0.00	225.00
SAN FRANCISCO	0.00	4,363.24
SAN RAFAEL	0.00	1,478.18
TOMAY KICHWA	0.00	37.50
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	600.00
QUIVILLA	0.00	150.00
SILLAPATA	0.00	3.63
YANAS	0.00	3.63
HUANUCO/HUACAYBAMBA		
COCHABAMBA	0.00	525.00
PINRA	0.00	225.00
HUANUCO/HUAMALIES		
JACAS GRANDE	0.00	150.00
LLATA	0.00	18,748.09

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
HUANUCO/HUANUCO		
CHINCHAO	0.00	750.00
HUANUCO	0.00	75.00
MARGOS	0.00	359.35
QUISQUI	0.00	3,369.94
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	1,551.28
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	150.00
YARUMAYO	0.00	669.94
HUANUCO/LAURICOCHA		
BAÑOS	0.00	109.35
JESUS	0.00	2,025.00
RONDOS	0.00	612.50
SAN MIGUEL DE CAURI	4,755.75	13,981.08
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	261.95
RUPA-RUPA	0.00	225.00
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	4,500.00
HUANUCO/PACHITEA		
CHAGLLA	0.00	2,060.42
PANAO	0.00	937.50
HUANUCO/YAROWILCA		
CAHUAC	0.00	612.50
CHACABAMBA	0.00	612.50
CHAVINILLO	0.00	2,250.00
JACAS CHICO	0.00	557.44
PAMPAMARCA	0.00	19.65
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	1,012.50
CHAVIN	0.00	1,275.00
CHINCHA ALTA	0.00	1,438.07
GROCIO PRADO	0.00	16,628.80
PUEBLO NUEVO	0.00	6,238.07
SAN JUAN DE YANAC	0.00	5,345.09
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	10,200.00
ICA/ICA		
ICA	0.00	546.97
LA TINGUIÑA	0.00	1,870.66
LOS AQUIJES	0.00	5,423.41
OCUCAJE	103.95	1,657.87
PACHACUTEC	0.00	678.45
PARCONA	0.00	37.50
PUEBLO NUEVO	0.00	2,778.92
SALAS	0.00	450.00
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	562.50
SANTIAGO	0.00	2,383.04
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	4,123.91
ICA/NAZCA		
CHANGUILLO	0.00	150.00
EL INGENIO	0.00	1,396.53
MARCONA	0.00	111,754.68
NAZCA	0.00	1,638.15
VISTA ALEGRE	417.90	9,330.98
ICA/PALPA		
LLIPATA	0.00	463.39
PALPA	0.00	374.78
RIO GRANDE	0.00	903.73
SANTA CRUZ	0.00	825.51
TIBILLO	0.00	565.72
ICA/PISCO		
HUANCANO	0.00	14,901.22
HUMAY	0.00	3,525.00
INDEPENDENCIA	0.00	450.00
PARACAS	856.80	1,213.41
SAN CLEMENTE	0.00	2,411.46
JUNIN/CHANCHAMAYO		
CHANCHAMAYO	0.00	1,835.64
PERENE	0.00	2,382.33
SAN RAMON	0.00	12,132.81

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
JUNIN/CHUPACA		
AHUAC	0.00	262.50
CHONGOS BAJO	0.00	475.50
SAN JUAN DE JARPA	0.00	187.50
YANACANCHA	0.00	10,383.61
JUNIN/CONCEPCION		
ACO	0.00	1,125.00
ANDAMARCA	357.00	13,162.50
CHAMBARA	0.00	1,347.65
COMAS	357.00	15,189.17
HEROINAS TOLEDO	0.00	375.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	3,431.47
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	337.50
JUNIN/HUANCAYO		
CHACAPAMPA	0.00	682.50
CHICCHE	0.00	409.19
CHONGOS ALTO	0.00	13,633.40
CULLHUAS	0.00	2,062.50
EL TAMBO	0.00	1,188.00
HUACRAPUQUIO	0.00	1,413.75
HUALHUAS	0.00	618.75
HUANCAYO	0.00	876.53
HUASICANCHA	0.00	64.46
INGENIO	0.00	218.74
PARIAHUANCA	0.00	5,203.23
PUCARA	0.00	300.00
QUICHUAY	0.00	137.50
QUILCAS	0.00	1,285.19
SAN AGUSTIN	0.00	1,181.25
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	75.00
SAPALLANGA	0.00	1,076.25
SAÑO	0.00	75.00
VIQUES	0.00	300.00
JUNIN/JAUJA		
ACOLLA	0.00	3,037.50
APATA	0.00	2,199.25
CANCHAYLLO	0.00	230.35
CURICACA	0.00	1,177.58
LLOCLLAPAMPA	0.00	484.27
MARCO	0.00	220.93
MOLINOS	0.00	1,125.00
MONOBAMBA	0.00	1,125.00
PACA	0.00	2,436.00
PACCHA	0.00	250.00
PARCO	0.00	632.11
RICRAN	0.00	2,446.04
SINCOS	0.00	1,150.00
YAUYOS	0.00	66.21
JUNIN/JUNIN		
JUNIN	0.00	1,605.78
ULCUMAYO	0.00	11,100.00
JUNIN/SATIPO		
COVIRIALI	0.00	225.00
LLAYLLA	0.00	75.00
PANGOA	0.00	63.33
SATIPO	0.00	56.49
JUNIN/TARMA		
ACOBAMBA	0.00	1,070.46
HUARICOLCA	0.00	1,827.89
HUASAHUASI	0.00	112.50
LA UNION	0.00	29.54
PALCA	0.00	1,570.30
PALCAMAYO	0.00	75.00
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00	1,950.00
TAPO	0.00	1,353.27
TARMA	0.00	1,113.53
JUNIN/YAULI		
CHACAPALPA	0.00	571.25
HUAY-HUAY	9,936.94	31,273.55
LA OROYA	1,308.47	1,941.44
MARCAPOMACOCHA	0.00	5,680.38
MOROCOCHA	0.00	15,723.99
PACCHA	0.00	7,195.41

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	27,991.50
SANTA ROSA DE SACCO	1,308.47	221.05
SUITUCANCHA	0.00	18,133.61
YAULI	9,750.56	36,589.35
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CASA GRANDE	0.00	375.00
CHICAMA	0.00	4,490.54
RAZURI	0.00	450.00
LA LIBERTAD/BOLIVAR		
BOLIVAR	0.00	4,977.71
CONDORMARCA	0.00	7,303.48
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
CASCAS	0.00	8,265.93
LUCMA	0.00	16,799.18
MARMOT	0.00	9,969.30
SAYAPULLO	3,775.53	23,218.35
LA LIBERTAD/JULCAN		
CALAMARCA	0.00	67.52
CARABAMBA	0.00	2,395.04
HUASO	0.00	1,912.50
JULCAN	0.00	3,699.96
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	2,951.87
CHARAT	0.00	900.00
HUARANCHAL	0.00	16,554.95
LA CUESTA	0.00	242.53
MACHE	0.00	280.18
OTUZCO	0.00	7,352.77
PARANDAY	0.00	33.47
SALPO	0.00	949.91
SINSICAP	0.00	16,114.75
USQUIL	0.00	11,366.15
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
PACASMAYO	0.00	37.10
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	449.60
LA LIBERTAD/PATAZ		
BULDIBUYO	0.00	12,957.93
CHILLIA	0.00	6,306.08
HUAYLILLAS	0.00	11,516.08
HUAYO	0.00	2,092.38
ONGON	0.00	17,909.80
PARCOY	4,281.20	4,762.80
PATAZ	2,751.68	1,777.72
PIAS	0.00	6,713.49
TAYABAMBA	0.00	1,377.30
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CHUGAY	0.00	6,403.66
COCHORCO	0.00	1,212.60
CURGOS	0.00	6,590.94
HUAMACHUCO	0.00	72,354.67
SANAGORAN	0.00	31,467.32
SARIN	0.00	13,772.04
SARTIMBAMBA	0.00	5,374.06
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
ANGASMARCA	28,024.50	8,463.78
CACHICADAN	0.00	25,749.52
MOLLEBAMBA	0.00	8,270.16
MOLLEPATA	0.00	3,503.47
QUIRUVILCA	0.00	6,745.86
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	5,123.45
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	9,487.50
SITABAMBA	0.00	19,108.31
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	225.00
LAREDO	0.00	1,923.42
POROTO	0.00	923.54
SALAVERRY	0.00	93.42
SIMBAL	107.10	4,441.58
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	11,371.38
GUADALUPITO	0.00	11,250.35

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
VIRU	0.00	2,608.53
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
CAYALTI	0.00	337.50
CHONGOYAPE	0.00	13,575.00
LAGUNAS	0.00	112.50
NUEVA ARICA	0.00	13,950.00
OYOTUN	0.00	40,140.00
ZAÑA	0.00	750.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	4,800.00
INCAHUASI	0.00	35,175.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	225.00
PITIPO	0.00	1,237.50
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
JAYANCA	0.00	112.50
OLMOS	0.00	2,377.91
SALAS	0.00	59,250.00
LIMA/BARRANCA		
BARRANCA	0.00	187.50
PARAMONGA	0.00	900.00
PATIVILCA	0.00	1,425.00
SUPE	0.00	735.12
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	2,168.47
COPA	0.00	5,400.00
GORGOR	519.75	2,798.85
HUANCAPON	0.00	1,104.37
MANAS	0.00	967.50
LIMA/CANTA		
ARAHUAY	0.00	8,166.22
CANTA	0.00	1,425.00
HUAMANTANGA	0.00	6,008.16
HUAROS	0.00	1,423.58
LACHAQUI	0.00	3,224.78
SAN BUENAVENTURA	0.00	2,212.50
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	18,632.53
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	5,961.68
CALANGO	0.00	944.96
CERRO AZUL	0.00	224.48
CHILCA	0.00	1,086.87
COAYLLO	0.00	6,926.70
LUNAHUANA	0.00	7,401.56
MALA	8,113.90	2,942.79
NUEVO IMPERIAL	0.00	1,575.00
PACARAN	0.00	2,400.00
QUILMANA	0.00	4,275.00
SAN ANTONIO	0.00	1,241.58
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	70,853.80
SANTA CRUZ DE FLORES	3,407.18	3,731.55
ZUÑIGA	0.00	6,675.00
LIMA/HUARAL		
ATAVILLOS ALTO	0.00	5,396.48
AUCALLAMA	0.00	2,461.76
HUARAL	0.00	225.00
IHUARI	0.00	6,536.06
LAMPIAN	0.00	1,625.57
PACARAOS	0.00	19,278.23
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.00	10,320.77
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	3,787.50
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	858.03
CARAMPOMA	0.00	6,623.84
CHICLA	11,041.50	23,557.18
HUACHUPAMPA	0.00	1,453.93
HUANZA	1,212.75	2,733.77
LARAOS	0.00	1,774.56
MATUCANA	0.00	1,409.04
RICARDO PALMA	0.00	225.00
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.00	7.49
SAN ANTONIO	0.00	14,220.98
SAN DAMIAN	0.00	399.77

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	238.79
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	4,738.79
SAN MATEO	2,230.28	11,946.10
SAN MATEO DE OTAO	0.00	337.50
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	170.03
SANTIAGO DE TUNA	0.00	7.49
SURCO	0.00	337.50
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	75.00
CHECRAS	3,095.06	961.49
HUACHO	0.00	741.74
HUAURA	0.00	225.00
LEONCIO PRADO	0.00	1,666.45
SANTA LEONOR	0.00	34,960.32
SAYAN	357.00	600.00
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	554.58
ATE	0.00	135.00
CARABAYLLO	1,445.65	2,925.25
CIENEGUILLA	0.00	505.38
LURIGANCHO	0.00	782.34
LURIN	0.00	6,282.60
PACHACAMAC	0.00	6,996.40
PUCUSANA	0.00	178.19
PUENTE PIEDRA	0.00	1,076.58
PUNTA HERMOSA	0.00	1,946.27
PUNTA NEGRA	0.00	1,537.50
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	250.00
SANTA ROSA	0.00	225.00
VILLA EL SALVADOR	2,230.28	1,690.62
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	19,392.75	7,199.55
LIMA/OYON		
ANDAJES	0.00	23,899.77
CAUJUL	0.00	3.00
OYON	8,541.23	78,243.40
PACHANGARA	0.00	21,694.05
LIMA/YAUYOS		
ALIS	4,134.19	375.00
AYAUCA	0.00	10,386.28
AYAVIRI	0.00	262.50
CACRA	0.00	4,875.00
CARANIA	0.00	2,930.26
CATAHUASI	0.00	3,673.78
CHOCOS	0.00	5,887.50
COCHAS	0.00	137.50
COLONIA	0.00	5,625.00
HONGOS	0.00	5,400.00
HUAMPARA	0.00	212.50
HUANGASCAR	0.00	2,250.00
HUANTAN	0.00	11,716.43
LARAOS	1,837.97	10,898.71
LINCHA	0.00	4,275.00
MADEAN	0.00	675.00
MIRAFLORES	0.00	4,761.74
OMAS	0.00	600.00
PUTINZA	0.00	3,075.00
QUINCHES	0.00	1,262.50
SAN JOAQUIN	0.00	450.00
TANTA	0.00	450.00
TOMAS	0.00	1,304.36
TUPE	0.00	4,131.01
VITIS	0.00	150.00
VIÑAC	0.00	900.00
YAUYOS	0.00	7,275.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	29,952.28
MADRE DE DIOS	0.00	20,427.88
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	15,290.49
LABERINTO	0.00	12,991.52
LAS PIEDRAS	0.00	880.50
TAMBOPATA	0.00	4,407.33
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
COALAQUE	0.00	18,000.00
ICHUÑA	0.00	1,387.49
LA CAPILLA	0.00	677.70
MATALAQUE	0.00	8,550.00
OMATE	0.00	1,177.95
PUQUINA	0.00	4,143.75
UBINAS	0.00	1,350.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	232.62
ILO	0.00	3,115.53
PACOCHA	0.00	11,357.87
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
CARUMAS	23,409.00	44,913.27
MOQUEGUA	0.00	42,257.20
SAMEGUA	0.00	393.75
SAN CRISTOBAL	0.00	75.00
TORATA	0.00	59,634.30
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
CHACAYAN	0.00	4,274.68
GOYLLARISQUIZGA	0.00	2,313.00
PAUCAR	0.00	56.25
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	1,350.00
SANTA ANA DE TUSI	0.00	31,504.17
VILCABAMBA	0.00	825.00
YANAHUANCA	0.00	40,650.26
PASCO/OXAPAMPA		
POZUZO	0.00	393.75
PASCO/PASCO		
CHAUPIMARCA	12,665.86	5,706.59
HUACHON	0.00	1,012.50
HUARIACA	0.00	3,492.17
HUAYLLAY	5,329.50	55,857.83
NINACACA	0.00	7,944.68
PALLANCHACRA	0.00	6,468.22
PAUCARTAMBO	0.00	2,025.00
SAN FC. D. ASIS D. YARUSYACAN	178.50	14,105.44
SIMON BOLIVAR	17,820.25	57,371.17
TICLACAYAN	0.00	12,992.26
TINYAHUARCO	10,402.72	14,197.52
VICCO	0.00	7,897.93
YANACANCHA	6,368.62	17,891.48
PIURA/AYABACA		
AYABACA	0.00	10,492.64
MONTERO	0.00	337.50
PAIMAS	0.00	3,666.52
SUYO	0.00	21,918.31
PIURA/HUANCABAMBA		
CANCHAQUE	0.00	375.00
EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.00	40,295.41
HUANCABAMBA	0.00	11,700.00
PIURA/MORROPON		
CHULUCANAS	0.00	25,904.35
LA MATANZA	0.00	7,312.50
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	1,963.26
COLAN	0.00	131.25
PAITA	4,059.00	10,350.00
TAMARINDO	0.00	450.00
VICHAYAL	0.00	3,836.14
PIURA/PIURA		
CASTILLA	0.00	60,757.50
CATACAOS	0.00	18,750.00
LAS LOMAS	0.00	1,146.88
PIURA	0.00	130.49
TAMBO GRANDE	0.00	99,252.09
PIURA/SECHURA		
SECHURA	2,926.22	444,588.08
VICE	0.00	484.53
PIURA/SULLANA		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	825.00
LANCONES	0.00	4,912.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US$
MIGUEL CHECA	0.00	112.50
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	37.50
PUNO/AZANGARO		
AZANGARO	0.00	7,150.50
CAMINACA	0.00	185.21
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	256.87
MUÑANI	0.00	3,262.50
POTONI	0.00	3,675.00
SAMAN	0.00	120.00
SAN ANTON	0.00	2,025.00
SANTIAGO DE PUPUJA	0.00	5,531.25
TIRAPATA	0.00	63.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	112.50
AYAPATA	0.00	3,747.00
COASA	0.00	4,575.49
CORANI	0.00	70,919.72
CRUCERO	0.00	3,211.31
ITUATA	0.00	2,088.00
MACUSANI	0.00	48,262.50
OLLACHEA	0.00	2,599.16
SAN GABAN	0.00	693.75
USICAYOS	0.00	637.40
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	33,715.19
PUNO/HUANCANE		
COJATA	0.00	70.71
TARACO	0.00	157.50
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	1,175.33
OCUVIRI	0.00	63,321.35
PALCA	0.00	150.00
PARATIA	856.80	2,894.29
PUCARA	0.00	211.76
SANTA LUCIA	0.00	20,480.33
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	5,425.13	0.00
NUÑOA	0.00	3,375.00
ORURILLO	0.00	89.87
SANTA ROSA	0.00	225.00
PUNO/PUNO		
ACORA	0.00	70,934.00
COATA	0.00	18.75
MAÑAZO	0.00	332.99
PICHACANI	0.00	13,837.50
PUNO	0.00	184.55
SAN ANTONIO	0.00	675.00
TIQUILLACA	0.00	13,093.03
VILQUE	428.40	1,108.26
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	9,710.47
PUTINA	0.00	10,912.50
SINA	0.00	4,424.59
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	112.50
CABANILLAS	0.00	17,823.75
CARACOTO	0.00	426.22
JULIACA	0.00	788.78
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	8,851.61
CUYOCUYO	0.00	21,885.02
LIMBANI	0.00	17,602.19
PATAMBUCO	0.00	750.00
PHARA	0.00	9,761.19
QUIACA	0.00	19,888.27
SANDIA	0.00	5,063.16
YANAHUAYA	0.00	5,899.89
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	3,751.03
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	262.50
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHAZUTA	0.00	225.00
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	75.00
SHAPAJA	0.00	225.00
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	3,150.00
SHUNTE	0.00	14,850.00
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	300.00
CANDARAVE	0.00	5,676.20
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	45,294.97
ITE	0.00	9,662.49
LOCUMBA	0.00	7,012.50
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	5,775.00
CALANA	0.00	900.00
CIUDAD NUEVA	0.00	1,237.50
INCLAN	0.00	786.30
PACHIA	0.00	10,734.78
PALCA	0.00	16,715.95
POCOLLAY	0.00	562.50
SAMA	0.00	12,150.00
TACNA	0.00	9,187.50
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	2,250.00
ESTIQUE	0.00	4,284.73
ESTIQUE PAMPA	0.00	2,508.32
SITAJARA	0.00	1,350.00
SUSAPAYA	0.00	6,525.00
TARATA	0.00	7,914.98
TARUCACHI	0.00	5,837.98
TUMBES/TUMBES		
SAN JACINTO	0.00	225.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CALLARIA	0.00	225.00
	576,241.23	**7,843,484.22**

00710-1

INPE

Autorizan a la Dirección Regional Lima la adquisición de alimentos preparados para internos y personal de diversos establecimientos penitenciarios

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 479-2006-INPE/P

Lima, 26 de julio de 2006

VISTOS, el Oficio Nº 755-2006-INPE/16.05, que adjunta el Informe Técnico Legal Nº 010-2006-INPE/16.05, ambos de fecha 24 de julio de 2006, de la Dirección Regional Lima, por el que solicita se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el "Suministro de Alimentos Preparados para los Internos, Niños, Personal de Seguridad y Salud de los Establecimientos Penitenciarios de Ica, Tambo de Mora - Chincha y Nuevo Imperial - Cañete de la Dirección Regional Lima", Oficio Nº 1087-2006-INPE/10, de fecha 26 de julio de 2006, de la Oficina General de Administración, e Informe Nº 263-2006-INPE/06, de fecha 26 de julio de 2006, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 050-2006-INPE/P, de fecha 27 de enero de 2006, se aprobó el Plan

Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario para el Año Fiscal 2006, por Direcciones Regionales; en el cual se tiene previsto el Proceso de Selección de Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/16, para el "Suministro de Raciones Alimenticias para los Establecimientos Penitenciarios de Lima Sur de la DRL - INPE", en cuyo proceso se encuentran incluidos en los Items 01, 02 y 03: los Establecimientos Penitenciarios de Ica, Tambo de Mora - Chincha y Nuevo Imperial - Cañete, respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 010-2006-INPE/16.05, de fecha 24 de julio de 2006, la Dirección Regional Lima, informa que con fechas 28 de abril y 14 de junio de 2006, se suscribió con las empresas LA FAVORITA PERUANA S.R.Ltda., NEGOCIACIONES RIDEBLAN S.A.C. COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., las correspondientes Adendas para las adquisiciones complementarias de los Contratos Nºs. 019, 011 y 018, respectivamente, con la finalidad de garantizar el normal suministro de alimentos preparados para los Establecimientos Penitenciarios de Ica, Tambo de Mora - Chincha y Nuevo Imperial - Cañete, indicando que dicha adquisición se realizó al amparo de lo previsto por el artículo 236º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, la Dirección Regional Lima, manifiesta que de acuerdo al Calendario del Proceso de la Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/16, las Bases Administrativas se integraron el día 30 de mayo de 2006; las mismas que fueron impugnadas por la empresa POLO & SON'S INTERNACIONAL POLI SERVICE S.R.L., habiéndose declarado infundado su recurso de apelación, conforme se colige del Oficio Nº 026-2006-INPE/16-CE-LP-0004-P, de fecha 6 de junio de 2006, suscrito por el Presidente del Comité Especial;

Que, asimismo, la citada Dirección Regional Lima, informa que mediante Resolución Presidencial Nº 414-2006-INPE/P, de fecha 21 de junio de 2006, se declaró de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la citada Licitación Pública Nº 0004-2006-INPE/16 y de la Licitación Pública Nº 0002-2006-INPE/16, retrotrayéndose a la etapa de Integración de Bases; por lo que en virtud de dicha disposición, con fecha 4 de julio de 2006, el Comité Especial procedió a la integración de las Bases Adminisrativas, en cumplimiento del Pronunciamiento Nº 232-2006/GNP de fecha 9 de junio de 2006, emitido por la Subgerencia del CONSUCODE;

Que, según calendario de la Licitación Pública Nº 004-2006-INPE/16, se otorgó la Buena Pro el 12 de julio de 2006. Sin embargo, mediante los Oficios Nºs. 041 y 042-2006-INPE/16-CE-LP-0004-P, se evidencia que se han presentado recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO RESAL E.I.R.L. - PROVEEDOR R.S. BOCHE E.I.R.L., y el CONSORCIO POLO & SON´S INTERNACIONAL POLI - SERVICE S.R.L. - BLANCA JULIA ARIAS DE FLORENCIO, por lo que debido a estos hechos imprevesibles, se ha suspendido el referido Proceso de Selección;

Que, mediante Informe Nº 039-2006-INPE/16.05.URMyS, de fecha 24 de julio de 2006, el Subdirector de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Regional Lima, comunica que los contratos suscritos para el "Suministro de Alimentos Preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Tambo de Mora - Chincha, Ica y Nuevo Imperial - Cañete", vencen aproximadamente el 27, 31 y 28 de julio de 2006, respectivamente;

Que, mediante Oficio Nº 260-2006-INPE/16.03, de fecha 24 de julio de 2006, la Dirección de Planificación de la Dirección Regional Lima señala que cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para realizar dicha adquisición;

Que, ante esta circunstancia la Dirección Regional Lima manifiesta que es necesario declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente la contratación del Suministro de Alimentos Preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica, Tambo de Mora Chincha y Nuevo Imperial - Cañete, por los períodos de treinta y un (31), treinta y cinco (35) y treinta y cuatro (34) días calendario, respectivamente; hasta por la suma de S/. 214.916,03 Nuevos Soles (Doscientos catorce mil novecientos dieciséis con 03/100) Nuevos Soles, importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se resuelven las apelaciones presentadas, concluye el proceso de selección correspondiente y se perfeccione el contrato respectivo, ya que los internos de los mencionados Establecimientos Penitenciarios requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos, que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como de los Centros Penitenciarios; debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19º e inciso a) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21º del acotado dispositivo legal, se considera Situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3º de la referida norma legal;

Que, mediante los artículos 141º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Dirección Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Dirección Regional Lima y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; contándose con las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 021-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento de los Establecimientos Penitenciarios de Ica, Tambo de Mora - Chincha y Nuevo Imperial - Cañete, por los períodos de treinta y uno (31), treinta y cinco (35) y treinta y cuatro (34) días calendario a partir de los días 1 de agosto, 28 y 29 de julio de 2006,respectivamente mientras se resuelven los recursos impugnativos, concluye el proceso de selección y se perfeccione el contrato respectivo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- EXONERAR, a la Dirección Regional Lima, del requisito de Licitación Pública para la adquisición de Alimentos Preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Dirección Regional Lima, para la adquisición de Suministros de Alimentos Preparados para los internos, personal de seguridad, salud y mantenimiento del Establecimiento Penitenciario de Ica, Tambo de Mora - Chincha y Nuevo Imperial - Cañete, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección Regional Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	DÍAS	TOTAL S/.
1	E.P.S. ICA	31	70,831.90
2	E.P. TAMBO DE MORA CHINCHA	35	71,041.25
3	E.P. NUEVO IMPERIAL - CAÑETE	34	73,042.88
	TOTAL S/.		**214,916.03**

Dicha autorización es por los períodos de treinta y un (31), días, treinta y cinco (35) días y treinta y cuatro (34) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

Artículo 4º.- COMUNICAR a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 5º.- DISPONER que la Oficina General de Auditoría inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

Artículo 6º.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO RAMON SALAS UGARTE
Presidente

00676-2

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INPE

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 496-2006-INPE/P.

Lima, 2 de agosto de 2006

VISTO, la Carta de renuncia de fecha 2 de agosto de 2006, presentada por el abogado JOSE LUIS ROJAS MINAYA, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 116-2006-INPE/P, de fecha 20 de febrero de 2006, se designó al abogado JOSE LUIS ROJAS MINAYA, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante carta del visto, el abogado JOSE LUIS ROJAS MINAYA, ha presentado renuncia al cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4; la cual debe formalizarse con la presente Resolución;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA, a partir de la fecha, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, del abogado JOSE LUIS ROJAS MINAYA, con Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al abogado NESTOR EDUARDO CORDOVA MARTHANS, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MÁVILA LEÓN
Presidente

00774-1

Disponen postergar entrevista personal a postulantes para agentes de seguridad

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 497-2006-INPE/P

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado del Sector Justicia, encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 004-2005 de fecha 16 de febrero de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2005 se declaró en emergencia el Instituto Nacional Penitenciario por razones de seguridad e interés público, autorizando el nombramiento de hasta 400 nuevos agentes de seguridad penitenciaria;

Que, mediante Ley Nº 28769 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de junio de 2006, se modificó el Art. 2º del Decreto de Urgencia Nº 004-2005, el cual, autoriza la contratación de 400 "Agentes de Seguridad Penitenciaria", constituyendo la primera parte de dicho proceso la selección de 200 nuevos agentes penitenciarios de seguridad seleccionados mediante concurso público;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Nº 377-2006-INPE/P se autoriza el proceso de "Admisión de Agentes de Seguridad Penitenciarios del INPE 2006" y constituye la "Comisión encargada del Proceso de Admisión de Agentes de Seguridad Penitenciarios del INPE 2006";

Que, mediante Reglamento Nº 01-2006-INPE se dictan las "Normas y Procedimientos del Proceso de Admisión para Agentes de Seguridad Penitenciarios 2006", contemplándose en ellas las Etapas y Cronograma del Concurso de Selección teniendo como última fase de la evaluación el contemplado en el subacápite 4.4.7 Entrevista Personal, señalándose a la "Comisión del Proceso de Admisión" como órgano encargado de dicha evaluación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 128-2006-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se reconstituyó el Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario con miras a la reestructuración y descentralización del Instituto Nacional Penitenciario dentro de una política de transparencia de gestión pública;

Que, asimismo, estando a los cambios de los cargos de confianza, entre ellos, el del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, miembro de la citada Comisión, resulta necesario recomponer la conformación de la Comisión del Proceso de Admisión;

Que, de otro lado, existiendo visos de presuntas irregularidades tanto en la implementación como en el desarrollo del Proceso de Selección, y con la finalidad de garantizar la transparencia y el debido proceso de implementación y desarrollo del Concurso de Admisión para Agentes de Seguridad Penitenciarios, es necesario postergar la Entrevista Personal de los postulantes para

agentes de seguridad que hayan quedado aptos para esta etapa;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654 y su Reglamento, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- POSTERGAR LA ENTREVISTA PERSONAL, de los postulantes para agentes de seguridad que hayan quedado aptos para esta etapa, la misma que se realizará de acuerdo con el nuevo cronograma que será oportunamente puesto en conocimiento de los postulantes clasificados.

Artículo 2º.- La presente Resolución será de aplicación y ejecución inmediata de las Subcomisiones de Admisión, las cuales deberán comunicar a los postulantes que hayan quedado aptos con la finalidad de no afectar su derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

00772-1

Designan Directora General de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 499-2006-INPE/P**

Lima, 3 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 108-2006-INPE/P, de fecha 15 de febrero de 2006, se designó al C.P.C. CELSO SANTA CRUZ CRUZ, Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido la designación antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del C.P.C. CELSO SANTA CRUZ CRUZ, en el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la C.P.C. GLORIA MERCEDES FLORES MATIENZO, en el cargo público de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidenta

00772-2

Designan Subdirector del Establecimiento Penitenciario Lima, Dirección Regional Lima

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 500-2006-INPE/P**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 207-2006-INPE/P, de fecha 22 de marzo 2006, se designó al servidor DAVID ANTENOR ALDAVE VALERIO, Subdirector del Establecimiento Penitenciario Procesados Primarios de Lima, Nivel F-1 de la Dirección Regional Lima;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido la designación antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del servidor DAVID ANTENOR ALDAVE VALERIO, en el cargo público de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Lima, Nivel F-1 de la Dirección Regional Lima.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora MARIA EUGENIA JAEN MURRUGARRA, en el cargo público de confianza de Subdirector del Establecimiento Penitenciario Lima, Nivel F-1, de la Dirección Regional Lima.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

00781-1

Designan Directora General de la Dirección Regional Lima

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 501-2006-INPE/P**

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 443-2006-INPE/P, de fecha 10 de julio de 2006, se designó al Psc. KENETH AUGUSTO MORA LANDEO, Director General de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido la designación antes señalada y, designar en el cargo público de confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 654, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Resolución Ministerial Nº 040-2001-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema Nº 128-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del Psc. KENETH AUGUSTO MORA

LANDEO, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Psc. BERTHA LUZ CHACALTANA CONDORI, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección Regional Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, con Nivel Remunerativo F-4.

Artículo 3º.- DISTRIBUIR, copia de la presente Resolución a la interesada y a las instancias pertinentes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA DELSA MAVILA LEON
Presidente
Instituto Nacional Penitenciario

00781-2

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, Lima, Huánuco y La Libertad

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1132/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 677-2006-INC-DA de fecha 4 de mayo de 2006, del Lic. Marko López Hurtado, Director (e) del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio Nº 677-2006-INC-DA de fecha 4 de mayo de 2006, del Lic. Marko López Hurtado, Director (e) del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Chocavento, ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Nº 570 de fecha 17 de julio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Chocavento, ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Chocavento, ubicado en el distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura de Arequipa, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1133/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 931-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006, del señor Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio Nº 931-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006, el señor Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, solicita declare Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Tanaka 1 y Tanaka 2, ubicados en el distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Nº 571 de fecha 17 de julio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Tanaka 1 y Tanaka 2, ubicados en el distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos Tanaka 1 y Tanaka 2, ubicados en el distrito de Yauca, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, la elaboración de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1141/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Informe Nº 1059-2006-INC/DREPH/DA/SDSP-AAA de fecha 18 de mayo de 2006, del Lic. Arturo Asencios Agama y el Lic. Vicente Cortéz Billet, arqueólogos de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe Nº 1059-2006-INC/DREPH/DA/SDSP-AAA de fecha 18 de mayo de 2006, el Lic. Arturo Asencios Agama y el Lic. Vicente Cortéz Billet, arqueólogos de la Subdirección de Supervisión y Peritajes de la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, solicitan se declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo Nº 525 de fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Arenal, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1143/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 708-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 4 de mayo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 708-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 4 de mayo de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Arequipa, elaborados por el Lic. Adan Olegario Umire Álvarez;

Que, mediante Informe Nº 531-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/LDZM de fecha 7 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 579 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Pukara de San Andrés Sector A y B, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;
2. Pucara Santiago, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;
3. Pucara de Queñuaymarca, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa;
4. Q'oqori A, ubicado en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;
5. Q'oqori B, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
6. Tantarniyoq, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa;

- Aprobar los Planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pukara de San Andrés Sector A y B, Nº 407-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha setiembre de 2004, Sector A con un área de 1.4170 ha. y un perímetro de 9.9252 m.l.; Sector B con un área de 467.43 m y un perímetro de 1,835.62ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pucara Santiago Nº 410-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre 2004, con un área de 5.1219 ha. y un perímetro de 916.75 ml. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pucara de Queñuaymarca, Nº 409-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 2.5027 ha. y un perímetro de 968.40 m.l. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Q'oqori A Nº 405-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 3.0277 ha. y un perímetro de 919.69 ml. ubicado en el distrito de Chivay, provincia

de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Q'oqori B, Nº 406-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 12.4009 ha. y un perímetro de 1539.82 m.l. ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Tantarniyoq, Nº 408-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 5,6447 ha. y un perímetro de 1,059.01 m.l. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Pukara de San Andrés Sector A y B, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
2. Pucara Santiago, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa.
3. Pucara de Queñuaymarca, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
4. Q'oqori A, ubicado en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
5. Q'oqori B, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
6. Tantarniyoq, ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar los Planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pukara de San Andrés Sector A y B, Nº 407-INC-PETT-2004, a escala 1/5000, de fecha setiembre de 2004, Sector A con un área de 1.4170 ha. y un perímetro de 9.9252 m.l.; Sector B con un área de 467.43 m y un perímetro de 1,835.62ml. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pucara Santiago Nº 410-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre 2004, con un área de 5.1219 ha. y un perímetro de 916.75 ml. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pucara de Queñuaymarca, Nº 409-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 2.5027 ha. y un perímetro de 968.40 m.l. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Q'oqori A Nº 405-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha setiembre 2004, con un área de 3.0277 ha. y un perímetro de 919.69 ml. ubicado en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
5. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Q'oqori B, Nº 406-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 12.4009 ha. y un perímetro de 1539.82 m.l. ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
6. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Tantarniyoq, Nº 408-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha octubre de 2004, con un área de 5,6447 ha. y un perímetro de 1,059.01 m.l. ubicado en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1144/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 946-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 16 de junio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 946-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 16 de junio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Huánuco, elaborados por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe Nº 628-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 10 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 580 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos Huarihuain y Umas, ubicados en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco;
- Aprobar los Planos de delimitación siguientes;

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huarihuain, Nº 452-INC-PETT-2004, a escala 1/10000, de fecha agosto de 2004, con un área de 37.8497m y un perímetro de 2,531.89 ml. ubicado en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Umas Nº 454-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha agosto 2004, con un área de 3.7266 ha. y un perímetro de 801.95 ml. ubicado en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos: Huarihuain y Umas, ubicados en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Aprobar los Planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huarihuain, Nº 452-INC-PETT-2004, a escala 1/10000, de fecha agosto de 2004, con un área de 37.8497m y un perímetro de 2,531.89 ml. ubicado en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Umas Nº 454-INC-PETT-2004, a escala 1/2500, de fecha agosto 2004, con un área de 3.7266 ha. y un perímetro de 801.95 ml. ubicado en el distrito de Jesús, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-6

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1145/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 682-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 28 de abril de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 682-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 28 de abril de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite cuatro expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Arequipa, elaborados por la Lic. Ana Melva Miranda Quispe;

Que, mediante Informe Nº 485-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 576 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos: Chichi, San Miguel, Malata, Yurac, ubicados en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;
- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chichi Nº 34-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha enero de 2005, con un área de 0.2613 ha. y un perímetro de 211.74 m.l. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico San Miguel Nº 36-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha enero 2005, con un área de 2.8304 ha. y un perímetro de 785.85 ml. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Malata Nº 38-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha enero de 2005, con un área de 2.8466 ha. y un perímetro de 764.98 m.l. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Nº 130-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha junio 2005, con un área de 0.0578 ha. y un perímetro de 93.21 ml. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos: Chichi, San Miguel, Malata, Yurac, ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Chichi Nº 34-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha enero de 2005, con un área de 0.2613 ha. y un perímetro de 211.74 m.l. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico San Miguel Nº 36-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha enero 2005, con un área de 2.8304 ha. y un perímetro de 785.85 ml. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Malata Nº 38-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha enero de 2005, con un área de 2.8466 ha. y un perímetro de 764.98 m.l. ubicado en el distrito de Achoma, provincia

de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Yurac Nº 130-INC-PETT-2005, a escala 1/500, de fecha junio 2005, con un área de 0.0578 ha. y un perímetro de 93.21 ml. ubicado en el distrito de Achoma, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-7

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1152/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 933-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006 del señor Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio Nº 933-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006, el Sr. Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos: Aiparipa, Silaca, Ocopa, Moca I, Moca II, Moca III, Moca IV, Moca V, Isla Grande, Cascajal, Chullca y Agua Salada, ubicados en el distrito de Atiquita, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Nº 573 de fecha 17 de julio de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos: Aiparipa, Silaca, Ocopa, Moca I, Moca II, Moca III, Moca IV, Moca V, Isla Grande, Cascajal, Chullca y Agua Salada, ubicados en el distrito de Atiquita, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos: Aiparipa, Silaca, Ocopa, Moca I, Moca II, Moca III, Moca IV, Moca V, Isla Grande, Cascajal, Chullca y Agua Salada, ubicados en el distrito de Atiquita, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, la elaboración de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-11

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1153/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 924-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 7 de julio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 924-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 7 de julio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite el expediente técnico del sitio arqueológico Serripe o Cerro Bola de Igor, registrado en el departamento de La Libertad, elaborado por el Lic. Lino Ermitaño Cabrera Silva;

Que, mediante Informe Nº 656-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que el expediente técnico no presenta observaciones y que el sitio arqueológico no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 578 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Serripe o Cerro Bola de Igor, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;
- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Serripe o Cerro Bola de Igor Nº 008-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha enero de 2006, con un área de 5.8254 ha. y un perímetro de 1264.59 m.l. ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Serripe o Cerro Bola de Igor, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Serripe o Cerro Bola de Igor Nº 008-INC-PETT-2006, a escala 1/2500, de fecha enero de 2006, con un área de 5.8254 ha. y un perímetro de 1264.59 m.l. ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º y del plano señalado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-12

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1154/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 789-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 23 de mayo de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 789-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 23 de mayo de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite el expediente técnico del sitio arqueológico Aymara registrado en el departamento de Lima, elaborado por el Lic. Juan Carlos Guerrero Venturo;

Que, mediante Informe Nº 485-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que el expediente técnico no presenta observaciones y que el sitio arqueológico no se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 577 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Aymara o 26j 3Ñ04-26j 3L05, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima;
- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Aymara o 26j 3Ñ04-26j 3L05 Nº 443-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 31.1931 ha. y un perímetro de 2717.38 m.l. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Aymara o 26j 3Ñ04-26j 3L05, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico del sitio arqueológico Aymara o 26j 3Ñ04-26j 3L05 Nº 443-INC-PETT-2005, a escala 1/2500, de fecha noviembre de 2005, con un área de 31.1931 ha. y un perímetro de 2717.38 m.l. ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico mencionado en el Artículo 1º y del plano señalado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-13

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1155/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 653-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 26 de abril de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 653-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 26 de abril de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite dos expedientes técnicos de los sitios arqueológicos Jorowayño y La Ramada registrados en el departamento de Arequipa, elaborados por la Lic. Ana Melva Miranda Quispe;

Que, mediante Informe Nº 454-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/CJCG de fecha 7 de julio de 2006, la Subdirección de

Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 575 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los sitios arqueológicos siguientes:

1. Jorowayño, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa;
2. La Ramada, ubicado en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Jorowayño Nº 140-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo de 2005, con un área de 0.1257 ha. y un perímetro de 173.35 m.l. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Ramada Nº 419-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2004, con un área de 0.4026 ha. y un perímetro de 380.95 ml. ubicado en el distrito de San Juan de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Jorowayño, ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa.
2. La Ramada, ubicado en el distrito de San Juan de Siguas, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar los Planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Jorowayño Nº 140-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha marzo de 2005, con un área de 0.1257 ha. y un perímetro de 173.35 m.l. ubicado en el distrito de Pampamarca, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico La Ramada Nº 419-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha noviembre 2004, con un área de 0.4026 ha. y un perímetro de 380.95 ml. ubicado en el distrito de San Juan de Siguas, provincia y departamento de Arequipa, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-14

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1170/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 972-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 21 de junio de 2006 del Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 972-2006-AG-PETT-DE-DTSL de fecha 21 de junio de 2006 el Ing. Domingo Jaime Portugués Arias, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, remite expedientes técnicos de sitios arqueológicos registrados en el departamento de Huánuco, elaborado por la Lic. Nohemí Ortiz Castillo;

Que, mediante Informe Nº 629-2006-INC/DREPH/DA/SDIC/JJNG de fecha 10 de julio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que los expedientes técnicos no presentan observaciones y que los sitios arqueológicos no se encuentran declarados Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo Nº 581 de fecha 17 de julio 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;
2. Sheguil-Huairamarca, ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco;
3. Pillancuy, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Rosa, Nº 501-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha julio de 2005, con un área de 0.7045m y un perímetro de 374.51 ml. ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sheguil-Huairamarca Nº 320-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha julio 2005, con un área de 2.0057 ha. y un perímetro de 643.01 ml. ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pillancuy Nº 349-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha agosto 2005, con un área de 3.4441 ha. y un perímetro de 710.86 ml. ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los sitios arqueológicos siguientes:

1. Santa Rosa, ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
2. Sheguil-Huairamarca, ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.
3. Pillancuy, ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

1. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Santa Rosa, Nº 501-INC-PETT-2005, a escala 1/1000, de fecha julio de 2005, con un área de 0.7045m y un perímetro de 374.51 ml. ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
2. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Sheguil-Huairamarca Nº 320-INC-PETT-2005, a escala 1/2000, de fecha julio 2005, con un área de 2.0057 ha. y un perímetro de 643.01 ml. ubicado en el distrito de Cahuac, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
3. Plano Perimétrico del sitio arqueológico Pillancuy Nº 349-INC-PETT-2004, a escala 1/1000, de fecha agosto 2005, con un área de 3.4441 ha. y un perímetro de 710.86 ml. ubicado en el distrito de Llata, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º y de los planos señalados en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-15

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cataneo - Molinete, ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1140/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 461-2006-D-INC/RA de fecha 31 de mayo de 2006, del Ing. Herman Corbera Valdivia, Director del Instituto Nacional de Cultura Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio Nº 461-2006-D-INC/RA de fecha 31 de mayo de 2006, el Ing. Herman Corbera Valdivia, Director del Instituto Nacional de Cultura Amazonas, remite los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos La Congona y Cataneo-Molinete, para su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que el sitio arqueológico La Congona está declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional Nº 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, por lo que es necesario la rectificación pertinente respecto a su correcta ubicación geográfica que es el distrito de San Francisco del Yeso y no Leymebamba como figura;

Que, mediante Informe Nº 543-2006-INC/DREPH/DA/SDIC-JARG de fecha 9 de junio de 2006, el Lic. Jesús A. Ramos Giraldo, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda se declare Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica monumental Cataneo - Molinete, ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas. Asimismo solicita la rectificación de la Resolución Directoral Nacional Nº 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, la cual debe decir La Congona, ubicada en el distrito de San Francisco del Yeso, provincia de Luya, departamento de Amazonas;

Que, mediante Acuerdo Nº 500 de fecha 23 de junio de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura:

- Rectificar en el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional Nº 196/INC de fecha 2 de abril de 2003 la ubicación geográfica del sitio arqueológico La Congona, el cual dice ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debiendo decir: ubicada en el distrito de San Francisco del Yeso, provincia de Luya, departamento de Amazonas;
- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cataneo - Molinete, ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, el inciso 1º del Artículo 201 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nacional Nº 196/INC de fecha 2 de abril de 2003, en lo referente a la ubicación geográfica del sitio arqueológico La Congona, el cual dice ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debiendo decir: ubicada en el distrito de San Francisco del Yeso, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Cataneo - Molinete, ubicado en el distrito de Leymebamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Amazonas, la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o

agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", debe contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-3

Aprueban planos de delimitación de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1147/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Informe Nº 592-2006-INC-DREPH/DA-SDIC-PQÑ-GCR de fecha 21 de junio de 2006, del Lic. Guido Casaverde Ríos de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 592-2006-INC-DREPH/DA-SDIC-PQÑ-GCR de fecha 21 de junio de 2006, el Lic. Guido Casaverde Ríos de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite los expedientes técnicos conformados por plano perimétrico, plano topográfico y memoria descriptiva en los sistemas PSAD56 y WGS84 del sitio arqueológico Casa Vieja, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 1802/INC de fecha 19 de diciembre de 2005, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Casa Vieja, ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, con Acuerdo Nº 549 de fecha 7 de julio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PP-030_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PTOP-018_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PP-030_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PTOP-018_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PP-030_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PTOP-018_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PP-030_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Casa Vieja Nº PTOP-018_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS, de fecha 31 de mayo de 2006, a escala 1/500, con un área de 17.57 Ha. y un perímetro de 1943.97 ml. ubicado en el distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-8

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1148/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Informe Nº 575-2006-INC-DREPH/DA/CJCG de fecha 21 de junio de 2006, de la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 575-2006-INC-DREPH/DA/CJCG de fecha 21 de junio de 2006, la Subdirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite los expedientes técnicos conformados por plano perimétrico, plano topográfico y memoria descriptiva en los sistemas PSAD56 y WGS84 del sitio arqueológico Huantinamarca, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huantinamarca, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo Nº 548 de fecha 7 de julio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PP-031_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PTOP-019_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PP-031_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS 84, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PTOP-019_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS 84, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos de delimitación siguientes:

- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PP-031_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PTOP-019_DREPH/DA/SDIC-2006 PSAD56, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Perimétrico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PP-031_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS 84, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.
- Plano Topográfico del sitio arqueológico Huantinamarca Nº PTOP-019_DREPH/DA/SDIC-2006 WGS 84, de fecha 2 de junio de 2006, a escala 1/750, con un área de 0.68 Ha. y un perímetro de 331.97 ml. ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-9

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1151/INC

Lima, 20 de julio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 932-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006, del señor Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio Nº 932-2006-D-INC-DA de fecha 26 de junio de 2006, el señor Teodoro Nuñez Medina, Director del Instituto Nacional de Cultura Arequipa, solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía, ubicadas en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Nº 572 de fecha 17 de julio de 2006, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía, ubicadas en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología, Subdirección de Investigación y Catastro y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a las Andenerías de Yumina y Sabandía, ubicadas en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Instituto Nacional de Cultura de Arequipa, la elaboración del expediente técnico de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o

agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-10

Aprueban el Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1183/INC

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que el Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra protegido por el Estado;

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en su artículo 19º que el Instituto Nacional de Cultura es la entidad encargada de proteger y conservar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la implementación de un Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo, permitirá accionar los mecanismos adecuados para el resguardo y la recuperación de sus valores culturales y patrimoniales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Arqueología, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2003-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo, como instrumento técnico normativo para la gestión integral del mismo, que orientará el desarrollo de las actividades que se ejecuten dentro del ámbito del referido parque.

Artículo 2º.- El Plan Maestro del Parque Arqueológico Ollantaytambo podrá incorporar aportes y propuestas técnicas que beneficien su conservación y preservación, los mismos que serán recibidos por la Dirección Nacional en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

00690-16

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto autorizado en el Calendario de Compromiso Inicial correspondiente al mes de agosto de 2006 y formalizan pago de prestaciones a los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Cajamarca

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0126-2006/SIS

Lima, 3 de agosto de 2006

VISTOS: El Informe Nº 136-2006-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los Artículos 77º y 78º de la Constitución Política.

Que, conforme lo establece el Artículo 30º de la Ley Nº 28411 "El Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios".

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, las de publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar la distribución de los mismos a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, correspondiente al Calendario de Compromisos inicial, autorizado para el mes de agosto del presente ejercicio fiscal.

Que, mediante Memorando Nº 250-2006/SIS-OPyD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos inicial del mes de agosto de 2006, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Que, mediante la tercera disposición final de la Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2006, se modifica el art. 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; disponiéndose que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios sólo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, incluyéndose las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud - SIS;

De conformidad con lo establecido por el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, la distribución de la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTITRÉS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19'976,983.00) monto autorizado en el Calendario de Compromisos Inicial correspondiente al mes de agosto de 2006 y que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Formalizar Pago de Prestaciones según el CONVENIO BELGA, destinado a los departamentos de Ayacucho, Apurimac y Cajamarca por un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRENTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'246,636.00) y CONVENIO AISPED-PASA destinado al departamento de Ayacucho el monto por OCHENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISÉIS Y 00/100 (S/. 84,856.00) destinado a pago por prestaciones en el Calendario Ampliado de julio; los que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de este Organismo.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO Nº 1

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS INICIAL AGOSTO 2006

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
LIMA		**5,166,335.00**
122	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	310,471.66
123	INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA	25,489.00
124	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA	3,006.00
126	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	382,669.00
127	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	486,698.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	252,719.46
132	HOSPITAL NACIONAL HIPOLÍTO UNANUE	297,267.68
136	HOSPITAL SERGIO BERNALES	213,282.00
137	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	610,829.00
139	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	100,853.00
140	HOSPITAL DE APOYO REZOLA	39,157.00
141	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARÍA AUXILIADORA	186,637.00
142	DIRECCIÓN DE SALUD V LIMA CIUDAD	131,429.00
143	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	90,944.00
144	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	163,051.00
145	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	47,330.00
146	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	14,857.00
147	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	41,547.00
149	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOMÉ	231,625.00
519	DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE	46,469.00
520	HOSPITAL HUACHO-HUAURA- OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	171,707.00
522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	52,874.00
523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	99,583.00
524	HOSPITAL CHANCAY SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	52,009.00
1119	SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CHILCA-MALA	40,938.00
1131	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	39,772.00
1138	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	29,119.96
1151	RED SAN JUAN DE LURIGANCHO	150,949.01
1152	RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	150,905.00
1153	RED DE SALUD TUPAC AMARU	195,541.00
1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	95,508.00
1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	160,592.00
1156	RED DE SERVICIOS DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN PACHACAMAC - PUCUSANA"	173,077.00
1216	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	56,185.99
1217	HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE	21,243.24
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO		**538,699.00**
128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	236,195.00
129	HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	268,078.00
130	HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ	34,426.00
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS		**606,764.00**
725	REGIÓN AMAZONAS - SALUD AMAZONAS	159,948.00
955	REGIÓN AMAZONAS - SALUD BAGUA	374,262.00
998	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	31,784.00
1101	REGIÓN AMAZONAS - HOSPITAL DE APOYO BAGUA	40,770.00
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		**562,552.00**
740	REGIÓN ANCASH - SALUD RECUAY CARHUAZ	68,729.00
741	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARAZ	87,832.00
742	REGIÓN ANCASH - SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON	154,242.00
743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	90,630.00
744	REGIÓN ANCASH - SALUD CARAZ	39,683.00
745	REGIÓN ANCASH - SALUD POMABAMBA	76,862.00
746	REGIÓN ANCASH - SALUD HUARI	44,574.00
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		**384,371.00**
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	220,956.00
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	70,051.00
1037	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY	37,229.00
1038	REGIÓN APURÍMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	56,135.00
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		**914,584.00**
765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	37,495.00
766	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL GOYONECHE	50,137.00
767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	88,656.00
768	REGIÓN AREQUIPA - SALUD CAMANA	78,984.00
769	REGIÓN AREQUIPA - SALUD APLAO	72,637.00
1222	REGIÓN AREQUIPA - SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA	586,675.00
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		**533,169.00**
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	295,527.00
1024	REGIÓN AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	115,402.00
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	18,109.00
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	73,932.00
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	30,199.00
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		**638,256.00**
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	155,804.00
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	138,313.00
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	95,462.00
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	155,874.00
999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	39,566.00
1047	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL GENERAL DE JAÉN	53,237.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO		**1,082,995.00**
798	REGIÓN CUSCO - SALUD CUSCO	566,302.00
1129	REGIÓN CUSCO - SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR	230,480.00
1130	REGIÓN CUSCO - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	40,259.00
1169	REGIÓN CUSCO - SALUD HOSPITAL ANTONIO LORENA DEL CUSCO	78,967.00
1170	REGIÓN CUSCO - SALUD LA CONVENCION - CUSCO	166,987.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA		**499,483.00**
803	REGIÓN HUANCAVELICA - SALUD HUANCAVELICA	465,568.00
1000	REGIÓN HUANCAVELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA	33,915.00
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO		**1,150,515.00**
810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	739,475.00
811	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	58,419.00
812	REGIÓN HUÁNUCO - HOSPITAL DE HUÁNUCO HERMILIO VALDIZAN	51,062.00
1110	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD LEONCIO PRADO	301,559.00
GOBIERNO REGIONAL DE ICA		**298,341.00**
817	REGIÓN ICA - SALUD ICA	0.00
1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA - PISCO	76,020.00
1015	REGIÓN ICA - SALUD PALPA - NAZCA	52,347.00
1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	8,392.00
1195	REGIÓN ICA - HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	48,906.00
1196	REGIÓN ICA - HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO	24,207.00
1223	REGIÓN ICA - RED DE SALUD ICA	88,469.00
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN		**747,395.00**
824	REGIÓN JUNÍN - SALUD DANIEL ALCIDES CARRION	63,475.00
825	REGIÓN JUNÍN - SALUD EL CARMEN	38,489.00
826	REGIÓN JUNÍN - SALUD JAUJA	83,875.00
827	REGIÓN JUNÍN - SALUD TARMA	65,144.00
828	REGIÓN JUNÍN - SALUD CHANCHAMAYO	152,180.00
829	REGIÓN JUNÍN - SALUD SATIPO	116,440.00
830	REGIÓN JUNÍN - SALUD JUNÍN	21,807.00
1224	REGIÓN JUNÍN - RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	205,985.00
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD		**985,482.00**
845	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD LA LIBERTAD	28,784.00
846	REGIÓN LA LIBERTAD - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGÍA	578.00
847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	80,864.00
848	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO SUR OESTE	58,768.00
849	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD CHEPEN	68,319.00
850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	60,710.00
851	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANCHEZ CARRION	74,763.00
852	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD SANTIAGO DE CHUCO	45,064.00
853	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD OTUZCO	125,164.00
854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	442,468.00
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE		**1,111,353.00**
860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	840,069.00
1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	217,933.00
1002	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL BELEN -LAMBAYEQUE	53,351.00
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO		**1,047,465.00**
870	REGIÓN LORETO - SALUD LORETO Y PERIFERICOS	683,760.00
871	REGIÓN LORETO - SALUD YURIMAGUAS	191,538.00
872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	105,710.00
874	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL REGIONAL DE LORETO	66,457.00
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS		**81,646.00**
879	REGIÓN MADRE DE DIOS - SALUD MADRE DE DIOS	57,301.00
1003	REGIÓN MADRE DE DIOS - HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA	24,345.00
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA		**110,392.00**
884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	74,849.00
1172	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD ILO	35,543.00
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		**255,484.00**
889	REGIÓN PASCO - SALUD PASCO	93,308.00
890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A. CARRION	50,665.00
891	REGIÓN PASCO - SALUD AIS UTES OXAPAMPA	111,511.00
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		**1,279,281.00**
899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	607,309.00
900	REGIÓN PIURA - SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	340,399.00
901	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO III SULLANA	101,747.00
1026	REGIÓN PIURA - SALUD MORROPON- CHULUCANAS	141,489.00
1116	REGIÓN PIURA - HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	29,762.00
1117	REGIÓN PIURA - HOSPITAL APOYO I "NUESTRA SRA. DE LAS MERCEDES" PAITA	58,575.00
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO		**705,328.00**
914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO - LAMPA	158,491.00
915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	68,059.00

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
916	REGIÓN PUNO - SALUD AZANGARO	39,200.00
917	REGIÓN PUNO - SALUD SAN ROMAN	110,031.00
918	REGIÓN PUNO - SALUD HUANCANE	61,006.00
919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	99,362.00
920	REGIÓN PUNO - SALUD CHUCUITO	51,598.00
967	REGIÓN PUNO - SALUD YUNGUYO	18,919.00
968	REGIÓN PUNO - SALUD COLLAO	35,395.00
1006	REGIÓN PUNO - SALUD MACUSANI	33,707.00
1007	REGIÓN PUNO - SALUD SANDIA	29,560.00
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN		**545,983.00**
930	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD SAN MARTIN	205,109.00
1058	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO MAYO	182,931.00
1059	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD HUALLAGA CENTRAL	88,501.00
1060	REGIÓN SAN MARTIN - SALUD ALTO HUALLAGA	69,442.00
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		**261,447.00**
935	REGIÓN TACNA - SALUD TACNA	190,813.00
970	REGIÓN TACNA - HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE	70,634.00
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES		**153,736.00**
940	REGIÓN TUMBES - SALUD TUMBES	89,098.00
941	REGIÓN TUMBES - HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES	64,638.00
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI		**315,927.00**
950	REGIÓN UCAYALI - SALUD UCAYALI	173,383.00
951	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA	69,062.00
952	REGIÓN UCAYALI - HOSPITAL DE APOYO YARINACOCHA	35,282.00
1175	REGIÓN UCAYALI - DIRECCION DE RED DE SALUD Nº 3 ATALAYA	38,200.00
TOTAL CALENDARIO INICIAL S/.		**19,976,983.00**

ANEXO Nº 2

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCION DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO JULIO 2006 CONVENIO BELGA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC		**224,375.50**
755	REGIÓN APURÍMAC - SALUD APURÍMAC	90,399.60
756	REGIÓN APURÍMAC - SALUD CHANKA	133,975.90
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		**368,442.20**
774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	229,279.20
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	28,534.40
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	87,447.10
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	23,181.50
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA		**653,818.30**
785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	176,383.10
786	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CHOTA	105,725.50
787	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CUTERVO	162,002.70
788	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD JAÉN	209,707.00
	TOTAL S/.	**1,246,636.00**

PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD DISTRIBUCIÓN DEL CALENDARIO DE COMPROMISOS AMPLIADO JULIO 2006 CONVENIO AISPED PASA

DNTP	UNIDAD EJECUTORA	TOTAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		**84,856.00**
1025	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SUR AYACUCHO	29,280.80
1045	REGIÓN AYACUCHO - SALUD CENTRO AYACUCHO	26,795.20
1046	REGIÓN AYACUCHO - SALUD SARA SARA	28,780.00

00743-1

SUNARP

Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 219-2006-SUNARP/SN

Lima, 4 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 28677 - Ley de la garantía mobiliaria se creó el Registro Mobiliario de Contratos, conformante del Registro de Bienes Muebles, a cargo de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, en el cual se inscribirán las garantías mobiliarias y demás actos previstos en la mencionada ley, que afecten o recaigan sobre bienes muebles no registrados en alguno de los Registros Jurídicos existentes para dicha clase de bienes;

Que, en virtud de la primera disposición transitoria de la referida Ley, con Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 142-2006 SUNARP/SN, la Sunarp aprobó las disposiciones reglamentarias para la organización y funcionamiento del Registro Mobiliario de Contratos, las relativas a los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, así como los respectivos formularios de inscripción;

Que, por disposición señalada precedentemente se autoriza a la Sunarp regular todas las materias administrativas y técnicas relativas a la inscripción de la garantía mobiliaria, así como cualquier otra que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 28677;

Que, de conformidad con la Resolución Nº 166-2006-SUNARP-SN, a fin de consolidar el Registro Mobiliario de Contratos, se convocó a diversos operadores jurídicos y financieros involucrados en la cadena crediticia del país, se dispuso la ejecución de un programa de evaluación externa y de coordinación interinstitucional, a modo de recabar directamente sus observaciones y propuestas respecto a la implementación de los citados registros;

Que, en la ejecución de dicho programa se hizo la revisión de los procesos de desarrollo de los registros jurídicos de bienes y del registro mobiliario de contratos, habiéndose convocado de manera particular a diversas entidades; como la Asociación de Bancos del Perú, la Cámara de Comercio de Lima, el Colegio de Notarios de Lima y la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito;

Que, sobre la base de las conclusiones generadas en las reuniones sostenidas con los operadores a que se alude en los considerandos señalados y, teniendo en cuenta la necesidad de optimizar la implementación de los registros, en los que se inscriben los actos y derechos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria a los fines de la dinamización del tráfico económico dentro de un marco de seguridad jurídica, resulta necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su Vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes;

Que, es facultad del Directorio de la Sunarp dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 18º de la Ley Nº 26366 y el literal b) del artículo 12º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

Que, en ejercicio de sus atribuciones, el Directorio de la Sunarp en su sesión número 212 del 26 de julio de 2006, resolvió aprobar por unanimidad las modificaciones al Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, conforme a la propuesta del Grupo de Trabajo encargado de presentar el texto final de los artículos modificados del reglamento citado;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 17º, 22º, 28º, 30º, 31º, 38º, 64º, 67º, 68º y 82º del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, los mismos que quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 17º. Anotación y correlación de asientos

Cuando corresponda anotar preventivamente una inmatriculación en algún registro jurídico de bienes, el

registrador deberá efectuar una anotación de correlación donde indique, que respecto al bien que anota existe un acto o contrato vinculado en el RMC. El traslado será procedente cuando la anotación preventiva de la inmatriculación se convierta en definitiva.

También procede extender la correlación cuando se inmatricule el bien a favor de persona distinta al que constituyó el acto o contrato vinculado inscrito en el RMC; salvo que se trate del supuesto contemplado en el inciso a) del Artículo 81º, en cuyo caso es de aplicación el artículo 16º de este Reglamento.

Artículo 22º. Actos inscribibles

Son actos inscribibles en el RMC los establecidos en el presente Reglamento y en las normas especiales.

Artículo 28º. Formulario de inscripción de garantías mobiliarias

En el formulario de inscripción se indicará lo siguiente:

1. Prenombres y apellidos, denominación o razón social, documento oficial de identidad o R.U.C., domicilio, estado civil del constituyente, del acreedor garantizado y del deudor, en caso sea persona distinta al constituyente, así como los datos de sus representantes, de ser el caso.

2. La identificación y la descripción del bien mueble afectado en garantía mobiliaria. La descripción se realizará de forma específica o genérica de acuerdo a lo establecido por las partes; asimismo, deberá dejarse expresa constancia si se trata de un bien futuro o presente, propio o ajeno.

En la descripción específica deberá indicarse la cantidad de bienes, el tipo de bien de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de la Ley, y los datos que permitan la individualización del bien.

En la descripción genérica deberá indicarse, por lo menos, el tipo de bien de acuerdo a la relación establecida en el artículo antes mencionado.

Tratándose de garantía sobre los bienes a que se refiere el numeral 6 del artículo 4º de la Ley, se considera válida la descripción que contenga los datos que las partes acuerden.

3. Indicación de los datos de inscripción del bien mueble en un Registro Jurídico de Bienes, cuando corresponda.

4. En caso de bienes no registrados, la firma del constituyente declarando su condición de propietario del bien mueble afectado en garantía mobiliaria.

5. El valor del bien mueble afectado, así como la declaración si fue fijado por el constituyente, o acordado entre las partes, fijado por un tercero de común acuerdo o sujeto a valorización posterior.

6. El monto del gravamen con la indicación de determinado o determinable. De ser determinable se indicará además los criterios, datos o fórmulas con las que se pueda obtener dicho monto, criterios que no son objeto de calificación registral.

7. La descripción específica o genérica de la obligación garantizada, y de ser el caso, su condición de obligación futura o eventual, según lo acordado por las partes.

8. El nombre o denominación social, documento oficial de identidad y domicilio del depositario, si fuera el caso.

9. La indicación de la formalidad que reviste el acto constitutivo, y de ser posible la fecha cierta de dicho documento.

10. El plazo de vigencia de la garantía mobiliaria. En defecto de plazo pactado, se presume que es indefinido.

11. La forma y condiciones de la ejecución del bien mueble afectado en garantía mobiliaria o de la adjudicación en propiedad al acreedor.

12. Identificación, de ser el caso, de los representantes a que se refieren los artículos 47º numeral 1 y 53º numeral 6 de la Ley.

13. Certificación notarial que incluye la de la firma de los participantes, que podrá ser manual o usando medios electrónicos.

El formulario de inscripción, será utilizado además para la preconstitución y modificación de cualquier dato del contrato; así como, para la renovación de la garantía; en este último caso será suficiente indicar el nuevo plazo.

Artículo 30º. Formulario de cancelación de garantías mobiliarias y otros actos

El formulario de cancelación de garantías y otros actos deberá contener la siguiente información como mínimo:

1. Prenombres y apellidos, denominación o razón social, documento oficial de identidad o R.U.C., domicilio, estado civil del acreedor garantizado o de los contratantes según sea el caso.

2. La firma escrita o electrónica o por el medio que se haya utilizado para la garantía o contrato, cuando menos la del acreedor o contratantes según el caso; excepto cuando la garantía mobiliaria u otro contrato contenga una fecha determinada de vigencia y, además, no exista norma especial que disponga la necesaria intervención del acreedor.

3. La indicación de los datos de inscripción de la garantía o acto que se cancela.

4. Certificación notarial, que podrá ser manual o usando medios electrónicos.

Artículo 31º. Supuestos en el formulario que ocasionan tacha sustantiva

El registrador tachará el título cuando en el formulario ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) No conste el nombre o documento oficial de identidad del constituyente de la garantía mobiliaria o del contratante cuyo bien mueble es objeto del acto o contrato que lo afecta.

b) Cuando la formalidad del acto constitutivo señalado en el formulario no revista la formalidad prescrita bajo sanción de nulidad

c) Se omita el sello, firma u otro requisito en la certificación notarial.

Artículo 38º. Opciones de ingreso

Cuando se pretenda inscribir actos que consten en formulario, conjuntamente con otros que consten en instrumentos distintos, se podrán presentar bajo asientos de presentación independientes, en cuyo caso podrán aplicarse las disposiciones del artículo 42º del presente Reglamento, si correspondiera; salvo que se opte por presentarlos bajo un mismo asiento de presentación, siendo de aplicación lo dispuesto sobre títulos mixtos en este Reglamento.

Cuando el título sea presentado físicamente en el Diario y corresponda a una cantidad mayor de quince (15) bienes muebles identificables, es obligatoria su presentación mediante medio magnético u otro dispositivo de almacenamiento, salvo razones debidamente justificadas.

Artículo 64º. Afectación de bienes muebles presentes

Tratándose de garantías que afecten el total del patrimonio mobiliario actual del constituyente, se indicará en el formulario o título respectivo los antecedentes registrales de los bienes muebles de propiedad del constituyente. En este caso el registrador inscribirá la garantía en el RMC y únicamente en las partidas correspondientes al Registro Jurídico de Bienes que se haya indicado en el formulario o título respectivo.

Artículo 67º. Garantía mobiliaria abierta

Las garantías mobiliarias abiertas serán inscritas como constituidas, siempre que una de las obligaciones garantizadas tenga la condición de presente.

Tratándose de garantías mobiliarias que garantizan sólo obligaciones futuras o eventuales, se inscribirán en el RMC o en los Registros Jurídicos de Bienes, cuando corresponda, siempre con la calidad de preconstituida, hasta que las obligaciones sean determinadas conforme al artículo 82º de este Reglamento.

Artículo 68º. Cesión de derechos

Puede registrarse la cesión de derechos sobre bienes muebles no registrados siempre que la prestación contenida en el derecho que se cede no verse sobre traslación de dominio. Asimismo, deberá declararse en el formulario que no existe prohibición para dicha cesión.

Por excepción, es inscribible respecto al contrato de fideicomiso la cesión de derechos del fideicomisario; o de ser el caso, del fideicomitente y sus herederos.

Para la inscripción de la cesión de derechos no se requiere la previa inscripción del derecho cedido.

Artículo 82º. Cumplimiento de la condición

En los casos de los literales a) y b) del artículo que antecede, si se trata de un bien inscribible en el Registro Jurídico de Bienes, se tendrá por cumplida la condición con la inscripción del bien a favor del constituyente ante dicho registro, trasladando la garantía preconstituida que obra en el RMC al Registro Jurídico de Bienes, cuando se trata de bien futuro.

Si la garantía se refiere a bien que no se inscribe en el Registro Jurídico de Bienes, el constituyente de la garantía presentará el formulario aseverando su condición de propietario o la calidad de bien existente, según corresponda, en cuyo mérito el registrador otorgará eficacia a la garantía.

En el caso del literal c) adquiere eficacia la garantía con la inscripción de por lo menos una obligación acreditada mediante su determinación en el formulario respectivo. Dicho formulario podrá ser otorgado únicamente por el acreedor si fue expresamente facultado para ello en el acto de preconstitución.

El registrador que inscriba el cumplimiento de la condición a que está supeditada la eficacia de una garantía preconstituida, extenderá de oficio un asiento en el que conste que a partir de su extensión dicha garantía tiene eficacia".

Artículo 2º.- Incorporar como tercera disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, el siguiente texto:

"TERCERA: Constituyen título inscribible los documentos privados con firmas legalizadas extendidos, en virtud de lo regulado en el artículo 176º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros."

Artículo 3º.- Incorporar como cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, el siguiente texto:

"CUARTA: Los formularios de inscripción dan mérito suficiente para el registro de los actos en el Registro Mobiliario de Contratos y en los Registros Jurídicos de Bienes conforme a la presente norma, en atención a lo señalado en la Ley Nº 28677 y el Decreto Supremo Nº 012-2006-JUS."

Artículo 4º.- Incorporar como Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro Mobiliario de Contratos y su vinculación con los Registros Jurídicos de Bienes Muebles, el siguiente texto:

"OCTAVA: En tanto no se encuentre en funcionamiento el Sistema Integrado de Garantías y Contratos, en los instrumentos que se presenten al Registro, referidos a garantías mobiliarias sobre saldos de cuentas, depósitos bancarios u otros de naturaleza análoga, deberá acreditarse, la constancia de comunicación previa a la entidad financiera administradora del bien otorgado en garantía, siempre que ésta no haya intervenido en el acto.

La constancia se acredita mediante sello de recepción u otro medio similar que utilice el sistema financiero consignado en el formulario o insertado en el instrumento que ingrese al registro."

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

00757-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Precisan Acuerdo Nº 050-2006-SO-GRL referido a exoneración de proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 011-2006-SE-GRL

Iquitos, 20 de julio del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de julio del 2006, visto el Oficio Nº 224-2006-GRL/GRPPAT-CAPE, emitido por el Coordinador del Área de Proyectos Especiales, en atención al Informe Técnico Legal Nº 001-2006-GRL-GRPPAT-CAPE/JMRP/SMR, solicita precisar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 050-2006-SO-GRL, de fecha 6.5.2006, referido a la Exoneración, Exonerar del Proceso de Selección para Adquisición de Servicios Públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Precisar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 050-2006-SO-GRL, de fecha 6.5.2006 conforme se detalla a continuación: Exonerar del Proceso de Selección para Adquisición de Servicios Públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el fin de contratar los servicios para estudios de mecánica de suelos, con valores referenciales, los mismos que formarán parte de los expedientes técnicos de los proyectos: **"Mejoramiento y Ampliación de la Av. Alfonso Ugarte - Av. del Ejército** (entre Av. Grau y calle Garcilaso de la Vega - Puente Bartens), provincia de Maynas - Loreto", con un monto de once mil novecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 11,926.00) **"Mejoramiento de la calle José Gálvez** (entre calle Ramón Castilla/calle Inca Garcilaso de la Vega)/distrito Iquitos", con un monto de once mil doscientos veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 11,226.00), **"Mejoramiento de la calle Atahualpa** (entre la Av. Grau y calle Garcilaso de la Vega)/distrito Iquitos", con un monto de doce mil seiscientos veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 12,626.00) **"Mejoramiento de la calle Arequipa** (Av. Augusto Freyre/Av. Navarro Cauper), con un monto de once mil novecientos veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 11,926.00) y **El Centro de Transformación y Comercialización de la Producción Agropecuaria Regional 3 de Octubre**, con un monto de dieciocho mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 18,400.00)"; conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM, artículo 19º Inc. a) y artículo 20º Inc. c) y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 084-2004-PCM, artículos 139º y 146º respectivamente.

La fuente de financiamiento será: 01 Canon, Sobrecanon, Regalías y Participación.

Artículo Segundo.- El Coordinador del Área de Proyectos Especiales y la Oficina Ejecutiva de Logística, quedan encargadas de dar cumplimiento al acuerdo

adoptado conforme a sus atribuciones, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

00698-1

Precisan Acuerdo Nº 004-2006-SE-GRL referido a exoneración de proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 012-2006-SE-GRL**

Iquitos, 20 de julio del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de julio del 2006, visto el Oficio Nº 224-2006-GRL/GRPPAT-CAPE, emitido por el Coordinador del Área de Proyectos Especiales, en atención al Informe Técnico Legal Nº 002-2006-GRL-GRPPAT-CAPE/JMRP/SMR, solicita precisar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 004-2006-SE-GRL, de fecha 12.6.2006, referido a la Exoneración, Exonerar del Proceso de Selección para Adquisición de Servicios Públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Precisar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 004-2006-SE-GRL, de fecha 12.6.2006 conforme se detalla a continuación: Exonerar del Proceso de Selección para Adquisición de Servicios Públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el fin de contratar los servicios de estudio de mecánica de suelos, con valor referencial, el mismo que formará parte del Expediente Técnico del proyecto: "Construcción y Equipamiento del nuevo Hospital Iquitos "César Garayar García " - provincia de Maynas, con un monto de diecinueve mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 19,400.00); conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 083-2004-PCM, artículo 19º Inc. a) y artículo 20º Inc. c) y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. Nº 084-2004-PCM, artículos 139º y 146º respectivamente.

La fuente de financiamiento será: 01 Canon, Sobrecanon, Regalías y Participación.

Artículo Segundo.- El Coordinador del Área de Proyectos Especiales y la Oficina Ejecutiva de Logística, quedan encargadas de dar cumplimiento al acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

00698-2

Disponen reconsiderar Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2006-SE-GRL, de fecha 20.7.2006, referido a la exoneración del proceso de selección para adquisición de servicios públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 020-2006-SE-GRL**

Iquitos, 20 de julio del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de julio del 2006, visto el pedido del Consejero Regional Héctor Minguillo Chaname donde solicita reconsideración del Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2006-SE-GRL, de fecha 20.7.2006, ya que antes de la Exoneración de Proceso de Selección para Contratar Servicios de Estudio de Mecánica de Suelos, de los proyectos: "Mejoramiento del Embarcadero y Construcción de la Infraestructura Portuaria - Requena" y "Mejoramiento y Ampliación del Puerto de Productores - Iquitos."; previamente se debió considerar la Incorporación en el Presupuesto Institucional año 2006 e Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -año 2006, los proyectos en mención, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Reconsiderar el Acuerdo de Consejo Regional Nº 013-2006-SE-GRL, de fecha 20.7.2006, incorporando en el Presupuesto Institucional año 2006 e incluyendo en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - año 2006, los siguientes proyectos: "Mejoramiento del Embarcadero y Construcción de la Infraestructura Portuaria - Requena", con un valor referencial de tres millones y 00/100 nuevos soles (S/. 3,000,000.00) y "Mejoramiento y Ampliación del Puerto de Productores de Iquitos", con un valor referencial siete millones y 00/100 nuevos soles (S/. 7,000,000.00). seguidamente, Exonerar del Proceso de Selección para Adquisición de Servicios Públicos entre el Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con el fin de Contratar los Servicios para Estudio de Mecánica de Suelos, con valores referenciales, los mismos que formarán parte del Expediente Técnico de los Proyectos: "Mejoramiento del Embarcadero y Construcción de la Infraestructura Portuaria - Requena", con un monto de trece mil quinientos veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 13,526.00) y "Mejoramiento y Ampliación del Puerto de Productores - Iquitos, con un monto de doce mil ciento veintiséis y 00/100 nuevos soles (S/. 12,126.00).

La fuente de financiamiento será: 01 Canon, Sobrecanon, Regalías y Participación.

Artículo Segundo.- El Coordinador del Área de Proyectos Especiales y la Oficina Ejecutiva de Logística, quedan encargadas de dar cumplimiento al acuerdo adoptado conforme a sus atribuciones, el mismo que queda dispensado del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

00699-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Cuadro de Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores

ANEXO - ORDENANZA Nº 124-MDI

(La Ordenanza en referencia fue publicada el 31 de julio de 2006)

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DOMÉSTICA EN VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
A. PERSONA JURÍDICA			
A1	Transferir, vender o ceder la resolución de permiso de operación.	5 % UIT	Revocación del Permiso de Operación
A2	Tomar posesión parte de la vía pública sin la autorización correspondiente, y/o que correspondan a otra persona jurídica.	5 % UIT	
A3	Por prestar el servicio sin contar con el permiso de operación otorgado por la Municipalidad o con uno que se encuentra vencida.	5 % UIT	
A4	Por permitir brindar el servicio con documentos de autorización falsos o adulterados, y/o permitir a conductores que hayan incurrido en flagrante delito en conformidad al Art. 39 de la presente.	5 % UIT	
A5	Por no conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojar desperdicios o ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas, lavado y mantenimiento del vehículo) y otros actos que alteren el servicio, orden público y las buenas costumbres según las disposiciones de la Municipalidad.	3 % UIT	
A6	Por permitir la prestación del servicio en su paradero a vehículos NO autorizados.	4% UIT	
A7	Por sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar vehículos estando o no en trámite de baja de vehículo a sustituir.	3 % UIT	
A8	Por permitir prestar el servicio sin la póliza de seguros de accidentes de tránsito – SOAT, o con uno que se encuentre vencido.	3 % UIT	
A9	Por prestar servicio con conductores que no hubieren participado, asistido y/o aprobado el curso o cursos de Educación y Seguridad Vial que programe la Municipalidad.	3 % UIT	
A10	Por permitir prestar el servicio con vehículos o conductores no autorizados a la Persona Jurídica.	3 % UIT	
A11	Por no permitir la ejecución de las acciones de control y/o no acatar las disposiciones legales correspondientes.	3 % UIT	
A12	Por permitir que las unidades de su flota recojan pasajeros fuera de la zona de trabajo autorizada por la Municipalidad.	3 % UIT	
A13	Por permitir que sus vehículos no cuenten con el color característico dispuesto para las unidades, no exhiban el número de placa, la razón social de la persona jurídica autorizada, Sticker y demás disposiciones.	3 % UIT	
A14	Por permitir que vehículos autorizados a la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plásticos transparente (mica) o vidrio transparente no astillable.	2 % UIT	
A15	Por no controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.	2 % UIT	
A16	Por permitir la prestación del servicio con pintas, Stickers y/o calcomanías no autorizadas y demás accesorios no permitidos.	2 % UIT	
A17	Por no presentar a la Municipalidad la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial (vehículos, conductores, propietarios, persona jurídica, etc.)	2 % UIT	
A18	Por permitir que los conductores autorizados para la persona jurídica, no utilicen el uniforme, o lo usen de manera incorrecta.	2 % UIT	
B. AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO			
B1	Por transferir la credencial de conductor y/o sticker del vehículo.	4 % UIT	Internamiento-DMV
B2	Por prestar el servicio sin credencial de conductor o sticker, con una que no le pertenece, o con una credencial o sticker adulterado o fraguado.	4 % UIT	Internamiento-DMV
B3	Por hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del inspector municipal.	4 % UIT	Internamiento-DMV
B4	Prestar servicio sin contar con el sticker.	3 % UIT	Internamiento-DMV
B5	Por prestar el servicio sin parabrisas o ventanas plásticos transparente (mica) o vidrio transparente no astillable.	3 % UIT	Internamiento-DMV
B6	Por realizar el lavado y el mantenimiento del vehículo y otros que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.	4 % UIT	Internamiento-DMV
B7	Por estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	2 % UIT	
B8	Por conducir el vehículo en compañía de una (s) persona (s) al lado del conductor y/o llevarlos en otro fuera de la cabina de los pasajeros excediendo o no el mayor número de los que quepan cómodamente sentados (dos o tres personas) por servicio.	3 % UIT	Internamiento-DMV
B9	Por maltratar verbalmente y/o físicamente y/o moralmente a los pasajeros, al inspector municipal o terceros con ocasión de la prestación del servicio, debidamente probada.	4 % UIT	Internamiento-DMV y revocación de la Credencial del Conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
B10	Por abandonar sin causa justificada el vehículo menor con o sin pasajeros en la vía pública, habiendo sido intervenido por el inspector municipal.	4 % UIT	Internamiento-DMV
B11	Por prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico dispuesto para las unidades, no exhiban el número de placa, la razón social de la persona jurídica autorizada, Sticker y demás disposiciones.	3 % UIT	
B12	Por prestar el servicio utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada, habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	3 % UIT	Internamiento-DMV
B13	Por prestar el servicio con vehículos con pintas, portando Stickers y/o calcomanías no autorizadas, y demás accesorios no permitidos.	2 % UIT	Internamiento-DMV
B14	Por realizar recoger pasajeros fuera de la zona de trabajo autorizada o en vías no autorizadas o en las aceras.	2 % UIT	
B15	Por prestar el servicio con audífonos o equipos de sonido con volumen alto.	3 % UIT	
B16	Por ocupar mayor área que la autorizada en el paradero.	1 % UIT	
B17	Por prestar el servicio sin portar ni exhibir la credencial de conductor.	1 % UIT	
B18	Por prestar el servicio no controlando la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos.	2 % UIT	
B19	Por prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	1 % UIT	
B20	Por prestar el servicio sin utilizar el uniforme correspondiente en el que se consigne la razón social de la persona jurídica autorizada.	1 % UIT	
B21	No tener o portar o no haber obtenido el carné de seguridad vial expedido por la Municipalidad.	1 % UIT	
B22	Por incurrir en flagrante delito en conformidad al Art. 39º del presente.	4 % UIT	Internamiento-DMV y cancelación de la Credencial del Conductor
C. VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS			
C1	Por prestar servicio sin pertenecer a una persona jurídica debidamente autorizada por la Municipalidad Distrital de Independencia.	5 % UIT	Internamiento-DMV
C2	Por incurrir en flagrante delito en conformidad al Art. 39º del presente.	5 % UIT	Internamiento-DMV
NOTA : Para los casos de reincidencia y/o continuidad en las infracciones se aplicará en conformidad al Artículo 40º del presente Reglamento.			

00726-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo de Lurín del Año Fiscal 2007

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 132/ML

Lurín, 3 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2006, el Informe Nº 281-2006-OAJ/ ML de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 91-2006-OPP/ML de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 405-06-GDHPV/ML de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Informe Nº 87-2006-AGDLZC/ML de la Agencia de Desarrollo Local Zona "C" referente a la propuesta de Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2007;

Que, los Artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680 (Reforma Constitucional) en su capítulo XIV del título IV, en materia de Descentralización establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de sus ejecuciones anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, los artículos 17º y 42º inciso g) de la Ley Nº 27783, Ley de Base de la Descentralización, establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos y en la gestión pública; ésta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta, concertación, coordinación, fiscalización y vigilancia existentes y otros que los gobiernos locales establezcan conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto y que el reglamento de la ley aprobado por R.S. Nº 171-2003-EF, establece en su artículo 5º y su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emitan ordenanza para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes participantes, así como la disposición de reglamentos complementarios para facilitar el desarrollo del proceso participativo;

Que, el Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007 Nº 001-2006-EF/76.0, en su capítulo IV numeral 9) establece las disposiciones complementarias para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo 2007, estableciendo que mediante Ordenanza se debe reglamentar el mencionado proceso, así como complementarla con estrategias de participación y mecanismo para la toma de decisiones;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º (numerales 14 y 34) y 53 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria dispone como atribución del Concejo Municipal, aprobar normas que garanticen la efectividad participación vecinal, reglamentando los espacios de participación vecinal, reglamentando los espacios de participación, además de regular mediante Ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley Nº 27972, teniendo a la vista el Informe Nº 281-2006-OAJ/ML de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 91-2006-OPP/ML, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 405-06-GDHPV/ML de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Informe Nº 87-2006-AGDLZC/ML de la Agencia de Desarrollo Local Zona "C", el Concejo Municipal por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LURÍN AÑO FISCAL 2007

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo

de Lurín para el Año Fiscal 2007, que consta de IV Títulos, 13 Artículos y 5 Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Designar el Equipo Técnico para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007, el mismo que estará conformado por:

Presidente	Ing. Walter Exebio Ojeda	Gerente Desarrollo Urbano
Vicepresidente	Sr. Luis Aldea Malásquez	Gerente Planificación y Presupuesto
Secretaria	Sra. Auristela Navarrete	Gerente de Desarrollo Humano y Participación Vecinal
Coord. General	Dra. Graciela Morris Abarca	Gerente Municipal
Vocal	Ing. Erick Ruiz Escajadillo	Subgerente de Obras Públicas
Vocal	Ing. Wilmer Peña Ruesta	Subgerente de Catastro Control Urbano y Transporte.
Vocal	Sra. Aida Mendoza Winder	Subgerente de Presupuesto, Racionaliz. y Estadística
Coord. Agencias	Sr. Mario Cabel Mendoza	Agencia Desarrollo Local Zona C
Vocal	Sra. Ana Montes Ordoñez	Agencia Desarrollo Local Zona A
Vocal	Sr. José Lizano Montellanos	Agencia Desarrollo Local Zona B
Vocal	Sr. Ivan Chauca Cordoba	Agencia Desarrollo Local Zona D
Vocal	Sra. Bonifacia Moreno S.	Agencia Desarrollo Local Zona E

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Desarrollo Humano y Participación Vecinal, Gerencia Desarrollo Urbano y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINÍ
Alcalde

00713-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción y establecen descuentos para la regularización de licencias de apertura de establecimiento y exoneración de la tasa por trámite de cese de actividades de establecimientos, a favor de comerciantes del distrito

ORDENANZA Nº 273-MDMM

Magdalena del Mar, 4 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 17 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es objetivo de la actual Administración brindar a los contribuyentes de Magdalena del Mar las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y contribuir a la regularización de los locales que no cuentan con la debida autorización municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Es objeto de la presente Ordenanza:

1) Establecer un régimen de amnistía a favor de los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar que a la quinto de la presente Ordenanza -, mantengan pendiente el cumplimiento del pago de multas administrativas o hayan sido notificados con las denominadas “Notificaciones de Infracción”.

2) Establecer un régimen de descuentos para la tramitación de la Licencia Definitiva de Apertura de Establecimiento y Licencia Provisional de Funcionamiento.

3) Exonerar a los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar de la tasa por tramitación de cese de actividades de establecimientos establecida en el ítem 8.10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad, durante el período estipulado en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Régimen de amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, numeral 1), de la presente Ordenanza:

1) Redúzcase en un 50% el importe insoluto de las multas administrativas y notificaciones de infracción impuestas a los comerciantes del distrito, así como el 100% de los gastos administrativos y costas procesales, siempre que su pago sea al contado.

2) Este beneficio incluye a los convenios de fraccionamiento celebrados en mérito a la imposición de sanciones administrativas, para lo cual deberán acreditar o cancelar al contado las cuotas correspondientes que representen por lo menos el 50% de la sanción insoluta, debiendo indicar que cualquier exceso sobre dicho porcentaje no será materia de devolución alguna.

3) El pago de la multa administrativa o notificación de infracción no implica la interrupción ni la cancelación del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas según sea el caso.

4) Se encuentran incluidos en este régimen los comerciantes del distrito sean éstos personas naturales o jurídicas.

5) En este régimen no están incluidas las multas administrativas y las notificaciones de infracción impuestas a los comerciantes por infracciones contra la tranquilidad, seguridad u orden público, por favorecer la prostitución, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor en contravención a las normas vigentes. De igual manera, no se incluyen las multas o notificaciones impuestas a locales que se encuentran clausurados o en proceso de clausura.

Asimismo, no están incluidas las multas y las notificaciones de infracción relacionadas a la ejecución de obras en áreas de dominio público y las impuestas a las empresas o personas naturales constructoras de edificaciones.

Artículo Tercero.- Régimen de descuento para la tramitación de la Licencia Definitiva de Apertura de Establecimiento y Licencia Provisional de Funcionamiento.

1) Durante la vigencia del presente régimen, los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar podrán tramitar la Licencia Definitiva de Apertura de Establecimiento cancelando un derecho por concepto

de licencia ascendente a S/. 100 Nuevos Soles (CIEN Y/00 NUEVOS SOLES), el cual no incluye el derecho correspondiente a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica el mismo que deberá ser cancelado de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Municipalidad.

2) Asimismo, durante la vigencia del presente régimen, los comerciantes del distrito de Magdalena del Mar podrán tramitar la Licencia Provisional de Funcionamiento cancelando un único derecho ascendente a S/. 50 Nuevos Soles (CINCUENTA Y/00 NUEVOS SOLES).

3) Los comerciantes que habiendo iniciado el trámite de licencia de apertura de establecimiento y/o licencia provisional hasta la fecha de vencimiento del período comprendido en el artículo quinto de la presente Ordenanza, obtienen la licencia correspondiente, podrán solicitar el quiebre de sus notificaciones y/o multas impuestas con anterioridad por carecer de licencia de funcionamiento (código 13001 del Cuadro de Infracciones y Sanciones), lo cual deberán solicitarlo obligatoriamente por escrito.

4) **Artículo Cuarto.-** Para acogerse a la exoneración de la tasa por tramitación de cese de actividades de establecimientos, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el comerciante interesado lo solicite expresamente por escrito y cumpla con los demás requisitos documentados establecidos en el TUPA.

Artículo Quinto.- Vigencia de la amnistía y del régimen de descuentos establecidos en la presente Ordenanza:

La Amnistía de multas administrativas y notificaciones de infracción y el Régimen de descuentos para la tramitación de licencias de funcionamiento previstos en la presente Ordenanza, estarán vigentes durante el período comprendido entre el 7 de agosto y el 15 de septiembre del presente año, pudiendo ser ampliado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Desistimiento

Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse a la Amnistía y/o el Régimen de descuento establecido mediante la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos formulados y de su pretensión.

Artículo Sexto.- Facultades del Alcalde

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

00765-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Disponen levantamiento de suspensión temporal aprobada mediante la Ordenanza Nº 199, respecto a diversos inmuebles

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 30

Miraflores, 4 de agosto de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único del Decreto de Alcaldía Nº 29, publicado el 28 de julio de 2006, estableció: prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 199 hasta el 31 de agosto de 2006 la cual "Suspende temporalmente la admisión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos definitivos de Obras Nuevas para fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro en el distrito";

Que, el artículo 4º de la Ordenanza Nº 199, faculta al señor Alcalde a disponer mediante Decreto de Alcaldía el levantamiento de la suspensión descrita en dicho dispositivo legal, en aquellas zonas en las que no exista conflicto;

Que, dadas las solicitudes de empresas y personas naturales, que desean invertir en el distrito, resulta necesario el levantamiento de la suspensión temporal para la admisión de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con fines comerciales; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de obras nuevas con fines comerciales; así como solicitudes de Certificados de Compatibilidad de Usos; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de Giro de determinados inmuebles dentro de la jurisdicción de Miraflores que se detallan en la parte resolutiva del presente Decreto;

Estando a lo expuesto en el Informe Nº 241-2006-GTA.00/MM de fecha 4 de agosto de 2006, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el levantamiento de la suspensión temporal ordenada mediante Ordenanza Nº 199 y prorrogada su vigencia mediante Decreto de Alcaldía Nº 29 para los inmuebles que se detallan en el anexo 1, que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Trámites y Autorizaciones el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

ANEXO Nº 1 - DECRETO DE ALCALDÍA Nº 30

A.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSION PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD DE USO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONALES Y/O DEFINITIVAS Y AMPLIACIONES DE GIRO.

Nº	INMUEBLE	
1	Calle	Alcanfores 178
2	Calle	Alcanfores 385
3	Calle	Alfonso Ugarte 148
4	Av.	Angamos Este 189
5	Av.	Angamos Este 256 Int. 104
6	Calle	Atahualpa 291
7	Calle	Bellavista 207
8	Calle	Bellavista 222 2º piso
9	Av.	Benavides 280
10	Av.	Benavides 735
11	Av.	Benavides 2199 Dpto. 508
12	Av.	Benavides 2250 Tda. 111
13	Av.	Benavides 2310
14	Calle	Berlín 325
15	Calle	Berlín 333
16	Calle	Berlín 378
17	Calle	Bolívar 348

Nº	INMUEBLE	
18	Calle	Cantuarias 210
19	Av.	Casimiro Ulloa 381
20	Calle	Colina 188 Ofic. 301
21	Av.	Del Ejército 515
22	Av.	Del Ejército 758 Int. 4
23	Calle	Diez Canseco 442 Of. 502
24	Av.	Emilio Cavenecia 175 Of 9
25	Av.	Emilio Cavenecia 187
26	Av.	Federico Villareal 130 3 piso
27	Calle	Francisco Del Castillo 420
28	Av.	General Córdova 939
29	Calle	Gonzáles Prada 355 Dpto. 505
30	Av.	Jorge Chávez 125
31	Calle	José Galvez 698
32	Av.	José Larco 733
33	Av.	José Larco 1036
34	Av.	José Pardo 310
35	Av.	José Pardo 1540
36	Calle	José Sabogal 373
37	Calle	Jorge Buckley 192 Ofic. 307
38	Calle	Jorge Buckley 354
39	Calle	Juan Fanning 401
40	Av.	La Mar 1318
41	Av.	La Paz 309
42	Calle	María Parado de Bellido 186
43	Calle	Mártir José Olaya 201
44	Calle	Mendiburu 1162
45	Calle	Mendiburu 1168
46	Av.	Paseo de la República 3910
47	Av.	Petit Thouars 5086
48	Av.	Petit Thouars 5235
49	Av.	Petit Thouars 5411
50	Calle	San Martín 470
51	Calle	San Martín 606
52	Av.	Santa Cruz 535
53	Av.	Santa Cruz 1385
54	Calle	Schell 492
55	Calle	Tacna 136
56	Calle	Tarapacá 244
57	Calle	Tarata 277
58	Calle	2 de Mayo 276
59	Av.	28 de julio 250 Dpto. 201

B.- INMUEBLES EN QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN PARA TRAMITAR CERTIFICADOS DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS CON FINES COMERCIALES, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DEFINITIVOS DE OBRAS NUEVAS COMERCIALES

1	Calle	Alfredo Salazar 381
2	Calle	Angamos Oeste 599
3	Av.	La Mar 1301
4	Av.	Malecón Armendariz 422, 424
5	Calle	Mendiburu 519, 525
6	Av.	Santa Cruz 934

00773-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el TUPA de la Municipalidad en lo referido al Cuadro de Tasas de Derechos para la Constancia o Certificado de Defensa Civil y el Informe Técnico de Inspección en Defensa Civil

ORDENANZA Nº 378-MSB

San Borja, 31 de julio de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XIV-2006 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31.07.2006, el Dictamen Nº 017-2006-MSB-CER y Dictamen Nº 036-2006-MSB-CAL, de la Comisión de Economía y Rentas y Comisión de Asuntos Legales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972-, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las Municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía Ordenanza, la cual de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general y de mayor jerarquía por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444-, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1, esto es mediante Ordenanza Municipal, la cual deberá ser ratificada por la Municipalidad Provincial de su circunscripción;

Que, los costos establecidos para los procedimientos de Defensa Civil se rigen según lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, y en su Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM; por lo que se hace necesario modificar, en base a dicha normativa, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Borja;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA REFERENTE AL CUADRO DE TASAS DE DERECHOS PARA LA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL Y EL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN EN DEFENSA CIVIL

Artículo 1º.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Borja, respecto al procedimiento de expedición de constancias o certificados de defensa civil y del procedimiento Informe Técnico de Inspección en Defensa Civil, así como las tasas que los regulan; de acuerdo al anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Deróguese todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Anexo 1

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA ÓRGANO: GERENCIA DE COMER. - JEFATURA DE COORDINACIÓN DE DEFENSA CIVIL

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO			CALIFICACIÓN			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNATIVO
						APROB. AUTO-MÁTICO	EVAL. PREVIA (30 D.)				
				% U.I.T.	S/.		Sil. Adm. (+)	Sil. Adm. (-)			
1	INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BASICA **1.1**. Inmuebles, terrenos, viviendas particulares, edificios multifamiliares, centros educativos, establecimientos de salud, locales comerciales, sociales, hospedajes y talleres. **Nota:** La Tasa se paga de acuerdo al área construida en m2 del inmueble a inspeccionar. DE 0.01 a 60.00 m2 DE 60.01 a 120.00 m2 DE 120.01 a 300.00 m2 DE 300.01 a 400.00 m2 DE 400.01 a 500.00 m2 **BASE LEGAL:** - D.S. Nº 013-2000-PCM (02.07.00) - D.S. Nº 074-2005-PCM (29.10.05) - D.S. Nº 075-2005-PCM (02.10.05)	1. Solicitud según formato numerado (original y 02 copias). 2. Copia de Constancia de Zonificación y Usos y/o Licencia Municipal. 3. Plano de Planta de Arquitectura acotado a partir de 50 m² de área a utilizar 4. Recibo de pago al Banco de la Nación de los derechos correspondientes. 5. Plan de seguridad y evacuación	Por m²	2.5 3.5 6.50 8.50 10.50	85.00 119.00 221.00 289.00 357.00			12 días	Jefatura de Administración Documentaria y Archivo	Jefe de Coordinación de Defensa Civil	Reconsideración: Jefe de Coordinación de Def. Civil Apelación: II Región de Defensa Civil.
	1.2. Inspección Técnica de Seguridad previa a Espectáculo público. **Nota**: Locales Cerrados o al aire libre hasta 3,000 espectadores **BASE LEGAL:** - Ley Nº 27276 (01.06.2000) - Ley Nº 26830 (01.06.1997) (*) La inspección técnica para espectáculo público no deportivo, será solicitada con anticipación de siete (7) días útiles antes de la realización del evento.	1. Solicitud según formato numerado (original y 02 copias). 2. Recibo de pago al Banco de la Nación de los derechos correspondientes. (original y 02 copias). 3. Plan de seguridad y/o contingencia		5.5	187.00			12 días	Jefatura de Administración Documentaria y Archivo	Jefe de Coordinación de Defensa Civil	Reconsideración: Jefe de Coordinación de Def. Civil Apelación: Alcalde

Aprueban Reglamento de Edificaciones en el distrito

ORDENANZA Nº 379-MSB

San Borja, 31 de julio de 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XIV-2006 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31.7.2006, el Dictamen Nº 005-2006-MSB-CDU, de la Comisión de Desarrollo Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía Ordenanza, la misma que tiene rango de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, acorde a lo dispuesto por el Artículo 73º de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley Nº 27972, es función de las Municipalidades fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local; en consecuencia constituyen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, a tenor de lo establecido en el numeral 3) del Artículo 79º del referido cuerpo normativo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta la fecha no ha publicado el Plano de Reajuste de la Zonificación del distrito de San Borja, generando reclamos de vecinos que desean realizar proyectos de edificación, de acuerdo a la propuesta hecha por el distrito, la cual es de conocimiento y aprobación vecinal.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Municipalidad de San Borja es respetuosa de las normas legales vigentes, de los derechos de los vecinos y de la comunidad de San Borja, en tanto representa a los mismos; razón por la que, en uso de la autonomía municipal, y en estricta aplicación del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reglamentará las alturas máximas, las áreas netas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos, el porcentaje mínimo de área libre, la construcción y uso de las azoteas, los retiros y el control de registro visual en las edificaciones del distrito de San Borja, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima culmine el proceso de Reajuste de Zonificación del distrito de San Borja conforme a la propuesta efectuada oportunamente por este Concejo Municipal.

Que, con fecha 31 de marzo de 2006, se aprobó la Ordenanza Nº 368-MSB, que regula las alturas máximas, las áreas netas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos y el porcentaje mínimo de área libre de las edificaciones que se desarrollan en el distrito de San Borja, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima apruebe y publique el Reajuste de la Zonificación de San Borja;

Que, la Ordenanza Nº 275-MSB que norma la construcción y uso de azoteas, la Ordenanza Nº 345-MSB y su modificatoria Ordenanza Nº 350 que regulan el control del registro visual, no son concordantes con los criterios planteados en la Ordenanza Nº 368-MSB, haciéndose necesaria la aprobación de una ordenanza que de manera integral regule el régimen de la edificaciones en el distrito de San Borja, acorde con los planteamientos formulados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en atención a las solicitudes vecinales.

Que, en tal virtud el distrito de San Borja, requiere de una normativa uniforme y coherente que regule las alturas máximas, las áreas netas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos y el porcentaje mínimo de área libre de las edificaciones, la construcción y uso de azoteas, el control del registro visual y los retiros en edificaciones del distrito de San Borja, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima no publique la nueva zonificación y reglamentación aplicable al distrito, en concordancia plena con la propuesta remitida por el Concejo Municipal de San Borja.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

CAPÍTULO I
OBJETIVO

Artículo 1º.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objeto normar las alturas máximas, las áreas netas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos, el porcentaje mínimo de área libre, la construcción y uso de las azoteas, los retiros y el control de registro visual en las edificaciones del distrito de San Borja; con el fin de ordenar el crecimiento del distrito.

La presente ordenanza establece los requisitos mínimos que garanticen la calidad de las edificaciones; alentando que los propietarios superen lo establecido en la presente ordenanza para mejorar la calidad de vida de los sanborjinos.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 2º.- Definición

La altura máxima de edificación es la altura definida por el número de pisos; sin ser mayor al número de metros lineales indicados.

Para la determinación de las alturas máximas se considera el nivel de vereda como el nivel 0.00, a partir del cual solo será posible edificar el número de pisos establecidos. El nivel de azotea no se considera como parte de la altura máxima.

Artículo 3º.- Altura máxima 8 pisos

Se determina la altura máxima hasta 8 pisos, sin sobrepasar los 25.5ml, sobre la línea de retiro municipal (incluyendo semisótano y parapeto de azotea) en las siguientes avenidas y calles:

- Av. Javier Prado Este, Tramo Av. Guardia Civil - Av. Circunvalación, Carretera Panamericana Sur.
- Av. Aviación, Tramo Av. Javier Prado Este - Jr. Ordóñez.
- Av. San Luis, Tramo Av. Canadá - Av. San Borja Sur.
- Av. Guardia Civil, Tramo Av. Javier Prado Este - Jr. Rémington.
- Av. Gálvez Barrenechea, Tramo Jr. Rémington - Jr. Mercator.
- Av. San Borja Norte, Tramo Av. Del Parque Norte - Av. Boulevard de Surco.
- Av. San Borja Norte, Tramo Av. Velasco Astete - Carretera Panamericana Sur.
- Av. San Borja Sur, Tramo Av. Del Parque Sur - Av. Boulevard de Surco.
- Av. Del Parque Norte, Tramo Av. Guardia Civil - Jr. Rémington.
- Av. Del Parque Sur, Tramo Jr. Rémington - Av. Gálvez Barrenechea.
- Av. Boulevard de Surco, Tramo Av. Javier Prado Este - Av. San Luis.
- Jr. Paseo del Bosque, Tramo Av. Javier Prado Este - Av. San Borja Norte.
- Jr. Rémington, Tramo Av. Guardia Civil - Av. Del Parque Norte.
- Av. Buenavista, Tramo Av. San Borja Norte - Av. Jara Schenone .
- Ca. 17, Tramo Jr. 27 - Av. San Borja Norte.
- Ca. 20, Tramo Av. Buenavista - Parque Héroes del Cenepa.
- Av. Circunvalación, Tramo Jr. Velezmoro - Av. Javier Prado Este.
- Vía Proyectada: Av. Gálvez Barrenechea, Tramo Av. Malachowski - Av. Angamos Este, solo lado impar.
- Centro Comercial San Borja.
- Jr. Morelli cuadras 1 y 2.

- Jr. Carpaccio cuadra 2.
- Jr. Ucello.
- Av. De Las Artes Norte, Tramo Jr. Morisot (ambas esquinas) - Av. Aviación.
- Centro Comercial Primavera Park Plaza.

Artículo 4º.- Altura máxima 5 pisos

Se determina la altura máxima hasta 5 pisos sin sobrepasar los 16.5ml, sobre la línea de retiro municipal (incluyendo semisótano y parapeto de azotea) en los predios con frente a:

- Av. De la Rosa Toro, Tramo Av. Bailetti - Av. Javier Prado Este.
- Av. San Luis, Tramo Av. San Borja Sur - Av. Boulevard de Surco.
- Av. Primavera, Tramo Av. San Luis- Carretera Panamericana Sur.
- Av. Canadá, Tramo Av. San Luis - Av. De la Rosa Toro.
- Av. Aviación, Tramo Av. Canadá - Calle Las Letras.
- Jr Bernini (Solo lado Par, espalda de la Av. Guardia Civil y Av. Javier Prado Este).
- Jr. Los Sauces, Solo lado Par cuadras 2, 3 y 4; Tramo Jr. Poussin - Jr. Cavalini.
- Jr. Fray Angélico, Tramo Psje. Steen - Jr. Juan Gris.
- Predios con frente a Parque Ramat Gand.
- Jr. Mercator, Tramo Av. Gálvez Barrenechea - Jr. Galeno.
- Calle Thompson, Tramo Jr. Ordóñez - Jr. Galeno.
- Jr. Ordóñez, Tramo Av. Aviación - Av. De las Artes Sur.
- Jr. Paseo del Bosque, Tramo Av. La Floresta - Av. Del Pinar.
- Av. De Las Artes Norte, Tramo Psje. Memling - Jr. Morisot (no incluye la esquina).
- Jr. Utrillo (solo lado impar) Tramo Jr. Fray Angélico - Ca. Rosseti.
- Jr. Claudio Galeno, Tramo Jr. Mercator - Jr. Ordoñez.
- Av. Géminis, Tramo Calle Pablo Uzandizaga - Av. Angamos (solo lado impar).
- Av. Angamos, Tramo Av. Géminis - Av. San Luis.
- Av. Angamos, Tramo Jr. Iglesias - Vía Proyectada: Av. Gálvez Barrenechea.
- Ca. Canarias, Tramo Av. Primavera - Ca. Morales Duares (ambas esquinas).
- Vía Proyectada: Av. Gálvez Barrenechea, Tramo Av. Malachowski - Av. Angamos Este, solo lado par.

Artículo 5º.- Altura máxima 4 pisos

Se determina la altura máxima hasta 4 pisos sin sobrepasar los 13.5ml, sobre la línea de retiro municipal (incluyendo semisótano y parapeto de azotea) en los predios:

- Con frente y/o fondo a parques; incluyéndose además a los lotes que se encuentren en esquina y a aquellos colindantes que conforman el entorno del parque consolidándolo como un espacio urbano definido.
- Con frente a avenidas con berma central.
- Con frente al Jr. Torrigiano, a la Calle Estremadoyro y a la Calle Del Comercio (Tramo Av. Aviación - Calle de la Historia).

Artículo 6º.- Altura máxima 3 pisos

Se determina la altura máxima hasta 3 pisos sin sobrepasar los 10.5ml, sobre la línea de retiro municipal (incluyendo semisótano y parapeto de azotea) a todos los demás predios ubicados en calles residenciales no considerados en los artículos anteriores 3, 4 y 5.

Artículo 7º.- Condiciones generales

a) Dentro de las alturas reglamentarias, que se miden a plomo de la Línea Municipal esta incluído el semisótano, en caso de tenerlo, cuyo techo, no sobrepasará 1.50 ml. del nivel de vereda además del parapeto de la azotea.

b) Las alturas máximas, medidas en metros, tendrán una tolerancia máxima del 5% en su aplicación.

c) En el caso de acumulación de lotes con frente a la Av. Javier Prado Este, con áreas resultantes iguales o mayores a los 600m2 se permitirá la edificación de 12 pisos -34.5ml.

d) Las edificaciones en los conjuntos residenciales Torres de Limatambo y Torres de San Borja, mantendrán las alturas existentes, no pudiendo ser incrementadas.

e) Todos los locales institucionales, en caso de ampliación o modificación, tendrán una altura máxima, igual a la de su entorno.

Artículo 8º.- Colindancia de alturas

Se permitirá la construcción de un piso adicional en los predios que colinden por el lado posterior o lateral con lotes en los cuales se permitan 8 o más pisos de altura máxima.

Artículo 9º.- Ampliación de edificaciones existentes

En el caso de edificaciones existentes de altura menor a la normada, se permitirá la construcción de uno o más pisos hasta la altura establecida, sobre los pisos existentes, si el o los propietarios cumplen con los siguientes requisitos:

a) Acreditar la viabilidad técnica de la nueva edificación (estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, etc.)

b) Acreditar la aprobación de los propietarios de las demás unidades inmobiliarias, de acuerdo al porcentaje especificado en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO III
ÁREAS DIFERENCIADAS

Artículo 10º.- Definición

En función al tamaño de lote se definen en el distrito áreas diferenciadas, para el tratamiento de las edificaciones en cuanto a cantidad de áreas netas mínimas y número de estacionamientos por unidad de vivienda, no considerándose los Asentamientos Humanos, por ser motivo de estudios específicos, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 11º.- Área A

Caracterizada por su lotización homogénea de baja densidad, cuyos lotes tienen áreas promedio, de 600 metros cuadrados, delimitada por la Av. Boulevard de Surco, la Av. Primavera, la carretera Panamericana Sur y el límite Sur del Cuartel General del Ejército correspondiente a la Urbanización Chacarilla.

Artículo 12º.- Área B

Caracterizada por su lotización homogénea, de baja densidad, cuyos lotes tienen áreas promedio de 350 metros cuadrados, y corresponde al sector comprendido entre la Av. Boulevard de Surco, la carretera Panamericana Sur y el Trébol de la Av. Javier Prado; incluyendo las instalaciones del Cuartel General del Ejército.

Artículo 13º.- Área C

Caracterizada por su lotización homogénea; cuyos lotes tienen áreas promedio de 300 metros cuadrados, y que comprende la mayor parte del distrito, corresponde al sector comprendido entre la Av. Boulevard de Surco, la Av. Javier Prado, la Av. Guardia Civil, la Av. José Gálvez Barrenechea y la Av. Angamos.

Artículo 14º.- Área D

Área ubicada al norte del distrito entre la Avenida Javier Prado, la Avenida Luis Aldana, la Avenida Canadá, la Avenida Circunvalación, el Jirón Mayor José Urdanivia y la Calle Hualgayoc.

Artículo 15º.- Área E

Área comprendida entre el fondo de los lotes que dan al Jirón Ernesto Rutherfort, el Jr Claudio Galeno, la avenida proyectada Gálvez Barrenechea, la Avenida Angamos Este y el Jirón General Miguel Iglesias.

PLANO DE ÁREAS DIFERENCIADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO IV
ÁREAS NETAS MÍNIMAS POR UNIDAD DE VIVIENDA

Artículo 16º.- Áreas Mínimas

Las áreas netas mínimas por unidad de vivienda se establecen como sigue:

- Área A: 140 m2
- Área B: 100 m2
- Área C: 90 m2
- Área D: 80 m2
- Área E: 70 m2

El área neta mínima por unidad de vivienda se aplicará al 70% de las unidades de vivienda proyectadas en cada predio, sin tolerancia alguna, pudiendo el 30% restante ser de menor medida; a excepción de las unidades de vivienda unifamiliares a edificarse sobre los lotes únicos.

CAPÍTULO V
PORCENTAJE MÍNIMO DE ÁREA LIBRE

Artículo 17º.- Definición

El área libre es el área resultante de la diferencia entre el área del lote y el área techada del primer piso de la edificación.

Artículo 18º.- Área libre en zonificación residencial

El área libre, en zonas residenciales, se establece como sigue:

- Área A: 40 %
- Área B: 35 %
- Área C: 35 %
- Área D: 30 %
- Área E: 30 %

Artículo 19º.- Área libre de lotes en esquina

En lotes en esquina el porcentaje de área libre, siempre que se resuelva adecuadamente los aspectos de iluminación y ventilación naturales, se establece como sigue:

- Área A: 35%
- Área B: 30%
- Área C: 30%
- Área D: 25%
- Área E: 25%

CAPÍTULO VI
ESTACIONAMIENTOS PARA EDIFICACIONES RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Artículo 20º.- Estacionamientos en edificaciones residenciales

Para edificaciones residenciales, el número de estacionamientos por unidad de vivienda, se establece como sigue:

- Área A: 2 x cada unidad de vivienda
- Área B: 1.5 x cada unidad de vivienda
- Área C: 1 x cada unidad de vivienda
- Área D: 1 x cada unidad de vivienda
- Área E: 1 x cada 2 unidades de vivienda

Solo se considerará el número entero de vehículos; completando las fracciones del total al número inmediato superior.

Artículo 21º.- Condiciones generales

a) Los estacionamientos deberán ser resueltos dentro del área de cada lote.

b) Las nuevas edificaciones residenciales en las áreas A, B y C, con frentes mayores de 15 m., solo podrán utilizar hasta un 60 % del frente del lote para estacionamiento privado, porcentaje que incluye el acceso vehicular a los estacionamientos dentro del lote.

c) En las nuevas edificaciones residenciales en las áreas D y E, se permitirá utilizar todo el frente del lote para estacionamiento y adicionalmente se permitirá el estacionamiento uno detrás de otro, para diferentes departamentos, de ser necesario, para el cumplimiento del número de estacionamientos mínimo exigido.

d) En el caso de regularizaciones se permitirá el estacionamiento uno detrás de otro, para diferentes unidades de vivienda, cualquiera sea el frente del lote.

e) Todas las edificaciones existentes que cuenten con puertas levadizas que invadan veredas o área de circulación peatonal, deberán colocar un sistema de alarma audio-visual, que alerte al peatón.

f) En edificaciones nuevas, las puertas de acceso levadizas no deberán invadir las veredas o áreas públicas de circulación peatonal.

g) Los espacios de estacionamiento deberán tener senderos de salida a la vía pública, libre de obstáculos fijos o móviles.

h) En el caso de sótanos y semisótanos utilizados para estacionamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La pendiente máxima permitida para la rampa de acceso vehicular a los estacionamientos será de 15%, sin tolerancia.
- La sección de la rampa de acceso no será menor a 3.00m.
- El nivel del primer piso podrá elevarse a una altura máxima de 1.50m sobre el nivel de la vereda, pudiendo incluir el área de retiro, a excepción de los ochavos en esquina.
- Se podrá utilizar para estacionamiento la totalidad del área del terreno, además de habilitar terrazas en el retiro a nivel de 1.50m; en este caso el cerco frontal hacia la vía pública no deberá tener una altura mayor a 3.00m. Esta disposición no será aplicable en lotes con frentes a vías consideradas en estudios viales especiales, ni en ochavos de lotes ubicados en esquina.
- Se permitirá los usos de depósitos, cisternas, y cuartos de basura.
- No se permitirá el uso mixto de estacionamiento con vivienda o guardianía; ni escaleras independientes desde el retiro municipal a los ambientes permitidos en estos niveles.
- Deberán cumplir con las normas de seguridad que corresponde a los sótanos.

i) Las ampliaciones de una misma unidad de vivienda no motivaran una mayor exigencia de estacionamientos, manteniéndose el número original existente. En el caso de las ampliaciones que incrementen el número de unidades de vivienda, requerirán estacionamientos adicionales, solo para las nuevas viviendas, según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 22º.- Estacionamientos en edificaciones comerciales

a) Para el cálculo de estacionamientos que se requieran para edificaciones comerciales; de las áreas construidas totales se excluirán los siguientes ambientes: cuarto de máquinas, incineradores, pasadizos, hall de acceso, escaleras, ascensores, baños, cocinas, zonas de servicios, áreas destinadas a depósito (siempre que éste último no exceda el 10% del área de la edificación o local comercial), áreas de estacionamientos y rampas de acceso y salida.

b) En las áreas A, B y C se exigirá de manera genérica, un mínimo de un estacionamiento dentro del lote por cada 20 m2 de área construida total, a excepción de los usos indicados en el Cuadro 1.

c) En las áreas D y E se exigirá un mínimo de un estacionamiento dentro del lote por cada 40 m2 de área construida total, a excepción de los usos indicados en el Cuadro 1 en que se requerirá el equivalente al 75% de lo establecido en el mismo.

d) Para los usos comerciales frente a la Av. Primavera deberá considerarse un 50% adicional del número de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro 1.

e) La relación de establecimientos que figura en el Cuadro 1 no es limitativa, debiendo aplicarse los mismos requerimientos a locales de uso similar.

f) Estas normas son aplicables también a edificaciones destinadas a equipamiento educativo, de salud y otros usos.

Cuadro 1
Número de Estacionamientos para Establecimientos Comerciales Según Usos

USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA /
Supermercados, Autoservicios, Tienda por Departamentos	20m2 del área construida total
Mercados o Micro mercados	20 m2 de área construida total
Ferias, Parques de Diversiones	10m2 de área de uso público
Oficinas	40m2 del área construida total

USOS	UN (01) ESTACIONAMIENTO POR CADA /
Cines teatros y locales de espectáculos	5 Butacas
Locales Culturales, Clubes, Instituciones y Similares	40 m2 del área construida total
Locales de Culto, Iglesias, Instituciones Religiosas	20 m2 del área construida total
Locales deportivos o coliseos	10 Espectadores
Academias, Institutos o similar	20 m2 del área construida total
Colegios y Nidos	20 m2 del área construida total
Restaurantes	10 m2 del área construida total
Cafeterías	10 m2 del área construida total
Salas de Baile y Discotecas	15 m2 del área construida total
Universidades	10 alumnos
Hospitales, clínicas, Sanatorios, Policlínicos, Postas Sanitarias y Emergencias	20 m2 del área construida total
Centros Médicos y Laboratorios	40 m2 del área construida total
Consultorios Individuales	40m2 del área construida total
Hoteles de 4 ó 5 estrellas	3 Dormitorios
Hoteles de 3 estrellas	4 Dormitorios
Apart Hotel	2 Dormitorios
Talleres	40 m2 del área construida total (incluye coberturas y estructuras livianas)

CAPÍTULO VII
AZOTEAS EN EDIFICACIONES RESIDENCIALES

Artículo 23º.- Régimen de Propiedad

Las azoteas podrán utilizarse en edificaciones residenciales bajo el Régimen de Propiedad Exclusiva, Propiedad Común, o Mixto según lo definan o establezcan en el Reglamento Interno, los propietarios o promotores de las edificaciones.

Artículo 24º.- Condiciones Generales

La utilización de la azotea, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Solo se podrá construir sobre la altura máxima permitida establecida en la presente ordenanza.

b) Las edificaciones existentes que ya sobrepasaron la altura máxima (en pisos y/o metros) no se acogerán a este capítulo.

c) Se considerará un retiro de 3 metros paralelo a la línea de borde del último piso, en los frentes de la edificación que dan a vía publica, a excepción de los frentes a pasajes peatonales; pudiendo edificar hasta el 80% del área restante, sin considerar el retiro indicado. El porcentaje de área edificable deberá considerarse para cada área exclusiva o común.

d) El área que ocupa el retiro de la azotea sólo podrá utilizarse para terrazas, jardines o instalaciones abiertas, así como para escaleras y ascensores, si así lo requiriera el proyecto. No se permitirá tendales en el retiro.

e) En caso de construirse azoteas sobre edificaciones existentes, las coberturas de las azoteas deberán ser de materiales livianos; no así en nuevas edificaciones que podrán emplear el mismo material que el utilizado en la edificación.

f) En todos los casos debe considerarse el uso exclusivo de una parte de la azotea para mantenimiento de las instalaciones que se ubican en ella, (tanque elevado, caseta de ascensor, instalaciones de gas centralizadas etc.). En caso de no considerarse de uso común el área de la azotea; el acceso a la zona de mantenimiento se efectuará a través de una escalera de gato desde las áreas comunes del último nivel.

g) Las instalaciones de tanques elevados, deberán estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados, ni de sus instalaciones, debiendo éstas tener cerramientos opacos.

h) Las azoteas deben estar bordeadas por un parapeto opaco, con una altura mínima de 1.60m en las colindancias que generen registro visual a propiedad de terceros y de 1.00m en el resto. Los materiales del parapeto frontal deberán responder a la arquitectura propuesta y no podrá sobrepasar el 1.00m de altura.

i) La edificación de la azotea no deberá sobrepasar los 3.00m de altura.

j) En el caso de las azoteas sobre edificaciones existentes, toda área techada o parapetos deberán retirarse, de ser necesario, de los lados de los patios de iluminación y ventilación que tengan las medidas mínimas reglamentarias, a fin de no alterar la relación sección/altura. Asimismo deberá contar con la autorización de un ingeniero especialista, que garantice la estabilidad estructural del edificio.

Artículo 25º.- Azotea con Régimen de Propiedad Exclusiva

Las azoteas, con el presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Será de uso y dominio exclusivo de las viviendas del último piso, y sus linderos no deberán sobrepasar los del departamento del cual forma parte. En este caso el acceso será obligatoriamente a través del área de dominio privado de los departamentos a los que da servicio.

b) Las azoteas de uso exclusivo serán destinadas a usos complementarios de la vivienda. En ningún caso se permitirán ambientes principales de la vivienda.

c) Se deberá evitar todo registro visual desde el exterior a los ambientes de servicio (cuartos de servicio, depósitos, servicios higiénicos, lavanderías, tendales, etc.)

d) En ningún caso las áreas de uso exclusivo tendrán acceso directo desde las áreas de uso común, en el nivel de la azotea.

e) En caso de obra nueva, para el uso exclusivo de la azotea, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto, aún sí la azotea se construyera posteriormente a los pisos inferiores.

Artículo 26º.- Azotea con Régimen de Propiedad Común

Las azoteas, con el presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) El uso común de la Azotea se dedicará para el usufructo de todos los residentes; en este caso, el acceso a la azotea será a través de la escalera principal y si se cree conveniente de los ascensores en caso de tenerlos. En ella podrán desarrollarse actividades de carácter exclusivamente recreacional, (terrazas, parrillas, pérgolas, gimnasios, área verde, salas de recreación, piscinas y otros relacionados con la recreación) así como una unidad de servicios higiénicos comunes y depósitos como complemento de los usos indicados.

b) Para el uso común de la azotea, en edificaciones nuevas, se considerará el acondicionamiento acústico del piso, para evitar molestias a los residentes, de las viviendas del nivel inmediato inferior.

c) Deberá consignarse en el Reglamento Interno, las características, horarios, condiciones y restricciones a las actividades que se desarrollen; el mismo que debe considerar a todos los propietarios de las unidades inmobiliarias del último piso, en el porcentaje de usuarios requeridos para ser aprobado.

f) En caso de obra nueva, es requisito indispensable que el diseño de la azotea forme parte del proyecto, aún sí la azotea se construyera posteriormente a los pisos inferiores.

CAPÍTULO VIII
RETIROS

Artículo 27º.- Toda edificación tendrá un retiro frontal mínimo de tres (3) metros en lotes con frente a calles y de cinco (5) metros en lotes con frente a avenidas, con o sin berma central.

CAPÍTULO IX
REGISTRO VISUAL

Artículo 28º.- Normas para el Control de Registro Visual

a) Son aplicables a las edificaciones multifamiliares o conjuntos residenciales desde donde se genere registro visual hacia las viviendas unifamiliares, bifamiliares, y/o quintas colindantes, existentes.

b) Las nuevas edificaciones sólo abrirán ventanas altas, con 1.60m mínimo de alfeizar, en los pozos de luz y en las fachadas laterales o posteriores retiradas que den hacia las viviendas colindantes existentes. Igualmente las terrazas y azoteas que generen registro visual deberán tener parapetos opacos de 1.60m mínimo de altura.

c) En el caso de remodelaciones o ampliaciones en las que no sea posible cumplir con lo establecido en el párrafo anterior se deberá proponer soluciones arquitectónicas alternativas que impidan el registro visual a las edificaciones residenciales colindantes.

d) Los muros colindantes a propiedades vecinas, deberán tener una altura mínima de 3.50 m, sobre el nivel de piso terminado del primer piso, ser de ladrillo o concreto tarrajeado y pintado por ambas caras.

e) Las normas señaladas en los literales precedentes no rigen cuando los predios a edificar colinden con edificaciones multifamiliares, conjuntos residenciales, comerciales u otras distintas de las unifamiliares, bifamiliares y/o quintas.

f) **Lotes colindantes con parques.-** En los edificios multifamiliares, se permitirá la apertura de vanos (puertas y ventanas) o tratamiento de fachada, para el lindero lateral y/o posterior de los lotes que colinden con parques y/o áreas de recreación pública; no admitiéndose la apertura de puertas de acceso a garajes, ni áreas de estacionamiento hacia estos parques.

CAPÍTULO X
CONJUNTOS RESIDENCIALES

Artículo 29º.- Definición

Es toda edificación o conjunto de edificaciones, destinadas a uso residencial multifamiliar, en un lote urbano igual o mayor a 2,500m2, con acceso común desde la vía pública, cuyo terreno es de dominio común de los propietarios de las unidades de vivienda construidas sobre este. Las edificaciones podrán ser independientes, con áreas de dominio exclusivo y accesos y circulaciones verticales individuales. En todos los casos podrán tener depósitos, cisterna, tanque elevado, servicios contra incendios, gas centralizado u otros servicios comunes.

Artículo 30º.- Normas para conjuntos residenciales

a) Los Conjuntos Residenciales podrán ejecutarse en las zonas residenciales y comerciales (sin la obligatoriedad de uso comercial) siempre que los lotes cumplan con el área mínima de 2,500 m2.

b) En los Conjuntos Residenciales se respetarán las normas de áreas netas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos, la construcción y uso de las azoteas, los retiros y el control de registro visual, establecidas en los capítulos anteriores del presente Reglamento.

c) En los conjuntos residenciales las alturas máximas de las edificaciones tendrán como beneficio 2 pisos adicionales en las edificaciones internas, únicamente en los lotes normados con 3 ó 4 pisos de altura máxima. Las edificaciones del perímetro del conjunto residencial, respetarán las alturas establecidas en el Capítulo II.

d) El porcentaje de área libre mínima en los conjuntos residenciales será la siguiente:

- Área A, B, C y D: 50% del lote.
- Área E: 35% del lote.

e) En las áreas A, B, C y D es obligatorio reservar un área equivalente a la mitad del área libre mínima como área verde, destinada exclusivamente a jardines y arborización. A su vez, el 50% de esta área verde deberá conformar por lo menos una superficie concentrada de uso común, con un área mínima de 300 m2. y con 10 ml. en su dimensión mínima. No se computarán como parte del área verde los estacionamientos pavimentados con “gras block” o equivalente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Al considerar el área neta mínima por unidad de vivienda y las alturas máximas de edificación, como límites normativos, no será de aplicación la Densidad ni el Coeficiente de Edificación.

Segunda.- Deróguense la Ordenanza Nº 275-MSB que norma la construcción y uso de azoteas, la Ordenanza Nº 345-MSB y su modificatoria Ordenanza Nº 350-MSB que regulan el control del registro visual y la Ordenanza Nº 368-MSB que norma las alturas máximas, las áreas netas mínimas y el número de estacionamientos; así como, cualquier norma que se oponga o contravenga la presente ordenanza.

Tercera.- Deróguense el artículo 11º y los incisos a) y c) del Articulo 12º de la Ordenanza Nº 274-MSB.

Cuarta.- Las normas técnicas no establecidas en el presente reglamento, se regirán por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Quinta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

00720-2

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 012-2006-ALC/MSI

San Isidro, 1 de agosto de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

VISTOS: el Informe Nº 117-06-20-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Nº 1238-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2,006 se publicó la Ordenanza Nº 950-MML mediante la cual la Municipalidad Metropolitana de Lima “Aprueba el Reajuste Integral de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana”;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 6º de la Ordenanza antes referida corresponde a las Municipalidades Distritales la formulación y aprobación mediante Decreto de Alcaldía de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios como estacionamientos, densidades netas y otros que pudieran ser necesarios para su aplicación en su jurisdicción;

Que, mediante Decreto de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, según el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, en este contexto mediante Informe Nº 117-06-20-GDU/MSI, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva la propuesta de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios necesarios para la correcta aplicación de la Ordenanza Nº 950-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro para su aprobación;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 1238-2006-10-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, numeral 6, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios complementarios para la correcta aplicación de la Ordenanza Nº 950-MML, dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, que consta de cinco (05) capítulos y veintiún (21) artículos que como anexo forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- CONCEPCIÓN GENERAL

El distrito de San Isidro, como zona consolidada de la ciudad, con lotes, alturas de edificación, retiros y patrones de asentamiento de características propias, cuenta actualmente con un Plan de Desarrollo Urbano Ambiental vigente hasta el año 2010.

La Zonificación del distrito de San Isidro se presenta en base a los Sectores y Sub Sectores de Planeamiento en los

que se ha subdividido el distrito. Cada Sub Sector, tiene como referencia la Visión de Desarrollo del correspondiente Sector donde se ubica, que orienta las actividades que se permitirán en su interior, así como las características de las edificaciones que se integrarán al entorno urbano inmediato existente, cumpliendo con los Parámetros Edificatorios establecidos en el presente Reglamento, instrumento indispensable para desarrollo sostenible del distrito.

Para establecer los usos Conformes y No Conformes en cada Sub Sector, se aplicarán las normas pertinentes de zonificación diferenciada de acuerdo con el Índice de Usos para la Actividades Urbanas del distrito de San Isidro, siendo de estricto cumplimiento en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito.

Artículo 2º.- SECTORIZACIÓN URBANA

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se aprueban mediante el presente Decreto de Alcaldía estarán relacionados a la Sectorización Urbana que fuera determinada en el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro para el período 2000-2010 aprobado por Ordenanza Nº 312-MML (Ver Lámina Nº 1).

SECTOR 1

El Sector 1 queda delimitado por la Av. Santo Toribio, Ca. Las Palmeras, Av. Aurelio Miró Quesada, Av. Alberto del Campo, Av. Juan de Aliaga y los límites distritales con Jesús María, Lince y Magdalena del Mar.

Este Sector 1 se subdivide en tres (03) Sub-Sectores que se delimitan de la siguiente manera:

Sub-Sector 1-A: Comprende entre la Av. Gral. Felipe S. Salaverry, límite distrital con Lince, Ca. Las Palmeras, Av. Javier Prado Oeste y Av. Faustino Sánchez Carrión.

Sub-Sector 1-B: Comprende entre la Av. Faustino Sánchez Carrión, Ca. Los Castaños, Av. Alberto del campo y Av. Juan de Aliaga.

Sub-Sector 1-C: Comprende entre la Av. Javier Prado Oeste, Ca. Las Palmeras, Av. Santo Toribio, Av. Aurelio Miró Quesada y Calle Los Castaños.

SECTOR 2

El Sector 2 queda delimitado por la Av. Juan de Aliaga, Av. Alberto del Campo, Av. Aurelio Miró Quesada, Av. Camino Real, Av. Francisco Tudela y Varela, Av. Angamos, Av. Francisco Alayza y Paz Soldán, el límite distrital con Miraflores, el Océano Pacífico y el límite distrital con Magdalena del Mar.

Este Sector 2 se subdivide en dos (02) Sub-Sectores que se delimitan de la siguiente manera:

Sub-Sector 2-A: Comprende entre la Av. Juan de Aliaga, Av. Alberto del Campo, Av. Crnel. Pedro Portillo, el límite distrital con Miraflores, el Océano Pacífico y el límite distrital con Magdalena del Mar.

Sub Sector 2-B: Comprende entre la Av. Aurelio Miró Quesada, Av. Camino Real, Av. Francisco Tudela y Varela, Av. Angamos, Av. Francisco Alayza y Paz Soldán, el límite distrital con Miraflores y la Av. Crnel. Pedro Portillo.

SECTOR 3

El Sector 3 queda delimitado por la Av. Arequipa, Av. Santa Cruz, Av. Emilio Cavenecia, Ca. José del Llano Zapata, Ca. Alfredo Salazar, Av. Francisco Tudela y Varela, Av. Camino Real, Av. Aurelio Miró Quesada, Av. Santo Toribio, Ca. Las Palmeras y el límite distrital con Lince.

Este Sector 3 se subdivide en cuatro (04) Sub-Sectores que se delimitan de la siguiente manera:

Sub-Sector 3-A: Comprende entre el límite distrital con Lince, Av. Arequipa, Av. Javier Prado Oeste y Ca. Las Palmeras.

Sub-Sector 3-B: Comprende entre la Av. Javier Prado Oeste, Av. Arequipa, Av. Paz Soldán, Av. Víctor A. Belaúnde y Ca. Las Palmeras.

Sub-Sector 3-C: Comprende entre la Av. Víctor A. Belaúnde, Av. Los Conquistadores, Av. Emilio Cavenecia, Ca. José del Llano Zapata, Ca. Alfredo Salazar, Av. Francisco Tudela y Varela, Av. Camino Real, Av. Aurelio Miró Quesada y Av. Santo Toribio.

Sub-Sector 3-D: Comprende entre la Av. Paz Soldán, Av. Arequipa, Av. Santa Cruz y Av. Los Conquistadores.

SECTOR 4

El Sector 4 queda delimitado por la Av. República de Panamá, Av. Andrés Aramburu, Av. Arequipa y el límite distrital con Lince.

Este Sector 4 se subdivide en cinco (05) Sub-Sectores que se delimitan de la siguiente manera:

Sub-Sector 4-A: Comprende entre el límite distrital con Lince, Ca. Las Camelias, Av. Juan de Arona y Av. Arequipa.

Sub-Sector 4-B: Comprende entre el límite distrital con Lince, Av. Paseo de la República, Av. República de Colombia (ex Av. Central) y Ca. Las Camelias.

Sub-Sector 4-C: Comprende entre la Av. República de Panamá, Av. Canaval Moreyra y Av. Paseo de la República.

Sub-Sector 4-D: Comprende entre la Av. Juan de Arona, Ca. Las Camelias, Av. República de Colombia (ex Av. Central), Av. Paseo de la República, Av. Andrés Aramburú y Av. Arequipa.

Sub-Sector 4-E: Comprende entre la Av. Canaval Moreyra, Av. República de Panamá, Av. Andrés Aramburú y Av. Paseo de la República.

SECTOR 5

El Sector 5 queda delimitado por la Av. República de Panamá, Av. Javier Prado Este, Av. Guardia Civil, Av. José Gálvez Barrenechea y el límite distrital con Surquillo.

Este Sector 5 se subdivide en dos (02) Sub-Sectores que se delimitan de la siguiente manera:

Sub-Sector 5-A: Comprende entre la Av. Javier Prado Este, Av. Pablo Carriquiry, el límite distrital con Surquillo y la Av. República de Panamá.

Sub-Sector 5-B: Comprende entre la Av. Javier Prado Este, Av. Guardia Civil, Av. José Gálvez Barrenechea, el límite distrital con Surquillo y Av. Pablo Carriquiry.

Artículo 3º.- APLICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN

La zonificación aprobada por Ordenanza Nº 950-MML se aplicará a cada lote de acuerdo al frente de la vía en la cual se ubica.

Las alturas máximas establecidas en el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 2) de la Ordenanza Nº 950-MML se aplicarán en lotes iguales o mayores al lote normativo (área y frente mínimo normativo) que se establecen en el Cuadro Nº 01 - Resumen de Zonificación Residencial. Los lotes cuyo frente y/o área sean menores a los normativos establecidos en el Cuadro Nº 01 - Resumen de Zonificación Residencial, aplicarán las normas correspondientes al inmediato inferior (altura, densidad, área libre) o al que corresponda según sus dimensiones.

Delimitación de Zonas

a) Línea divisoria que corta la manzana

Diferencia los usos del suelo teniendo como base la profundidad del lote cuyo frente está afectado por un uso determinado. Esto es aplicable también a los casos en los cuales dos líneas divisorias atraviesan una manzana determinando vías de dos usos. Ver ejemplo en gráfico Nº 1.

b) Lotes con frente a dos calles paralelas

Cuando un lote da frente a dos calles paralelas y está cruzado por una "linea límite de zonas", cada zona afectará al terreno en áreas proporcionales a los fondos normativos.

En el caso de edificaciones ubicadas en esquina con frente a vías de diferente ancho, se podrá adoptar la mayor altura sobre la vía angosta en una longitud igual al ancho de esta última (incluida retiros), medida a partir de la esquina del lote.

En el caso de predios que tengan más de un frente, y en donde confluyan zonas de usos diferentes (comercial y residencial), podrán optar por las actividades que su ubicación le permiten en la totalidad del predio, no permitiéndose la apertura de puertas de acceso al uso comercial por el frente de vía de uso residencial, debiendo respetar por este frente la volumetría del sector.

Artículo 4º.- APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Los responsables de todo anteproyecto y/o proyecto y las personas encargadas de controlar la aplicación de las normas, deberán considerar, supletoriamente a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones y cualquier otra disposición, norma o reglamento vigente que regula en alguna forma la edificación urbana.

Es de responsabilidad de las Comisiones Técnicas Calificadoras de Proyectos y de los funcionarios correspondientes, la aplicación de las normas que contiene el presente Reglamento.

CUADRO Nº 01
RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

DISTRITO DE SAN ISIDRO
ÁREA DE TRATAMIENTO III

ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (1) (pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Residencial de Densidad Baja	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	3 a 4	35%	Ver Art. 5º
RDB	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 (2)	35%	Ver Art. 5º
Residencial de Densidad Media	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5	35%	Ver Art. 5º y 11º
RDM	Unifamiliar y Multifamiliar	350	10	6 a 8	35%	Ver Art. 5º y 11º
Residencial de Densidad Alta	Multifamiliar	350	10	8	35%	Ver Art. 5º y 11º
RDA	Multifamiliar	450	15	9 a 10	40%	Ver Art. 5º y 11º
	Multifamiliar	600	15	11 a 12	40%	Ver Art. 5º y 11º
Residencial de Densidad Muy Alta	Multifamiliar	800	18	13 a 15	50%	Ver Art. 5º y 11º
RDMA	Multifamiliar	1000	20	más de 15	50%	Ver Art. 5º y 11º

(1)Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, están definidas en el Plano de Alturas de Edificación.

(2)La altura máxima de 5 pisos sólo será permitida en lotes con frente a parque y en las vías definidas por el Plano de Alturas de Edificación.

(3)Sólo en los lotes frente a la Av. Camino Real con zonificación RDMA, la altura máxima se definirá según las edificaciones existentes.

CAPÍTULO II
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

Artículo 5º.- ESTACIONAMIENTO

Se exigirá un (01) estacionamiento para viviendas unifamiliares y dos (02) para viviendas bifamiliares.

En edificaciones multifamiliares se exigirá un (01) estacionamiento por unidad de vivienda hasta 120 m2, dos (02) estacionamientos por unidad de vivienda hasta 240 m2 y tres (03) estacionamientos para áreas mayores. Adicionalmente se exigirá un 30% del total de unidades de vivienda para estacionamientos de visitas.

Sólo se podrá utilizar el 50% de la longitud del frente del lote para estacionamiento vehicular y/o acceso a sótano o semisótano de estacionamientos.

Se permitirá estacionamientos dobles, es decir uno tras otro, para la misma unidad de vivienda, por lo que constituirán una sola unidad inmobiliaria. Las dimensiones mínimas para dichos espacios de estacionamiento están reguladas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En vías locales, se podrá utilizar el retiro para el uso exclusivo de estacionamientos en subsuelo, techándolo hasta un máximo de 1.20 m de altura del nivel de vereda con cerramiento ciego al exterior y reja calada desde este nivel hasta los 3.00 m. Este desnivel resultante, será necesariamente acondicionado como área verde, componente del tratamiento volumétrico y paisajista del conjunto urbano (Ver Lámina Nº 2). Este criterio no será aplicable en vías expresas, arteriales o colectoras.

Artículo 6º.- ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA

Establézcase las siguientes áreas mínimas por unidad de vivienda:

	ÁMBITO A	AMBITO B
	Sub-Sectores (1-A) (1-B) (3-A) (3-B) (3-C) (4-A) (4-B) (4-C) (4-D) (4-E) (5-A) (5-B)	Sub Sectores (1-C) (2-A) (2-B) (3-D) (*)
Unidad de Vivienda de tres (03) dormitorios	150 m2	200 m2
Unidad de Vivienda de dos (02) dormitorios	120 m2	150 m2
Unidad de Vivienda de un (01) dormitorio	90 m2	100 m2

(*) Los predios con zonificación RDB ubicados en el sector comprendido entre la Av. Pérez Araníbar hacia el Malecón Bernales, así como, los predios con zonificación RDMA ubicados con frente a la Av. Javier Prado Oeste, podrán optar por las áreas mínimas por unidad de vivienda establecidas para el ÁMBITO A.

En edificaciones multifamiliares, sólo se permitirá departamentos de un (01) dormitorio hasta un máximo del 30% del total de unidades de vivienda de la edificación.

Las unidades mínimas de vivienda que se establecen en este artículo, no incluye las áreas de estacionamiento ni los depósitos que corresponden a cada departamento.

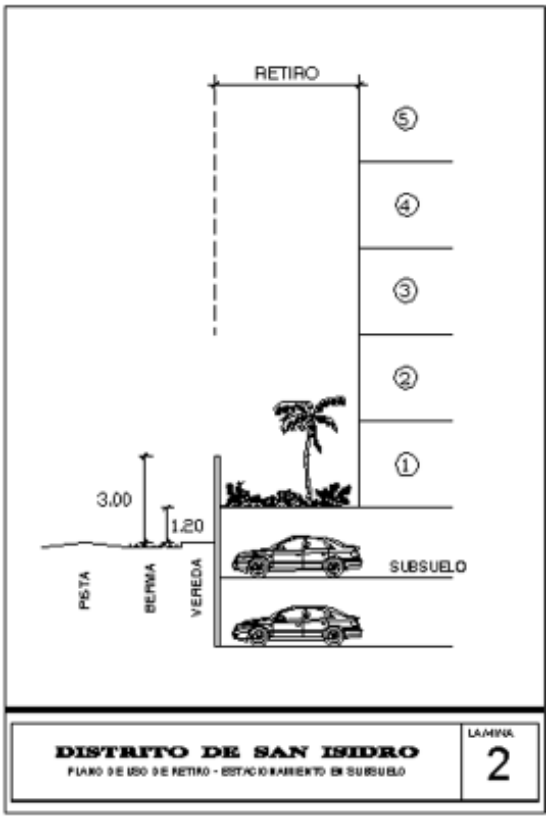

Artículo 7º.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y DENSIDAD NETA

Las alturas máximas de edificación quedan definidas por el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 02) el mismo que es parte de la Ordenanza Nº 950-MML como Anexo Nº 05.

Establézcase las siguientes densidades netas:

Para viviendas unifamiliares y bifamiliares: 400 hab/Ha (para todas las zonas).

Para viviendas multifamiliares, según el siguiente cuadro:

ZONIFICACIÓN	DENSIDAD NETA	ALTURA NORMATIVA
Residencial de Densidad Baja (RDB)	600 hab/Ha	4 pisos
Residencial de Densidad Media (RDM)	850 hab/Ha	7 pisos
Residencial de Densidad Alta (RDA)	1250 hab/Ha	10 pisos
Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA)	1750 hab/Ha	15 pisos

Aquellos lotes en los cuales se pueda construir edificaciones con mayor altura a las establecidas en el cuadro anterior, sea por lo aprobado en el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 2) aprobado por la Ordenanza Nº 950-MML como por la aplicación de premios en altura por su ubicación frente a parque (en zonas RDB) o por colindancia con edificaciones existentes de mayor altura, podrán incrementar su densidad neta de manera proporcional a la cantidad de pisos adicionales resultantes, de conformidad con el siguiente criterio:

- En zonas RDB, hasta un máximo de 850 hab/Ha.
- En zonas RDM, hasta un máximo de 1250 hab/Ha.
- En zonas RDA, hasta un máximo de 1750 hab/Ha.

Para el cálculo del premio en altura se tomará la altura de la edificación inmediatamente colindante al lote materia del premio.

Para el caso de lotes que por su dimensión (área y frente mínimos normativos) apliquen altura menor a la establecida en el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 2) aprobado por la Ordenanza Nº 950-MML, disminuirán su densidad neta de manera proporcional.

En aquellas zonas residenciales en las que se permita hasta un máximo de 2 pisos con actividades de servicios profesionales y oficinas administrativas o comerciales, la densidad neta a aplicar será la correspondiente a su zonificación y a la cantidad de pisos residenciales que tenga.

Para el cálculo de la densidad habitacional, el número de habitantes de una vivienda, está en función del número de dormitorios, según lo siguiente:

Vivienda	Número de habitantes
De un dormitorio	2
De dos dormitorios	3
De tres dormitorios o más	5

Con el fin de homogeneizar el perfil urbano, establézcase que todas las edificaciones, de conformidad a su zonificación, deberán mantener una misma altura a nivel del alineamiento de fachada, pudiendo edificar los pisos superiores permitidos a partir de un retiro de 3.00 m desde este alineamiento. Este alineamiento de fachada será el siguiente:

Para lotes ubicados en zonificación RDB	3 pisos (9.00 m)
Para lotes ubicados en zonificación RDM	5 pisos (15.00 m)
Para lotes ubicados en zonificación RDA	8 pisos (24.00 m)

Artículo 8º.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS

En edificios multifamiliares, las azoteas serán consideradas como área común de condición intransferible y éstas podrán ser utilizadas exclusivamente para áreas de esparcimiento. Las áreas techadas destinadas para este fin, serán habilitadas con estructura ligera y no excederán del 15% del área total de la azotea, debiendo tener un retiro de 3.00 m desde el alineamiento de la fachada del último piso y una altura no mayor de 3.00 m desde el nivel de piso de la azotea.

Está construcción en azotea sólo se permitirá en aquellos predios no sujetos a premios en altura por colindancia o por su ubicación frente a parque.

Artículo 9º.- RETIROS MUNICIPALES

Los retiros mínimos frontales quedan establecidos por el Decreto de Alcaldía Nº 011-96-ALC/MSI y sus modificatorias Decretos de Alcaldía Nº 015-2005-ALC/MSI y Nº 007-2006-ALC/MSI.

En predios con frente de lote igual o mayor a 20 m, las edificaciones que se proyecten con una altura igual o mayor a los 21 m de altura, deberán dejar un retiro lateral de 1.50 m a cada lado. Sólo se exceptuará de esta exigencia en los lados que colinden con edificaciones existentes con alturas iguales o mayores a 21 m, que no hayan guardado el retiro lateral.

Se exigirá un retiro mínimo posterior de 2.50 m. A partir de esta medida, se deberá respetar las dimensiones mínimas para pozos de ventilación e iluminación establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO III
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES

Artículo 10º.- ÁREA MÍNIMA DE LOTE

El área mínima de lote para la construcción de un Conjunto Residencial es de 2500 m2, pudiendo ubicarse éstos sólo en zonas RDM, RDA, RDMA, CV y CZ.

Artículo 11º.- ESTACIONAMIENTO

Se exigirá un (01) estacionamiento por unidad de vivienda hasta 120 m2, dos (02) estacionamientos para áreas mayores. Adicionalmente se exigirá un 15% del total de unidades de vivienda para estacionamientos de visitas.

Se permitirá estacionamientos dobles, es decir uno tras otro, para la misma unidad de vivienda, por lo que constituirán una sola unidad inmobiliaria. Las dimensiones mínimas para dichos espacios de estacionamiento están reguladas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En vías locales, se podrá utilizar el retiro para el uso exclusivo de estacionamientos en subsuelo, techándolo hasta un máximo de 1.20 m de altura del nivel de vereda con cerramiento ciego al exterior y reja calada desde este nivel hasta los 3.00 m. Este desnivel resultante, será necesariamente acondicionado como área verde, componente del tratamiento volumétrico y paisajista del conjunto urbano (Ver Lámina Nº 2). Este criterio no será aplicable en vías expresas, arteriales o colectoras.

Artículo 12º.- ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA

Establézcase las siguientes áreas mínimas por unidad de vivienda:

Unidad de vivienda de tres (03) dormitorios	150 m2
Unidad de vivienda de dos (02) dormitorios	120 m2
Unidad de vivienda de un (01) dormitorio	90 m2

Sólo se permitirá departamentos de un (01) dormitorio hasta un máximo del 30% del total de unidades de vivienda de la edificación.

Las unidades mínimas de vivienda que se establecen en este artículo, no incluye las áreas de estacionamiento ni los depósitos que corresponden a cada departamento.

Artículo 13º.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y DENSIDAD NETA

Las alturas máximas de edificación quedan definidas por el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 02) el mismo que es parte de la Ordenanza Nº 950-MML como Anexo Nº 05.

Establézcase las siguientes densidades netas:

ZONIFICACIÓN	DENSIDAD NETA	ALTURA NORMATIVA
Residencial de Densidad Media (RDM)	1000 hab/Ha	7 pisos
Residencial de Densidad Alta (RDA)	1500 hab/Ha	10 pisos
Residencial de Densidad Muy Alta (RDMA)	2000 hab/Ha	15 pisos

Aquellos lotes en los cuales se pueda construir edificaciones con mayor altura a las establecidas en el cuadro anterior, sea por lo aprobado en el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 2) aprobado por la Ordenanza Nº 950-MML como por la aplicación de premios en altura por su ubicación frente a parque (en zonas RDB) o por colindancia con edificaciones existentes de mayor altura, podrán incrementar su densidad neta de manera proporcional a la cantidad de pisos adicionales resultantes, de conformidad con el siguiente criterio:

- En zonas RDM, hasta un máximo de 1500 hab/Ha.
- En zonas RDA, hasta un máximo de 2000 hab/Ha.

Para el cálculo del premio en altura se tomará la altura de la edificación inmediatamente colindante al lote materia del premio.

En aquellas zonas residenciales en las que se permita hasta un máximo de 2 pisos con actividades de servicios profesionales y oficinas administrativas y comerciales, la densidad neta a aplicar será la correspondiente a su zonificación y a la cantidad de pisos residenciales que tenga.

Para el cálculo de la densidad habitacional, el número de habitantes de una vivienda, está en función del número de dormitorios, según lo siguiente:

Vivienda	Número de habitantes
De un dormitorio	2
De dos dormitorios	3
De tres dormitorios o más	5

Con el fin de homogeneizar el perfil urbano, establézcase que todas las edificaciones, de conformidad a su zonificación, deberán mantener una misma altura a nivel del alineamiento de fachada, pudiendo edificar los pisos superiores permitidos a partir de un retiro de 3.00 m desde este alineamiento. Este alineamiento de fachada será el siguiente:

Para lotes ubicados en zonificación RDM	5 pisos (15.00 m)
Para lotes ubicados en zonificación RDA	8 pisos (24.00 m)

Artículo 14º.- ÁREA LIBRE

Establézcase para los Conjuntos Residenciales un área libre mínima de 60% del área de terreno, en la cual se exigirá el tratamiento paisajístico de la misma para áreas verdes con zonas de descanso y esparcimiento para los residentes. Éstas podrán incluir huellas, sólo y exclusivamente para el estacionamiento de visitas.

Artículo 15º.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS

En conjuntos residenciales, las azoteas serán consideradas como área común de condición intransferible y éstas podrán ser utilizadas exclusivamente para áreas de esparcimiento, debiendo cumplir con las normas de seguridad exigidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.). Las áreas techadas destinadas para este fin, serán habilitadas con estructura ligera y no excederán del 15% del área total de la azotea, debiendo tener el doble del retiro exigido desde el alineamiento de la fachada del último piso y una altura no mayor de 3.00 m desde el nivel de piso de la azotea.

Está construcción en azotea sólo se permitirá en aquellos predios no sujetos a premios por colindancia.

Artículo 16º.- RETIROS MUNICIPALES

Los retiros mínimos frontales quedan establecidos por el Decreto de Alcaldía Nº 011-96-ALC/MSI y sus modificatorias Decretos de Alcaldía Nº 015-2005-ALC/MSI y Nº 007-2006-ALC/MSI.

Las edificaciones que se proyecten con una altura igual o mayor a los 21 m de altura, deberán dejar un retiro lateral de 1.50 m a cada lado. Se exceptuará de esta exigencia en los lados que colinden con edificaciones existentes con alturas iguales o mayores a 21 m, que no hayan guardado el retiro lateral.

Se exigirá un retiro mínimo posterior de 2.50 m. A partir de esta medida, se deberá respetar las dimensiones mínimas para pozos de ventilación e iluminación establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO IV
PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE OFICINAS

Artículo 17º.- ESTACIONAMIENTO

Establézcase los siguientes índices de estacionamiento para los siguientes tipos de locales comerciales:

USO	UN (01) ESTACIONAMIENTO CADA:	
Supermercados	50 m2	del área construida total de venta (no incluye zonas de almacenamiento)
Tiendas de Autoservicio	50 m2	del área construida total de venta (no incluye zonas de almacenamiento)
Oficinas	30 m2	del área neta de oficinas (no incluye circulación común, ni baños, ni ductos)
Cines, Teatros y Locales de Espectáculos	10	butacas
Locales Culturales, Clubes, Instituciones y similares	20 m2	del área construida total
Locales deportivos o coliseos	10	espectadores
Colegios y Nidos	20 m2	del área construida total de aulas
Restaurantes y similares	10 m2	del área neta de comedores
Salas de Baile y Discotecas	10 m2	del área neta al público
Clínicas, Policlínicos y similares	30 m2	del área construida total (techada)
Centros Médicos, Laboratorios	30 m2	del área construida total (techada)
Consultorios individuales	20 m2	del área construida total
Hoteles de 5 y 4 estrellas	30%	del número de dormitorios
Hoteles y Hostales de 3 estrellas	25%	del número de dormitorios
Apart Hotel	50%	del número de dormitorios
Gimnasio	15 m2	del área construida total
Universidad	20 m2	del área construida total
Locales de culto, Iglesias, Organizaciones cívicas y políticas	20 m2	del área construida total
Local Comercial o Tienda	20 m2	del área comercial con acceso al público
Bancos y Financieras	20 m2	del área comercial con acceso al público más 1 por cada 30 m2 de oficinas

En todas las zonas comerciales, los estacionamientos requeridos deberán necesariamente ser resueltos al interior del lote, permitiéndose estacionamientos dobles, uno detrás del otro, con dimensiones mínimas establecidas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los índices establecidos en el Cuadro anterior, serán de aplicación para locales con usos similares a los arriba indicados. La determinación del mismo será responsabilidad del órgano municipal correspondiente.

Artículo 18º.- ÁREA LIBRE

Establézcase que para el uso exclusivamente comercial, respetando los retiros establecidos, no se exigirá área libre, siempre y cuando la iluminación y ventilación se solucionen adecuadamente. Para los pisos de uso residencial y de oficinas, se exigirá el 40% de área libre.

Artículo 19º.- ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN

Las alturas máximas de edificación quedan definidas por el Plano de Alturas de Edificación (Plano Nº 02) el mismo que es parte de la Ordenanza Nº 950-MML como Anexo Nº 05.

En los casos de zonas residenciales que permitan 2 pisos de altura para actividades de servicios profesionales, oficinas administrativas o comerciales, la altura máxima del uso comercial o de servicio no deberá exceder los 8.00 m (equivalente a 4.00 m por piso).

En las zonas Comercio Vecinal (CV), se promoverá el uso exclusivamente residencial, con edificaciones hasta 7 pisos de altura (zonificación RDM), con una densidad neta de 850 hab/Ha y todos los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos para esta zonificación.

En las zonas Comercio Zonal (CZ), se promoverá el uso exclusivamente residencial, con edificaciones hasta 10 pisos de altura (zonificación RDA), con una densidad neta de 1250 hab/Ha y todos los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos para esta zonificación. Se exceptúa de este premio a los predios ubicados en la Av. Sánchez Carrión, tramo Avs. Salaverry - Juan de Aliaga. Por otro lado, se permitirá hasta 12 pisos en lotes mayores de 600 m2, en la zona de Comercio Zonal (CZ) de la Av. Javier Prado Este, tramo entre la Av. Pablo Carriquiry y Av. Guardia Civil.

En las zonas Comercio Metropolitano (CM) se promoverá el uso exclusivamente residencial, con edificaciones de 15 a más pisos de altura, con una densidad neta de 1750 hab/Ha.

Artículo 20º.- RETIROS MUNICIPALES

Los retiros mínimos frontales quedan establecidos por el Decreto de Alcaldía Nº 011-96-ALC/MSI y su modificatoria Decreto de Alcaldía Nº 015-2005-ALC/MSI.

En predios con frente de lote igual o mayor a 20 m, las edificaciones que se proyecten con una altura igual o mayor a los 21 m de altura, deberán dejar un retiro lateral de 1.50 m a cada lado. Se exceptuará de esta exigencia en los lados que colinden con edificaciones existentes con alturas iguales o mayores a 21 m, que no hayan guardado el retiro lateral.

No se exigirá retiro posterior.

CAPÍTULO V
RELACIONADA CON LAS COMPATIBILIDADES DE USO

Artículo 21º.- COMPATIBILIDADES DE USO EN ZONAS RESIDENCIALES

Establézcase las condiciones mínimas a las que se sujetarán las actividades de Servicios Profesionales y Oficinas Administrativas o Comerciales establecidas y por establecerse en las zonas residenciales indicadas en el ítem C del Anexo Nº 04 de la Ordenanza Nº 950-MML.

La aplicación del ítem C.1 de la Ordenanza Nº 950-MML, estará sujeta a las siguientes condiciones:

• El uso será de manera individual del propietario.
• Área máxima: 20 m2.
• Deberá presentar una Carta de Compromiso Notarial en la que deberá indicar que, para efectos del control posterior de la Licencia otorgada, permitirá el acceso y control del íntegro de la unidad inmobiliaria.
• La actividad se desarrollará a puerta cerrada y sin atención al público.
• No se permitirá actividades de consultorios médicos ni laboratorios.
• Se sujetarán a las normas sobre estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal.
• No se permitirá publicidad exterior.

La aplicación del ítem C.2 de la Ordenanza Nº 950-MML, estará sujeta a las siguientes condiciones:

• Los predios ubicados en zonas residenciales que tengan inscripción catastral de uso comercial, mantendrán vigente sus respectivas Licencias de Funcionamiento y se sujetarán a las normas de estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal, hasta que la edificación sea demolida. En ese caso, la nueva edificación será exclusivamente de uso residencial.
• Los predios ubicados en zonas residenciales que no tengan inscripción catastral de uso comercial o de oficinas, mantendrán vigente sus respectivas Licencias de Funcionamiento de conformidad con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas sobre la materia.
• Las actuales actividades comerciales y de servicio que se desarrollan en el distrito, se sujetarán a las normas sobre estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal.

La aplicación del ítem C.4 de la Ordenanza Nº 950-MML, estará sujeta a las siguientes condiciones:

• Oficinas administrativas sin atención al público.
• No aplicable en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común.
• Deberá resolver el estacionamiento al interior del predio. No se permitirá cubrir déficit mediante el alquiler de espacios de estacionamiento en otro predio.
• No se permitirá actividades de comercialización de productos.
• No se permitirá actividades de consultorios médicos ni laboratorios.
• Se sujetarán a las normas sobre estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal.
• Sin publicidad exterior y sin almacén.
• Sólo se les permitirá obras de acondicionamiento o refacción para la adecuación al uso compatible.

La aplicación del ítem C.5 de la Ordenanza Nº 950-MML, estará sujeta a las siguientes condiciones:

• Oficinas administrativas sin atención al público, a excepción de los predios que se ubican con frente a la Av. Dos de Mayo (tramo entre la Ca. Los Eucaliptos y la Av. Arenales) y Av. Felipe Pardo y Aliaga (tramo entre la Ca. Los Libertadores y la Ca. La República) en los cuales se permitirán las actividades que se indiquen en el Índice de Usos por aprobarse por Ordenanza Metropolitana.
• Máximo 2 pisos de altura.
• Deberá resolver el estacionamiento al interior del predio. No se permitirá cubrir déficit mediante el alquiler de espacios de estacionamiento en otro predio.
• No se permitirá actividades de comercialización de productos.
• No se permitirá actividades de consultorios médicos ni laboratorios.
• Se sujetarán a las normas sobre estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal.
• Sin publicidad exterior y sin almacén.

La aplicación del ítem C.6 de la Ordenanza Nº 950-MML, estará sujeta a las siguientes condiciones:

• Oficinas administrativas sin atención al público.
• No aplicable en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común.
• Deberá resolver el estacionamiento al interior del predio. No se permitirá cubrir déficit mediante el alquiler de espacios de estacionamiento en otro predio.
• No se permitirá actividades de comercialización de productos.
• No se permitirá actividades de consultorios médicos ni laboratorios.

• Se sujetarán a las normas sobre estándares de calidad y niveles operacionales aprobadas por la Autoridad Municipal.
• Sin publicidad exterior y sin almacén.

00721-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Regulan el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo Año 2007

ORDENANZA Nº 113-MDSM

San Miguel, 15 de julio de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 197º y 199º del texto constitucional, confiere atribuciones a las municipalidades para regular la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos y de rendir cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el Artículo 53º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, dispone que los presupuestos participativos anuales, son instrumentos de administración y gestión; los cuales se formulan conforme a la Ley de la materia, y deben ser aprobados por el Concejo Municipal (Artículo 9º numerales 4 y 34);

Que, el Artículo 97º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los planes de desarrollo municipal concertados y los Presupuestos Participativos, tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783, establece, que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto;

Que, por su parte la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley Nº 28056, establece las disposiciones y los lineamientos, que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación participativa del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 011-2006-EF/76.01 se aprobó el Instructivo Nº 001-2006-EF/76.01, Instructivo para el Proceso de Planeamiento del Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, el cual precisa los lineamientos técnicos para la secuencia del proceso participativo en la elaboración de los presupuestos municipales;

Que, la Programación Participativa, es un instrumento técnico de Gestión Municipal, que permitirá establecer la visión, misión y objetivos del Gobierno Local, en cuyo contexto se precisarán las prioridades a considerarse en el Presupuesto del Año Fiscal 2007;

Que, estando a la propuesta de Ordenanza, que regula el Proceso de la Programación, Ejecución y Evaluación del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007, presentada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Nº 051-2006-GPP/MDSM, y la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Nº 128-2006-GAJ/MDSM, es necesario establecer el marco normativo para la elaboración y formulación del Presupuesto Participativo para el Año 2007;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 14) Artículo 20º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2007

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo Primero.- OBJETO, normar las acciones y responsabilidades del proceso Participativo Año 2007.

Artículo Segundo.- FINALIDAD, La presente ordenanza tiene por finalidad regular el proceso de formulación, programación, ejecución y control del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo.

Artículo Tercero.- ALCANCE, el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo Cuarto.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Descentralización, Ley Nº 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Ley Marco Presupuesto Participativo, Ley Nº 28056.
- Directiva Nº 016-2006-EF/76.01, Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2007.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo Quinto.-

a) Presupuesto Participativo, es un instrumento de gestión Municipal, que involucra a la población organizada y la Municipalidad ha coparticipar en la identificación de los problemas, determinación de objetivos, metas y propuestas de solución.

b) Agentes Participantes, el Concejo Municipal, el Alcalde y los delegados de las organizaciones sociales vecinales, debidamente inscritas y acreditadas; tienen participación con derecho a voz y voto en las asambleas de la programación participativa.

c) La Sociedad Civil, comprende a todas las organizaciones sociales de base, asociaciones, gremios empresariales y juntas vecinales a nivel Distrital.

d) Plan de Desarrollo Concertado, instrumento de gestión municipal, que contiene los acuerdos sobre visión de desarrollo y objetivos estratégicos del distrito de San Miguel.

e) Taller de trabajo, es la reunión de agentes participantes, cuya finalidad es identificar la problemática y potencialidades del distrito de San Miguel. En estos talleres se elaboran las propuestas de los proyectos de inversión en el distrito para el Año Fiscal 2007.

f) Equipo Técnico, es el conjunto de profesionales y técnico de la Municipalidad, designada por Resolución de Alcaldía, cuya función es brindar el soporte técnico especializado en el proceso de la programación participativa.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

SOPORTE TÉCNICO, FINANCIAMIENTO Y CRITERIO TÉCNICO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo Sexto.- Función del Equipo Técnico.

- Organizar los talleres de trabajo.
- Brindar el soporte técnico especializado en los talleres de Planeamiento Concertado y Presupuesto Participativo.
- Evaluar las propuestas acordadas en la asamblea participativa.
- Elaborar el informe final del planeamiento concertado y Presupuesto Participativo.

Artículo Sétimo.- Recursos Asignados en el Presupuesto Participativo.
El monto de los recursos asignados para el Presupuesto Participativo para el Ejercicio 2007, es propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y luego de aprobado por la alta Dirección de la Municipalidad, será puesto en conocimiento en la asamblea de la Programación Participativa.

Artículo Octavo.- Criterios de Asignación de Recursos.
Los criterios que se tomarán en cuenta para la asignación de recursos, estarán en función de lo siguiente:

a) Niveles de pobreza.
b) Densidad de la población.
c) Nivel de cumplimiento de los tributos municipales.
d) Nivel de participación ciudadana.

TÍTULO IV

PROCESO DE PLANEAMIENTO CONCERTADO Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

Artículo Noveno.- Etapas.
El Proceso de Planeamiento Concertado y el Presupuesto Participativo comprende las siguientes etapas:

a) Preparación.
b) Convocatoria Pública.
c) Apertura de libro de registros, inscripción de los agentes participantes.
d) Capacitación de los agentes participantes.
e) Taller de Trabajo.
f) Evaluación Técnica.
g) Aprobación del Acuerdo del Proceso Participativo.
h) Formalización de Acuerdos.
i) Rendición de Cuentas.

Artículo Décimo.- Preparación.
Es la etapa donde se inicia el desarrollo de las actividades y sensibilización a los vecinos, sobre la participación ciudadana en la programación participativa.

Artículo Undécimo.- Convocatoria Pública.
El Gobierno Local a través de la Subgerencia de Organizaciones Sociales y con la Participación del Consejo de coordinación local, efectuarán la convocatoria para el presente proceso, para su difusión utilizará un medio de comunicación masiva a fin de garantizar la participación de la sociedad civil organizada y acreditada.

Artículo Duodécimo.- Apertura de libro de Registros, Inscripción de los Agentes Participantes.
La Municipalidad a través de la Subgerencia de Organizaciones Sociales, abrirá un libro de registro de participantes para la inscripción de las organizaciones vecinales, comunales, debidamente acreditadas y otros, cuyo representante se constituirá en agente participante en el Proceso de Planeamiento Concertado y Presupuesto Participativo.

Artículo Décimo Tercero.- Capacitación de los Agentes Participantes.
La Municipalidad a través del equipo técnico, orientará el proceso de Programación Participativa, asimismo identificará los problemas y alternativas de solución para priorizar los proyectos a ejecutar.

Artículo Décimo Cuarto.- Talleres de Trabajo.
Se realizarán los talleres, con la finalidad de articular los trabajos efectuados en cada uno de los grupos temáticos y de esta manera permitirá la concertación entre agentes participantes.
Los talleres son informativos, deliberativos y priorización, estos talleres se concluyen con la elaboración y suscripción de un acta firmada por todos los delegados asistentes y los miembros del Consejo de Coordinación Local.

Artículo Décimo Quinto.- Evaluación Técnica.
Este proceso, consiste en evaluar los perfiles de los proyectos de inversión elaborada en los talleres de trabajo temáticos, cual debe ser inscrito en el Sistema de Inversión Pública. Cabe mencionar, que la propuesta presentada por los agentes participantes, deben ser revisado por el equipo técnico y luego debe elaborarse los perfiles de los proyectos de Inversión para ser evaluado de acuerdo a los parámetros que exige el Sistema de Inversión Pública por intermedio del responsable de la Oficina de Programa de Inversión de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Décimo Sexto.- Aprobación del Acuerdo del Proceso Participativo.
Los resultados de los talleres de trabajo temático y el resumen ejecutivo de la programación participativa, se presentará en la asamblea deliberativa, cual los agentes participantes suscribirán el acta de acuerdo y compromisos del Presupuesto Participativo 2007.

Artículo Décimo Sétimo.- Formalización de Acuerdos.
Los resultados del Proceso de Planeamiento Concertado y el Presupuesto Participativo y el Resumen Ejecutivo de la programación participativa, se elevarán a Sesión de Concejo para su aprobación.

Artículo Décimo Octavo.- Rendición de Cuentas.
Este proceso consiste en informar el avance de la Ejecución del Gasto y los resultados logrados por la Gestión Municipal, en el marco de los acuerdos del Proceso Participativo. La rendición de cuenta se efectuará en julio y diciembre de cada año.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo Décimo Noveno.- Comité de Vigilancia.
Tendrá como función de observación y/o veedor en el proceso participativo, cuyos miembros serán elegidos en la asamblea deliberativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El procedimiento de inscripción para participar en este proceso de Planeamiento de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo, será completamente gratuito.
Segunda.- Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza, se especificará en el Reglamento para la Ejecución de Talleres del Proceso del Presupuesto Participativo y será resuelto por el equipo técnico en coordinación con el Concejo de Coordinación Local.
Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Resolución o Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que se requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

00711-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Adjudican terreno a favor de la Municipalidad y disponen solicitar su inscripción en la Oficina de Registros Públicos

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas mediante Oficio Nº 0557-MPAA-A-06, recibido el 3 de agosto de 2006)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 041-2006-MPAA-A

Yurimaguas, 23 de enero del 2006

VISTO:

El Informe Nº 473-2005-MPAA-DCPDyL., de fecha 21 de noviembre del 2005 y el Informe Nº 002-2006-AJ/MPAA; de fecha 10 de enero del 2006, referente al Proyecto de Saneamiento Físico Legal, del : AA.HH. Daniel Alcides Carrión I-etapa de la titulación Sector Barrios: Aguamiro-Moralillos.

CONSIDERANDO:

Que, el Asentamiento Humano Daniel Alcides Carrión, pertenece al Barrio "Aguamiro", ubicado en la zona oeste de la ciudad de Yurimaguas entre la 11va. cuadra de la Calle Daniel A. Carrión y la 4ta. cuadra de la calle Juan Velasco Alvarado, junto a terrenos de propiedad privada y municipal, en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento y Región Loreto , con las medidas y linderos siguientes:

POR EL NORTE: Con terrenos de propiedad privada de la empresa MOLINO 2000, con una línea quebrada de (11) tramos:

1er. Tramo:
Es una línea recta del P-2 al P-3, con 110.00 ml., formando un ángulo interno con la recta P-3 a P-4, con vértice en P-3, de 188°30'.

2do. Tramo:
Es una línea recta del P-3 al P-4, con 7.90 ml., formando un ángulo interno con la recta P-4 a P-5, con vértice en P-4, de 196°25'.

3er. Tramo:
Es una línea recta del P-4 al P-5, con 21.60 ml., formando un ángulo interno con la recta P-5 a P-6, con vértice en P-5, de 209°25'.

4to. Tramo:
Es una línea recta del P-5 al P-6, con 10.40 ml., formando un ángulo interno con la recta P-6 a P-7, con vértice en P-6, de 172°00'.

5to. Tramo:
Es una línea recta del P-6 al P-7, con 10.50 ml., formando un ángulo interno con la recta P-7 a P-8, con vértice en P-7, de 188°25'.

6to. Tramo:
Es una línea recta del P-7 al P-8, con 33.80 ml., formando un ángulo interno con la recta P-8 a P-9, con vértice en P-8, de 172°30'.

7mo. Tramo:
Es una línea recta del P-8 al P-9, con 41.80 ml., formando un ángulo interno con la recta P-9 a P-10, con vértice en P-9, de 168°30'.

8vo. Tramo:
Es una línea recta del P-9 al P-10, con 9.30 ml., formando un ángulo interno con la recta P-10 a P-11, con vértice en P-10, de 172°25'.

9no. Tramo :
Es una línea recta del P-10 al P-11, con 13.30 ml., formando un ángulo interno con la recta P-11 a P-12, con vértice en P-11, de 153°30'.

10mo. Tramo:
Es una línea recta del P-11 al P-12, con 22.70 ml., formando un ángulo interno con la recta P-12 a P-13, con vértice en P-12, de 199°00'.

11vo. Tramo:
Es una línea recta del P-12 al P-13, con 36.80 ml., formando un ángulo interno con la recta P-13 a P-14, con vértice en P-13, de 43°00'.

POR EL SUR : Con terrenos de propiedad privada, Atún quebrada y Terrenos de Propiedad Municipal, con una línea quebrada de (10) tramos:

1er. Tramo:
Colindante: Terreno de propiedad Privada, del Sr. Jorge Gonzáles Ávila.
Es una línea recta del P-20 al P-21, con 45.20 ml., formando un ángulo interno con la recta P-21 a P-22, con vértice en P-21, de 66°45'.

2do. Tramo:
Colindante: "Atún quebrada".
Es una línea recta del P-21 al P-22, con 81.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-22 a P-23, con vértice en P-22, de 285°00'.

3er. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta, del P-22 al P-23, con 41.70 ml. formando un ángulo interno con la recta P-23 a P-24, con vértice en P-23, de 91°25'.

4to. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-23 al P-24, con 12.00 ml., formando un ángulo interno con la recta P-24 a P-25, con vértice en P-24, de 274°00'.

5to. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-24 al P-25,con 20.40 ml., formando un ángulo interno con la recta P-25 a P-26, con vértice en P-25,de 176°20'.

6to. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-25 al P-26, con 39.70 ml., formando un ángulo interno con la recta P-26 a P-27, con vértice en P-26, de 173°20'.

7mo. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-26 al P-27, con 7.80 ml., formando un ángulo interno con la recta P-27 a P-28, con vértice en P-27, de 178°00'.

8vo. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-27 al P-28, con 24.50 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-28 a P-29, con vértice en P-28, de 182°30'.

9no. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-28 al P.29, con 21.30 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-29 a P-1, con vértice en P-29, de 178°30'.

10mo. Tramo:
Colindante: Terrenos de propiedad Municipal.
Es una línea recta del P-29 al P-1, con 64.20 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-1 a P-2, con vértice en P-1, de 92°10'.

POR EL ESTE: Colinda con la Calle Juan Ibérico Torres, con una línea recta del P-1 al P-2, con 13.30 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-2 a P-3, con vértice en P-2, de 84°00'.

POR EL OESTE: Con terrenos de propiedad privada de la Empresa "FORESTAMAZON" S.A.C. , con una línea quebrada de (7) tramos:

1er. Tramo:
Es una línea recta del P-13 al P-14, con 45.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-14 a P-15, con vértice en P-14, de 177°20'.

2do. Tramo:
Es una línea recta del P-14 al P-15, con 54.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-15 a P-16, con vértice en P-15, de 251°00'.

3er. Tramo:
Es una línea recta del P-15 al P-16, con 16.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-16 a P-17, con vértice en P-16, de 148°00´.

4to. Tramo:
Es una línea recta del P-16 al P-17, con 20.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-17 a P-18, con vértice en P-17, de 177°30'.

5to. Tramo:
Es una línea recta del P-17 al P-18, con 15.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-18 a P-19, con vértice en P-18, de 269°00'.

6to. Tramo:
Es una línea recta del P-18 al P-19, con 2.50 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-19 a P-20, con vértice en P-19, de 86°00'.

7mo. Tramo:
Es una línea recta del P-19 al P-20, con 37.00 ml., formando un ángulo interno, con la recta P-20 a P-21, con vértice en P-20, de 105°30'.

Área : 11,379.29 m2.
Perímetro: 878.70 ml.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 326-88-MPAA-A, del 16 de junio de 1,988, se aprobó la inscripción del Plano de Lotización y Memoria Descriptiva de la I-Etapa de la Titulación de la ciudad de Yurimaguas, correspondiente al sector Barrios: "Aguamiro-Moralillos", ubicado en la zona oeste de la ciudad de Yurimaguas, ante el Registro de Propiedad de Inmuebles de los Registros Públicos de Yurimaguas.

En dicha inscripción del Plano de Lotización, correspondiente al sector Barrios: "Aguamiro-Moralillos", no se consideró las manzanas correspondientes al AA.HH. "DANIEL ALCIDES CARRION".

Que, según el Oficio Nº 06-03-C.B.D.A.C. YGS. y el Memorial de los moradores del Asentamiento Humano "DANIEL ALCIDES CARRION", correspondiente al Barrio: "Aguamiro", de fecha 30 de julio del 2003, solicitaron a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la Titulación de sus lotes de terreno y posterior inscripción a los Registros Públicos de la ciudad de Yurimaguas, previo cumplimiento de los trámites administrativos de ley.

Que, de acuerdo al Informe Nº 473-2005-MPAA-DCPDyL., de fecha 21 de noviembre del 2005, evacuado por la División de Catastro, Plan Director y Licencias, de esta Municipalidad y el Informe Nº 002-2006-AJ/MPAA, de fecha 10 de enero del 2006, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha establecido que para realizar la Inscripción del Plano de Lotización y Memoria Descriptiva del AA. HH. "DANIEL ALCIDES CARRION" I-Etapa de titulación del sector Barrios : "Aguamiro-Moralillos", por ser terreno eriazo del Estado, es necesario realizar dicha Inscripción por la vía de la In Matriculación o primera inscripción de dominio, donde se deberá adjudicar dicho terreno a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS.

Con las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Art. 20º; Inc. 6, Art. 43º y la Ley de Formalización de la Propiedad Informal Nº 28391, Art. 3º, Inc. 3.1 y su Reglamento, aprobado con D.S. Nº 005-2005-JUS., de fecha 19 de marzo del 2005; con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Dirección de Rentas y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adjudicar a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, el Área de Terreno perteneciente al Asentamiento Humano "DANIEL ALCIDES CARRION" de la I - ETAPA Sector Barrios: " AGUAMIRO-MORALILLOS", cuya ubicación, descripción , linderos, medidas perimétricas, perímetro y área, se encuentran descritas en el considerando de la presente Resolución y solicitar su inscripción a la Oficina de Registros Públicos -SUNARP YURIMAGUAS, Vía la Inmatriculación o Primera Propiedad dominio.

Artículo Segundo.- Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Registros Públicos Sunarp-Yurimaguas, a fin de que por su mérito se inscriba el Plano Perimétrico, así como la Memoria Descriptiva del Asentamiento Humano, indicado en el artículo precedente; como Primera Propiedad de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para los efectos de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO A. INGA VÁSQUEZ
Alcalde

00718-1

Autorizan subdivisión de lote de terreno ubicado en la ciudad de Yurimaguas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 483-06-MPAA-A

Yurimaguas, 28 de junio de 2006

VISTO:

El Expediente Nº 1921, de fecha 21 de abril-2006, presentado por la Asociación de Vivienda "Monseñor José Luís Astigarraga Lizaralde", quienes solicitan el Saneamiento Físico-Legal, del área de terreno urbano que vienen ocupando en la Mza. "G´", Lote Nº 01- I etapa de titulación del sector Barrios: "AGUAMIRO MORALILLOS" de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 326-88-MPAA-A, de fecha 16 de junio de 1988, se aprobó para su Inscripción en el Registro de Propiedad de Inmuebles el Plano de Lotización de la I ETAPA DE TITULACIÓN, de la ciudad de Yurimaguas, e inscrito en el Tomo 237, Folio 47, Partida XI y Asiento 01, correspondiente al Sector Barrios: "AGUAMIRO-MORALILLOS" perteneciente a la I-Etapa de Titulación - Sector Barrios: "AGUAMIRO-MORALILLOS", se encuentra ubicado el Lote Nº 01, Mza. "G´", de propiedad del Ministerio de Salud-Dirección Regional de Salud Loreto - Hospital de Apoyo Yurimaguas, Título otorgado por la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas de fecha 11 de noviembre de 1998 en calidad de donación, en mérito al Acuerdo de Concejo de Gobierno de fecha 2 de junio 1998, cuyo dominio corre inscrito en la ficha Nº 10146, asiento 1-C del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina de los Registros Públicos SUNARP - YURIMAGUAS el mismo que aparece registrado con un área de 31630.75 m2, con las siguientes medidas y linderos:

LOTE Nº "01" (MINISTERIO DE SALUD - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO - HOSPITAL DE APOYO YURIMAGUAS)

- Por el frente, con la calle Ucayali con **171.50 ml.**
- Por el costado derecho entrando, con la calle Julio C. Ruiz Bardalez con **178.00 ml.**
- Por el costado izquierdo entrando, la calle Daniel A. Carrión con **178.30 ml.**
- Por el fondo o respaldo, con la calle José Gálvez con **184.70 ml.**

ÁREA : 31,630.75 m2.
PERÍMETRO : 712.50 ml.

Que, del Informe Técnico Nº 303-2006-DCPDyL-MPAA, de fecha 21 de junio del 2006, evacuado por la División de Catastro, Plan Director y Licencias y el informe Nº 019-2006-MPAA-OAJ de fecha 27 de junio del 2,006 de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, se establece que el predio urbano de propiedad del Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud Loreto - Hospital de Apoyo Yurimaguas, ubicado en el Lote Nº 01 de la Manzana " G' " correspondiente a la I - Etapa de Titulación del Sector Barrios "AGUAMIRO - MORALILLOS" de esta ciudad es necesario realizar la sub-división del lote en mención, creándose los Lotes Nº 01 y Nº 01-A; de la Manzana " G' "I - Etapa de Titilación del sector barrios "AGUAMIRO - MORALILLOS" a efectos de realizar la Formalización de la Propiedad informal de la Asociación de Vivienda "Monseñor José Luís Astigarraga Lizaralde", al amparo de la Ley de la Formalización de la Propiedad Informal Nº 28391, Ley de Formalización Complementaria Nº 28687 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17 de marzo del 2006 - Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Nº 24513 y Decreto Ley Nº 21808.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 28391, faculta a las municipalidades provinciales en su condición de representantes del Estado a inscribir en el Registro de Predios, los terrenos ocupados por posesiones informales que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, a si como se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y solicitar su inscripción en el registro de predios.

Que, el artículo 2º y 3º, inciso Nº 3.1, de la Ley Nº 28687 y el Artículo 4º del Reglamento de la acotada Ley, prescribe que se declara de interés nacional la Formalización de la Propiedad Informal con respectiva inscripción registral a los terrenos ocupados por posesiones informales que estén constituidos sobre inmueble de propiedad estatal con fines de vivienda, hasta el 31 de diciembre del 2004 comprendiéndose la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársela a la propiedad del estado, incluyéndose a aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades y aquellas ubicados en proyectos habitacionales creados por normas específicas que no estuvieren formalizados o estén en abandono.

Que de conformidad, con el artículo 65º, inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, constituye función específica de las municipalidades formular, aprobar y supervisar los planes de desarrollo de los Asentamientos Humanos en concordancia con los planes Nacionales y Regionales respectivos, y los planes urbanos a que se refiere el artículo 64º de la mencionada ley.

Que, obra en los antecedentes el Informe Nº 028-98-MPAA-OAJ; de fecha 22 de abril de 1998 y en la conclusiones de dicho informe se indica que a esa fecha el Ministerio de Salud, contaba con un área de terreno de 30,473.10 m2., cedido en uso mediante la Resolución de Alcaldía Nº 333-88-MPAA-A de fecha 21 de mayo 1988, y que dentro del perímetro de dicho terreno se encuentran en posesión 19 familias desde hace mas de 10 años conduciendo en forma pacifica e interrumpidamente y que el área remanente para la construcción de un Hospital es suficiente, teniendo en cuenta que sólo ha sido construido el 10% del área total donde funciona el CLAS AGUAMIRO.

En la sugerencias de dicho informe se recomienda que la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas proceda al Saneamiento Físico Legal del Terreno cedido en uso a favor del Ministerio de Salud, sin considerar el área ocupada por las 19 familias (Actualmente Moradores de la Asociación de Vivienda "Monseñor José Luís Astigarraga Lizaralde").

Que los moradores de la Asociación de Vivienda "Monseñor José Luís Astigarraga Lizaralde", viene ocupando un área de 5,977.45 m2. Dentro del Lote Nº 01 de la Mza. " G' " correspondiente a la I- Etapa de titulación -Sector Barrios: "AGUAMIRO-MORALILLOS", de propiedad del Ministerio de Salud-Dirección Regional de Salud Loreto-Hospital de Apoyo de Yurimaguas, habiendo acreditado una posesión pacífica e ininterrumpidamente de más de 10 años, los 36 lotes los cuales cuentan con servicio básicos de agua potable, energía eléctrica y el uso de los lotes con fines de vivienda como destino principal y un nivel de consolidación optimo, cumpliendo con las características urbanas exigibles en las normas legales inherentes al proceso de Formalización de la Propiedad Informal, asimismo acredita su constitución como persona jurídica ante los Registros Públicos de Yurimaguas, según su inscripción en la partida Nº 11004544 - Asiento A-0001 -Rubro: Constitución de Asociación.

Con la opinión favorable de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y Rural y la oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, y estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Decreto Ley Nº 21808 y Ley Nº 24513. Ley Nº 28391, Ley Nº 28687 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Subdivisión, del Lote Nº 01 de la Manzana " G' ", correspondiente a la I - Etapa de Titilación Sector Barrios: "AGUAMIRO-MORALILLOS" de esta ciudad creándose los Lotes Nº 01 y Nº 01-A en el Plano de Lotización de la I - Etapa de Titulación, de la ciudad de Yurimaguas el mismo que queda de la siguiente manera:

LOTE Nº 01
(MINISTERIO DE SALUD-DIRECCIÓN REGIONAL SALUD DE LORETO HOSPITAL DE APOYO YURIMAGUAS)

- Por el frente, con la calle Ucayali con **150.50 ml.**
- Por el costado derecho entrando, con la calle Julio C. Ruiz Bardalez con **178.00 ml.**
- Por el costado izquierdo entrando, con (3) tramos:

- 1º Tramo: con el lote Nº 01-A con **99.55 ml.**
- 2º Tramo: con el Lote Nº 01-A con **6.00 ml.**
- 3º Tramo: con el Lote Nº 01-A con **78.10 ml.**

- Por el fondo o respaldo, con la calle José Gálvez. con **142.00 ml.**

ÁREA : 25,653.30 m2.
PERÍMETRO : 654.15 ml.

LOTE Nº 01-A
(MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS)

- Por el frente, con la calle Ucayali con **21.00 ml.**
- Por el costado derecho entrando, con (3) tramos:

- 1º Tramo, con el lote Nº 01 con **99.55 ml.**
- 2º Tramo, con el lote Nº 01 con **6.00 ml.**
- 3º Tramo, con el lote Nº 01 con **78.10 ml.**

- Por el costado izquierdo entrando, la calle Daniel A. Carrión con **178.30 ml.**
- Por el fondo o respaldo, con la calle José Gálvez con **42.70 ml.**

ÁREA : 5,97745 m2.
ERÍMETRO : 425.65 ml.

Artículo Segundo.- ADJUDICAR, a favor de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas el área de terreno correspondiente al Lote Nº 01-A, con los linderos medidas perimétricas, perímetro y área que se encuentran descritas en el artículo precedente, a efectos de formalizar la propiedad informal de Asociación de Vivienda "Monseñor José Luís Astigarraga Lizaralde", y

el área remanente comprendida en el Lote Nº 01 queda en propiedad del Ministerio de Salud - Dirección Regional Salud de Loreto Hospital De Apoyo Yurimaguas.

Artículo Tercero.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Oficina de los Registros Públicos-SUNARP Yurimaguas, a fin de que por su mérito se SUB-DIVIDA el Área del Lote Nº 01 de la Manzana " G' ", creándose los Lotes Nº 01 y Nº 01-A ubicado la Calle Ucayali S/Nº, barrio: "AGUAMIRO" de la I- Etapa de Titulación Sector Barrios: "AGUAMIRO-MORALILLOS de esta ciudad.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para sus efectos de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO A. INGA VÁSQUEZ
Alcalde

00719-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Declaran Feriado No Laborable el día 15 de agosto en el distrito de Huamachuco

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 067-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la provincia de Sánchez Carrión en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19JUL2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680; la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que éstas se clasifican en Municipalidades Provinciales, con jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del Cercado;

Que, de conformidad con el Artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, éstas en materia de educación, cultura, deportes y recreación, son competentes para fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a este fin, en cooperación con las entidades competentes, así como la de promover actividades culturales diversas;

Que, el día quince agosto de todos los años, se celebra el día central en honor a la Santísima Virgen de Alta Gracia, Patrona de la ciudad de Huamachuco, teniendo como actividades, además la celebración de la Santa Misa y la Procesión como símbolo de la religiosidad Huamachuquina, actividad cultural que está orientada a fomentar el turismo sostenible dentro de la jurisdicción del distrito de Huamachuco; y, con finalidad de que los pobladores, funcionarios y personal de las instituciones públicas puedan asistir y disfrutar de la festividad que se desarrollará el citado día, es pertinente declararlo feriado;

Que, asimismo el día 15 de agosto se celebra el Aniversario de la fundación de la Ciudad de Huamachuco, renombrada tierra ligada a la historia del Perú, en la que se enaltecieran sus valerosos hijos, siendo un pueblo de vastas tradiciones, leyendas, mitos y tradiciones;

Que, estando a lo acordado y a lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo del Visto, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARA FERIADO NO LABORABLE EL 15 DE AGOSTO EN EL DISTRITO DE HUAMACHUCO

Artículo Primero.- Declarar feriado no laborable en el ámbito territorial del distrito de Huamachuco, capital de la provincia de Sánchez Carrión, el día 15 de agosto de todos los años, por los motivos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Las horas dejadas de laborar el día 15 de agosto de cada año serán compensadas a la semana posterior a ésta, de acuerdo a lo que establezca el Titular de la Entidad pública correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los Titulares de las Entidades del sector público del distrito de Huamachuco, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado.

Artículo Cuarto.- Para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos, el día 15 será considerado como día inhábil con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo de los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Los Centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma cómo se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Sede del Gobierno Local de Sánchez Carrión, a los Veinticuatro días del mes dej julio del año 2006.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

HÉCTOR RODRÍGUEZ BARBOZA
Alcalde

00732-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Exoneran de proceso de selección la contratación de alquiler de maquinaria pesada con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 22-2006-MDP**

Pangoa, 21 de julio de 2006

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha veinte de julio del 2006, el Informe Nº 109-2006-RO/DSC, emitido por el Residente de la Obra "Mejoramiento de Camino Rural San Antonio de Sonomoro - San Juan de Sangareni", solicitando Exoneración del Proceso de Selección Contratación a fin de formalizar un contrato entre Entidades del Estado, en amparo al Art. 139º del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a fin de no retrasar la ejecución de la obra;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Nº 109-2006-RO/DSC/MDP del ÁREA DE DUURSA, de fecha 18 de julio del 2006, donde informa:

1.- En esta temporada existe una fuerte demanda para la contratación de maquinaria pesada para carreteras, por consiguiente el costo de alquiler se ha incrementado debido al costo de oportunidad. El Comité de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pangoa, realizó un Concurso Público a nivel Nacional con comunicado al SEACE el día 20 de junio del presente año y el resultado fue declarado DESIERTO, las siguientes convocatorias pueden tener el mismo resultado y se estaría arriesgando el avance de la Obra programado.

2.- La Obra en proceso de ejecución requiere de un conjunto de equipo de máquinas para realizar la partida preparación de canteras, traslado de material de base y conformación de base en todo el tramo de la Obra y para realizar estas actividades necesitamos de un equipo mínimo de máquinas a nuestra disposición.

OBJETIVOS:

El objetivo primordial es proceder a realizar el alquiler de bienes de maquinaria, adoptando la modalidad de exoneración del proceso de selección para la contratación entre entidades (la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y la Municipalidad Distrital de Pangoa).

JUSTIFICACIÓN:

3.1.- Que la contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado.

3.2.- Nuestro proyecto va tener adicionales de metas físicas y no presupuestarias.

3.3.- Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

Que, con Informe Nº 158-JAA/MDP, la Jefatura de Abastecimientos informa como uno de los factores es la declaratoria de Desierto de los Procesos de Selección que se vienen llevando a cabo, por la ausencia de postores con maquinarias disponibles, por la lejanía que representa el distrito de Pangoa y los costos, y considerando que la obra no debe detenerse por falta de maquinarias para poder cumplir con la meta física de la obra en el tiempo establecido, por el cual manifiesta que al amparo del Art. 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que faculta a la entidad la contratación con otra entidad Pública; habiéndose comprobado que la oferta económica del Ministerio de Transporte de la Región Junín es ventajosa en relación con el promedio del mercado, que por el costo oportunidad de la contratación es eficiente y que la calidad de la prestación es viable técnicamente e idónea en relación con sus términos de referencia, solicitando la aprobación del Concejo Municipal;

Que, en el Capítulo IV, Subcapítulo I, Art. 139º Contratación entre Entidades establece que la Contratación directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones:

1. Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad no sea el resultado del uso o aprovechamiento, por parte de la Entidad proveedora, de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes, servicios y obras;
2. Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad; y
3. Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 70-2006-OAL-MDP, de fecha 20 de julio del 2006, cuyo asunto se refiere a La Exoneración del Proceso de Selección en la Modalidad de CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS para el Alquiler de Maquinarias Pesadas como es el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES donde en el Párrafo OPINA diciendo lo siguiente: que es favorable que se proceda con la exoneración, por haberse cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 139º del D.S. Nº 084-2004-PCM, según es de verse de los informes mencionados en el primer considerando del presente informe que presenta la jefatura de DDURSA Nº 109-2006-RO/DSC-MDP y la Jefatura de Abastecimiento Nº 153-2006-JAA/MDP por lo tanto le corresponde al Concejo Municipal APROBAR la Exoneración del Proceso de Selección para luego cumplir con la Publicación en el Diario Oficial EL PERUANO que la Contratación del Servicio objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de la contratación de la entidad o el órgano designado para el efecto. Para el Proceso de Selección entre Entidades para el alquiler de maquinarias pesadas para la Obra "Mejoramiento de Camino Rural San Antonio de Sonomoro - San Juan de Sangareni del Distrito de Pangoa";

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal como máxima instancia de gobierno de la Municipalidad adopte las decisiones pertinentes y dote de las facilidades necesarias a la administración, a efectos de que ésta cumpla eficientemente con los procesos de adquisición de bienes y servicios;

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha y opinión favorable del asesor legal externo;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Exoneración del Proceso de Selección en la Modalidad de Contratación y Alquiler de Maquinaria Pesada con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Entidad Pública y en amparo al Art. 139ª de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para las siguientes Máquinas:

CUADRO COMPARATIVO

Nº	DETALLE MAQUINARIAS	CANT H/M	COSTO - MTC	IMP. TOTAL
1	TRACTOR S/ORUGA CAR D6D	500	130.00	65,000.00
2	TRACTOR ORUGA CAT D7F	600	135.00	81,000.00
3	CARGADOR FRONTAL CASE 721 C	500	120.00	60,000.00
4	MOTONIVELADORA CAT 12011	300	130.00	39,000.00
5	VOLQUETE DIMEX 10 M3	600	100.00	60,000.00
6	VOLQUETE DIMEX 10 M3	600	100.00	60,000.00
6	VOLQUETE DIMEX 10 M3	600	100.00	60,000.00
7	VOLQUETE VOLVO F-10 15 M3	700	120.00	84,000.00
	TOTAL	**4,400**		**509,000.00**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos de Financiamiento Gobierno Regional Transferencias (Convenio Nº 131-2005–GR-JUNIN/GGR)

Artículo Segundo.- Modifique el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad, según Art. 27º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Gerente Municipal, y al Jefe de Abastecimiento, para formalizar la contratación con la Entidad Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la Región Junín que corresponda conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con la debida comunicación a la Contraloría General de la Republica, así como disponer su publicación en el SEACE y demás conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR RAÚL QUISPE ROJAS
Alcalde

00705-1